



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 823.- Exonerarse del pago de impuestos que cause la introducción al país de un vehículo, a favor de la Iglesia Ministerios Aposento de Jesucristo.	4	Acuerdo No. 1360.- Se designa a representante del Ministerio de Economía, ante el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.	26
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Visión Democrática y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	5-12	Acuerdos Nos. 15-0520, 15-1132, 15-1176, 15-1288, 15-1313, 15-1403, 15-1397, 15-1469, 15-1473, 15-1475, 15-1477, 15-1479, 15-1484, 15-1485, 15-1486, 15-1489, 15-1491 y 15-1572.- Reconocimiento de estudios académicos.	26-36
RAMO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de la Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 225, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-23	RAMO DE SALUD	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 872.- Reformas a la Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis.	
RAMO DE ECONOMÍA		37	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1354 y 1355.- Se nombra a representantes propietarios y suplentes del sector privado, por las centrales azucareras o ingenios y por los productores de caña de azúcar.	24-26	Acuerdo No. 190-D.- Se autoriza al Licenciado José de la Cruz Treminio Salmerón, para que ejerza las funciones de notario.	
		38	

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 915-D, 1016-D, 1031-D y 1048-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	38

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Michapa.....	39-41
--	-------

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de La Palma. .	41-42
---	-------

Decreto No. 6.- Se prorroga la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Intipucá.....	42
--	----

Decreto No. 18.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel.....	43
---	----

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Cincuyo", ubicado en el Caserío El Cincuyo, Cantón Nancintepeque y Acuerdo No. 19, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	44-48
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	49
Aceptación de Herencia.....	49
Aviso de Inscripción.....	49-50
Edicto de Emplazamiento.....	50

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	51
Título Supletorio.....	51
Herencia Yacente.....	51

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	52-59
Aceptación de Herencia.....	59-70
Herencia Yacente.....	70-71
Título de Propiedad.....	71
Título Supletorio.....	71-75
Sentencia de Nacionalidad.....	75-76
Juicio de Ausencia.....	76-77
Nombre Comercial.....	77
Señal de Publicidad Comercial.....	77-81
Convocatorias.....	81-82
Subasta Pública.....	82-88
Reposición de Certificados.....	88-92

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	92
Patente de Invención.....	93-94
Fusión de Sociedades	94-97
Marca Industrial	98
Título Municipal.....	98
Edicto de Emplazamiento.....	99-113
Marca de Servicios.....	113-115
Marca de Producto.....	115-117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	118-122
Herencia Yacente	123
Título de Propiedad	123-126
Título Supletorio	127
Renovación de Marcas.....	128-129
Nombre Comercial.....	129
Señal de Publicidad Comercial.....	130
Subasta Pública	130-131
Reposición de Certificados	131-134

	<i>Pág.</i>
Solicitud de Nacionalidad.....	135
Aviso de Cobro	135
Marca de Servicios.....	136-137
Reposición de Cheque.....	137
Marca de Producto.....	137-138

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	139-145
Herencia Yacente	146
Título de Propiedad	146-150
Título Supletorio	150-151
Renovación de Marcas.....	151-152
Señal de Publicidad Comercial.....	152
Subasta Pública	152-153
Reposición de Certificados	153
Título Municipal.....	154-155
Marca de Servicios.....	155
Marca de Producto.....	155-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 823

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia Ministerios Aposento de Jesucristo, es una entidad de interés particular y religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son difundir el conocimiento del evangelio a través de la Biblia, basados en sus principios, así como mantener las normas de santidad y los principios éticos, morales y espirituales de nuestra fe cristiana.
- II. Que para el logro de sus objetivos introducirán al país un vehículo que les ha sido donado, el cual será utilizado para los trabajos pastorales que la iglesia realiza.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado vehículo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Misael Mejía Mejía y Rolando Mata Fuentes.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Iglesia Ministerios Aposento de Jesucristo, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo, el cual es de las características siguientes: marca: Nissan, clase: automóvil; tipo: Pathfinder; color: gris; año: 2010; número de chasis vin: 5N1AR1NB9AC601039; combustible: gasolina, el cual será utilizado para el trabajo pastoral que realiza dicha iglesia.

El vehículo que se introduce amparado en este Decreto, no podrá ser transferido a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO DIECINUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veintitrés de agosto de dos mil trece. Ante mí, RAUL JOSE DIAZ VENTURA, de este domicilio, comparecen el Licenciado ADOLFO SALUME ARTIÑANO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete cero tres siete ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero seis seis dos - cero dos cero - tres, actuando en su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INTERVALOR, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, en el Departamento San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cuatro nueve cuatro - uno cero uno - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día doce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Alfonso Alvarez Geoffroy, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL DIECISIETE del Registro de Sociedades, y del cual consta que en la denominación, naturaleza, domicilio y nacionalidad son como han sido expresadas, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente quienes duran en su cargo por el plazo de cinco años pudiendo ser reelectos, que el uso de firma social y representación judicial y extrajudicial corresponde al Administrador Único propietario de la Sociedad, quien puede realizar actos como el presente; b) Credencial de Administrador único de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de Mayo del dos mil once bajo el Número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, y de la cual consta que en el acta de la sesión de Junta General de Accionistas número VEINTIDOS de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez en su punto UNICO fue electo el compareciente como Administrador Único propietario por el plazo de cinco años desde la inscripción en el Registro de Comercio, plazo que se encuentra aún vigente; y por otro lado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, de treinta y seis años de edad, Abogado, de Nacionali-

dad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero tres siete cuatro ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco uno dos siete seis - uno uno tres - cero, y ME DICEN: Que por medio de la presente escritura han convenido en constituir una Fundación que se regirá conforme los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VISION DEMOCRÁTICA, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN VISION DEMOCRÁTICA, que podrá abreviarse FUNDAVISION DEMOCRATICA, entidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación". Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y podrá desarrollar actividades y establecer filiales en otro lugar del territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Fundación se constituye para un plazo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4. Los fines u objeto de la Fundación serán: fomentar y promover la cultura de los valores y principios democráticos, a través de concientizar, capacitar y formar ciudadanos, especialmente a jóvenes, en base a programas especiales, principalmente de liderazgo y participación ciudadana, con el objeto de colaborar efectivamente en la construcción de una sociedad fortalecida en su democracia por medio del diálogo y del debate de altura. Para la realización de sus fines la Fundación empleará todos los medios idóneos para realizar actos, contratos, y gestiones civiles, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios a dichos fines, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) un aporte inicial de UN MIL CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán aportados en su totalidad por los fundadores; esta aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley; d) las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la Fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad solicite por medio de llamamientos públicos,

donación de fondos de personas no integrantes de la Fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes. Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- Artículo 7. El ejercicio económico de la Fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará la contabilidad conforme a sistema contable generalmente aceptado y cumpliendo las normas tributarias y debidamente autorizadas, según lo exijan las leyes, decretos y reglamentos, en su caso. CAPITULO IV. EL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 8.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) una Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 9. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.- Artículo 10. Los fundadores se reunirán en Asamblea General ordinaria una vez al año, en el mes de febrero de cada año calendario, para conocer los asuntos en general de la Fundación y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Así mismo cualquiera de los miembros fundadores podrá solicitar y convocar a asamblea general extraordinaria para tratar cualquiera otro punto de importancia para la Fundación. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria de fundadores sesionará válidamente por lo menos con dos de sus miembros fundadores como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, pero que siempre sea con un mínimo de dos fundadores. La convocatoria se realizará por medio de una publicación con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea en uno de los principales periódicos del país.- Las resoluciones en asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los miembros fundadores. Artículo 11. Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado.- Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General de fundadores: a) elegir, sustituir o destituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por junta Directiva; d) decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; e) acordar la liquidación de la Fundación, f) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artí-

culo 13. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual puede estar integrada por personas ajenas a la Fundación de la siguiente manera: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, designados por los fundadores para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo 14. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo quien estará bajo la dirección de la Junta Directiva. Actuará en la administración directa de la Fundación y cumplirá todos los asuntos, diligencias y actos que se le encomienden por la Junta Directiva pero no dispondrá del patrimonio de la Fundación. La Junta Directiva conocerá de sus licencias o renunciaciones y de sus prestaciones laborales. Artículo 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.- Artículo 16. El Quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar es por lo menos con tres de sus miembros y tomará acuerdos con voto de la mayoría presente y todos responden solidariamente por los acuerdos, excepto cuando disienta uno de ellos con voto razonado. Artículo 17. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes: a) desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Fundación. b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) promover la elaboración de planes, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la asamblea general; e) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma junta directiva; f) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, g) nombrar o remover al director ejecutivo y al auditor externo en su caso; h) abrir, cerrar y girar sobre depósitos bancarios y llevar contabilidad para tales efectos; i) nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades, j) autorizar los contratos que la Fundación convenga con otras entidades y conferir o revocar mandatos generales o especiales y autorizar al presidente o a quien haga sus veces para que suscriba los documentos y escrituras; k) conocer y resolver de los procesos disciplinarios que establecen los presentes estatutos, l) resolver o cumplir los asuntos que les competen conforme los presentes estatutos; ll) convocar a asamblea general extraordinaria de fundadores en su caso.- Artículo 18. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE a) presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos o reglamentos internos de la Fundación; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la junta directiva; d) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva; e) autorizar junto con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) presentar

la memoria de labores de la Fundación y cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) llevar los libros de las actas de sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de miembros de la Fundación; c) extender todas las certificaciones que fueren necesaria a la Fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) las demás señaladas en los estatutos o que les asignen las leyes o el órgano de administración. Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO, a) colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva; b) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de aquel, previo acuerdo de la junta directiva que se hará constar en acta; c) recibir y custodiar en calidad de tesorero, todos los valores y fondos depositarlos inmediatamente en el banco que elija la junta directiva; d) Autorizar juntamente con el presidente y efectuar erogaciones de dinero que tenga que hacer la Fundación, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, amparados con facturas, comprobantes o recibos y examinar que cumplan requisitos para validez contable; e) Controlar el fondo contable de caja chica. Requerir la devolución de dinero sobrante en los proyectos ejecutados por directivos o comisiones. Reunir facturas o comprobantes de pagos para la contabilidad; f) supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente y puntual de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas; g) presentar un informe financiero a la Junta Directiva con la frecuencia que lo solicite y cada tres meses un balance de situación; h) colaborar en preparar la memoria de labores y estados financieros. Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos, cuando el Tesorero no pueda hacerlo. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 22. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta Directiva. Artículo 23. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) optar a cargos directivos llenando los requisitos que

señalen los estatutos de la Fundación; c) los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: a) Asistir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) por violación a los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por otras faltas gravísimas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal Sanción; y c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo 26. La Fundación establece los tipos de faltas siguientes: a) se considera falta leve todo acto o expresión que se le atribuya a un miembro de la Fundación, dentro o fuera de sus instalaciones y que vaya en contra de los principios, fines y objetivos que se establecen en los presentes Estatutos; b) se considera falta grave todo acto indecoroso que vaya en contra de las buenas costumbres cometido dentro de las instalaciones de la Fundación y que se le atribuya a un miembro de la Fundación; c) se considera falta gravísima la conducta pública y privada impropia o por acciones graves en contra de la Fundación, sus miembros o la actividad propia de la Fundación. Artículo 27. La Fundación establece las sanciones siguientes para las personas naturales miembros de la Fundación; a) falta leve con suspensión de los derechos de miembro de la Fundación por treinta días; b) falta grave con suspensión de los derechos como miembro de la Fundación por sesenta días; c) Falta gravísima con expulsión como miembro de la Fundación. Artículo 28. Toda denuncia contra un miembro de la Fundación deberá presentarse por escrito y dirigida a la Junta Directiva de la Fundación para su conocimiento y trámite, con una exposición de los hechos que se le atribuyere a la persona denunciada.- La Junta abrirá un expediente disciplinario y garantizará el derecho de Audiencia y de defensa del denunciado, por lo que una vez admitida la denuncia, lo mandará a oír por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Seguidamente, con su respuesta o no, abrirá a pruebas por quince días hábiles y finalizado dicho plazo se pronunciará sobre el fondo de la denuncia y si ésta fuera procedente, aplicará la sanción respectiva de acuerdo a las faltas establecidas en los presentes estatutos, la Sanción que se aplique en su caso, podrá ser recurrida en apelación para ante la Asamblea General de fundadores, para lo cual tiene un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la

sentencia.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 29. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a dos de los tres miembros Fundadores de la Fundación.- Artículo 30. La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos, b) por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) por acuerdo de sus fundadores de la manera establecida en los presentes estatutos; d) por disposición de la Ley. Si se disuelve por una de las tres primeras causales, en el acuerdo se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución, quienes aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Fundación. Artículo 31.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. Artículo 32. Los presentes estatutos serán reformados o derogados por decisión unánime de los miembros Fundadores. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.- para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea general convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el régimen interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por los miembros fundadores. Artículo 36. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y además disposiciones legales aplicables.- Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial. En este acto, los fundadores por unanimidad acuerdan elegir la PRIME-RA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION para el período de CINCO años, la cual queda integrada de la manera siguiente con su notificación y aceptación previa: PRESIDENTE: ADOLFO SALUME ARTIÑANO de generales ya expresadas al inicio de este instrumento; SECRETARIA: SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS quien es de sesenta y dos años de edad, Abogada, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cinco nueve cuatro uno - dos; TESORERO: EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, de generales ya expresadas al

inicio de este instrumento, VOCAL: PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA, quien es de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho seis uno cero - cinco; y como VOCAL: ANA CAROLINA VALIENTE CERNA, quien es de veintiocho años de edad, Salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro cero cuatro cero - cuatro. YO el Notario DOY FE de haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo 91 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro relativa a la obligación de registrar la presente escritura ante la autoridad Administrativa competente, sus efectos y sanciones por falta de inscripción. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: el acta de número-Autorizar juntamente con el presidente y -hacer-gravísimas-unánime-miembros.Enmendado:enajenación-que tenga que-unánime de los.Vale. /ilegible/RAULJOSED/RUBRICADAS.

RAUL JOSE DIAZ VENTURA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios TREINTA Y UNO frente al TREINTA Y SEIS vuelto de mi protocolo que vence el día catorce de marzo de dos mil catorce. Y para ser entregado a la FUNDACION VISION DEMOCRATICA, Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

RAUL JOSE DIAZ VENTURA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VISION DEMOCRATICA.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN VISION DEMOCRATICA, que podrá abreviarse FUNDAVISION DEMOCRATICA, entidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y podrá desarrollar actividades y establecer filiales en otro lugar del territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye para un plazo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo 4. Los fines u objeto de la Fundación serán: fomentar y promover la cultura de los valores y principios democráticos, a través de concientizar, capacitar y formar ciudadanos, especialmente a jóvenes, en base a programas especiales, principalmente de liderazgo y participación ciudadana, con el objeto de colaborar efectivamente en la construcción de una sociedad fortalecida en su democracia por medio del diálogo y del debate de altura. Para la realización de sus fines la Fundación empleará todos los medios idóneos para realizar actos, contratos, y gestiones civiles, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios a dichos fines, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán aportados en su totalidad por los fundadores; esta aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la Fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad solicite por medio de llamamientos públicos, donación de fondos de personas no integrantes de la Fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes.

Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 7. El ejercicio económico de la Fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará la contabilidad conforme a sistema contable generalmente aceptado y cumpliendo las normas tributarias y debidamente autorizadas, según lo exijan las leyes, decretos y reglamentos, en su caso.

CAPITULO IV.**EL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo 8. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) Una Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 9. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 10. Los fundadores se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, en el mes de febrero de cada año calendario, para conocer los asuntos en general de la Fundación y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Así mismo cualquiera de los miembros fundadores podrá solicitar y convocar a asamblea general extraordinaria para tratar cualquiera otro punto de importancia para la Fundación. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de fundadores sesionará válidamente por lo menos con dos de sus miembros fundadores como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, pero que siempre sea con un mínimo de dos fundadores. La convocatoria se realizará por medio de una publicación con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea en uno de los principales periódicos del país. Las resoluciones en asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los miembros fundadores.

Artículo 11. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General de fundadores:

- a) elegir, sustituir o destituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva;
- b) aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación;
- c) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por junta Directiva;

- d) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- e) Acordar la liquidación de la Fundación,
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual puede estar integrada por personas ajenas a la Fundación de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, designados por los fundadores para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo quien estará bajo la dirección de la Junta Directiva. Actuará en la administración directa de la Fundación y cumplirá todos los asuntos, diligencias y actos que se le encomienden por la Junta Directiva pero no dispondrá del patrimonio de la Fundación. La Junta Directiva conocerá de sus licencias o renunciaciones y de sus prestaciones laborales.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 16. El Quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar es por lo menos con tres de sus miembros y tomará acuerdos con voto de la mayoría presente y todos responden solidariamente por los acuerdos, excepto cuando disienta uno de ellos con voto razonado.

Artículo 17. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

- a) desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Fundación.
- b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) promover la elaboración de planes, proyectos, y presupuestos de la Fundación e informar a la asamblea general;
- e) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma junta directiva;
- f) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general,
- g) nombrar o remover al director ejecutivo y al auditor externo en su caso;
- h) abrir, cerrar y girar sobre depósitos bancarios y llevar contabilidad para tales efectos;
- i) nombrar y contratar personal fijar su salario, sus funciones y responsabilidades,
- j) autorizar los contratos que la Fundación convenga con otras entidades y conferir o revocar mandatos generales o especiales y autorizar al presidente o a quien haga sus veces para que suscriba los documentos y escrituras;
- k) conocer y resolver de los procesos disciplinarios que establecen los presentes estatutos,
- l) resolver o cumplir los asuntos que les competen conforme los presentes estatutos;
- ll) convocar a asamblea general extraordinaria de fundadores en su caso.

Artículo 18. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general,
- b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos o reglamentos internos de la Fundación;
- c) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la junta directiva;
- d) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva;
- e) autorizar junto con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) llevar los libros de las actas de sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) llevar el archivo de documentos y registros de miembros de la Fundación;
- c) extender todas las certificaciones que fueren necesaria a la Fundación;
- d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- f) las demás señaladas en los estatutos o que les asignen las leyes o el órgano de administración.

Artículo 20. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva;
- b) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de aquel, previo acuerdo de la junta directiva que se hará constar en acta;
- c) recibir y custodiar en calidad de tesorero, todos los valores y fondos depositarlos inmediatamente en el banco que elija la junta directiva;

- d) Autorizar juntamente con el presidente y efectuar erogaciones de dinero que tenga que hacer la Fundación, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, amparados con facturas, comprobantes o recibos y examinar que cumplan requisitos para validez contable;
- e) Controlar el fondo contable de caja chica. Requerir la devolución de dinero sobrante en los proyectos ejecutados por directivos o comisiones. Reunir facturas o comprobantes de pagos para la contabilidad;
- f) supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente y puntual de acuerdo a normas contables generalmente aceptadas;
- g) presentar un informe financiero a la Junta Directiva con la frecuencia que lo solicite y cada tres meses un balance de situación;
- h) colaborar en preparar la memoria de labores y estados financieros.

Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos, cuando el Tesorero no pueda hacerlo.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo 22. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación;
- c) los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) por violación a los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) por otras faltas gravísimas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo 26. La Fundación establece los tipos de faltas siguientes:

- a) se considera falta leve todo acto o expresión que se le atribuya a un miembro de la Fundación, dentro o fuera de sus instalaciones y que vaya en contra de los principios, fines y objetivos que se establecen en los presentes Estatutos;
- b) se considera falta grave todo acto indecoroso que vaya en contra de las buenas costumbres cometido dentro de las instalaciones de la Fundación y que se le atribuya a un miembro de la Fundación;
- c) se considera falta gravísima la conducta pública y privada impropia o por acciones graves en contra de la Fundación, sus miembros o la actividad propia de la Fundación.

Artículo 27. La Fundación establece las sanciones siguientes para las personas naturales miembros de la Fundación;

- a) falta leve con suspensión de los derechos de miembro de la Fundación por treinta días;
- b) falta grave con suspensión de los derechos como miembro de la Fundación por sesenta días;
- c) falta gravísima con expulsión como miembro de la Fundación.

Artículo 28. Toda denuncia contra un miembro de la Fundación deberá presentarse por escrito y dirigida a la Junta Directiva de la Fundación para su conocimiento y trámite, con una exposición de los hechos que se le atribuyere a la persona denunciada. La Junta abrirá un expediente disciplinario y garantizará el derecho de Audiencia y de defensa del denunciado, por lo que una vez admitida la denuncia, lo mandará a oír por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la

notificación respectiva. Seguidamente, con su respuesta o no, abrirá a pruebas por quince días hábiles y finalizado dicho plazo se pronunciará sobre el fondo de la denuncia y si ésta fuera procedente, aplicará la sanción respectiva de acuerdo a las faltas establecidas en los presentes estatutos, la Sanción que se aplique en su caso, podrá ser recurrida en apelación para ante la Asamblea General de fundadores, para lo cual tiene un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la Sentencia.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 29. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a dos de los tres miembros Fundadores de la Fundación.

Artículo 30. La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos,
- b) por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) por acuerdo de sus fundadores de la manera establecida en los presentes estatutos;
- d) por disposición de la Ley. Si se disuelve por una de las tres primeras causales, en el acuerdo se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución, quienes aceptarán el cargo, jurando su fiel Cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la Fundación.

Artículo 31.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

Artículo 32. Los presentes estatutos serán reformados o derogados por decisión unánime de los miembros Fundadores. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea general convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el régimen interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por los miembros fundadores.

Artículo 36.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 31.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad FUNDACIÓN VISIÓN DEMOCRÁTICA y que podrá abreviarse FUNDAVISIÓN DEMOCRÁTICA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil trece, ante los oficios del Notario RAÚL JOSÉ DÍAZ VENTURA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN VISIÓN DEMOCRÁTICA y que podrá abreviarse FUNDAVISIÓN DEMOCRÁTICA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro No. F029681)

RAMO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO CIENTO NUEVE.- En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de noviembre del año dos mil doce. Ante mí, ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Norma Patricia Cruz Canessa, de nacionalidad salvadoreña, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-ciento ochenta y un mil ciento ochenta y cinco-ciento cuatro - dos; Victoria García, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, estilista, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-tres; Ana Daisy Martínez viuda de Martínez, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón veintinueve mil setecientos quince-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento dos-doscientos setenta mil quinientos cincuenta y tres-cero cero uno-cinco; Gloria Elizabet Guardado de González, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta años de edad; empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta mil doscientos dieciséis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento sesenta y un mil setenta y dos-ciento uno-uno; Rebeca Mayra Henríquez de Alegría, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero noventa y un mil setenta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once-cero veintiún mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-uno; María Sagrario Amaya de Corado, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y un años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve-uno, y con Número de Identificación

Tributaria un mil doscientos cuatro-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-ocho; María Gloria Castillo de Figueroa, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos sesenta mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-uno; María Rosa Henríquez de Moreno, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y cinco años de edad, costurera; casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticuatro mil ciento cuarenta-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-trescientos mil ochocientos treinta y siete-ciento dos-nueve; Juana Victoria Flores de Mercadillo, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil treinta y seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos setenta-ciento dos-dos; Blanca Ofelia Guzmán Domínguez, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos-doscientos veinte mil trescientos setenta y uno-ciento uno-tres; Gloria del Rosario Méndez de Espinoza, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento diez-doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-cuatro; Reina Fidelia Alcántara Umaña, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticinco-ciento ochenta y un mil cincuenta y dos-cero cero uno-cero; Jaqueline Jeannett Batres Carías, de

nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad Secretaria, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y un mil ciento noventa y ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento sesenta mil doscientos setenta y seis-ciento cinco-tres; Zayra Carolina Parada Navarro, de nacionalidad salvadoreña, de veinticinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y seis-ciento treinta-siete; Mireya Sagrario Corado de Cardoza, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis-ciento veintiséis-cuatro; Vilma Elizabet Morán del Cid, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis-dos y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve cero ochenta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-ocho; Gloria Elvira Moncada López, de nacionalidad salvadoreña, de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta mil ochocientos setenta y seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos ochenta y dos-ciento cuatro-cuatro; Ana Guadalupe Rivera de García, de nacionalidad salvadoreña, de veintiocho años de edad, Contadora, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento setenta y un mil ochenta y cuatro-ciento tres-tres; Cruz Vásquez de Alvarado, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Do-

cumento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete-ciento dos- seis; Rosa Erlinda Trejo Zepeda, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, modista, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cinco mil doscientos sesenta y ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno-trescientos mil quinientos sesenta y uno-cero cero dos-cuatro; Reyna Elizabeth González de Peña, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, estudiante, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento dos-siete; Margarita Alicia Pérez de Galdámez, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, estado familiar casada, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil sesenta-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-uno; Marlene Arcadia Díaz de Callejas, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, empleada, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintidós mil trescientos ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce-doscientos cuarenta mil ciento setenta y seis-ciento uno-cero; Rhina Guadalupe Zelaya Santacruz, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinticuatro mil trescientos setenta y uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y nueve-ciento cinco-cuatro; Norma Elizabeth Serrano, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno-ciento treinta mil cuatrocientos sesenta

y seis-cero cero uno-siete; y Josefina del Carmen Barahona de Ardón, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiún mil doscientos veintiséis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento noventa mil trescientos sesenta y seis-ciento dos-tres; y ME DICEN: I) Que la razón por la cual están presentes es para constituir una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES: MADRES MAESTRAS DE EL SALVADOR. Acto seguido con el voto a favor de veintiséis miembros constituyentes se aprobó íntegramente el Estatuto que regirán a la Asociación, los cuales constan de cuarenta y cinco artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES: MADRES MAESTRAS DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. De la denominación.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador y que podrá abreviarse "MAMÁ", como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en el presente Estatuto se denominará la "Asociación" o "MAMÁ". **Del domicilio.** Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él. **Del plazo.** Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. De los fines y objetivos.** Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y sus familias en sus comunidades; b) Desarrollar proyecciones sobre el tema del medioambiente; c) Fomentar la educación con valores cristianos y sociales; d) Promover los derechos y deberes de la niña y el niño y sus familias; e) Apoyar la participación de mujeres y hombres en proyectos de interés local, nacional e internacional, orientados al bien común. **CAPÍTULO III. DE LAS MIEMBRAS. De las miembros de la Asociación.** Art. 5.- Todas las miembros de la Asociación son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele bajo ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación. **Requisitos para ser miembro de la Asociación.** Art. 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y ésta les admita como tales. **Clasificación de las miembros.** Art. 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras; b) Miembros Activas; c) Miembros Honorarias. Serán Miembros Fundadoras, todas las mujeres que suscribieron la Escritura

Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activas, todas las mujeres que soliciten por escrito a la Junta Directiva su ingreso a la Asociación y que ésta les acepte como tales. Serán Miembros Honorarias, todas las mujeres que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. **De los derechos de las miembros.** Art. 8.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale el Estatuto de la Asociación; c) Participar en la toma de decisiones de la Asociación; d) Los demás que les señale el presente Estatuto y demás normas aplicables a la Asociación. **De los deberes de las miembros.** Art. 9.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen el presente Estatuto y demás normas aplicables a la Asociación. **Causales de la pérdida de la calidad de miembro.** Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación al presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por fallecimiento. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. De los órganos de gobierno.** Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. De la Asamblea General.** Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras. **De las reuniones de la Asamblea General y del quórum.** Art. 13.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año en la ciudad de Ilopango o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria en el período comprendido del uno al diez de noviembre de cada año, y Extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito cincuenta por ciento o más miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, las miembros de la Asociación podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo

menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con dos días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las miembras que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto la Síndica, tendrán a la vista el listado de las miembras lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella, para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembras presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso. **De los casos de representación.** Art. 14.- Toda miembra que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada. **De las atribuciones de la Asamblea General.** Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por voto singular y secreto emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años a las miembras de la Junta Directiva de la Asociación; b) Sustituir o destituir total o parcialmente a las miembras de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar el Estatuto de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos o presupuesto anual de la Asociación; e) Conocer de informes de trabajo; f) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Acordar la expulsión de una de las miembras; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en el presente Estatuto; y j) Todas las demás consignadas en el presente Estatuto. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. De la composición de la Junta Directiva.** Art. 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Síndica y tres Vocales. **Requisitos de la Junta Directiva.** Art. 17.- Para ser miembra de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Ser miembra activa de la Asociación; c) Estar solvente en el pago de las cuotas mensuales; y d) De honradez notoria. **Del período de la Junta Directiva.** Art. 18.- Las miembras de la Junta Directiva serán electas en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectas por uno o más períodos. **De las reuniones de la Junta Directiva.** Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Del quórum de las reuniones de Junta Directiva.** Art. 20.- El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembras, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. **De las atribuciones de la Junta Directiva.** Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada año; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir favorable o desfavorablemente sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembras; j) Autorizar la celebración de contratos de compra de bienes y servicios; k) Conocer de las infracciones cometidas por las miembras de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de una miembra, lo cual le corresponde a la Asamblea General; l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y m) Todas las demás consignadas en el presente Estatuto. **De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidenta.** Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidenta: a) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la persona que ostente el cargo de Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Elaborar un Plan de Trabajo Anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación; g) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios previa autorización de la Junta Directiva; h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretaria.** Art. 23.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias

a las miembras para las sesiones; e) Es la responsable de hacer efectiva la comunicación al interior de la Asociación; f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; g) Estar pendiente de la participación de las miembras de la Asamblea General; h) Llevar actualizado el libro de registro de las miembras de la Asociación. **De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Tesorera.** Art. 24.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con la Presidenta de la Junta Directiva; e) Elaborar informe económico general, detallando los gastos del Presupuesto; f) Conocer la valoración de los terrenos, inmuebles, y demás bienes del patrimonio en caso de una compraventa, donativos, etcétera. **De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndica.** Art. 25.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndica: a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General; b) Velar porque se respeten los derechos de las miembras e informar debidamente a la Junta Directiva y Asamblea General; y c) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto. **De las atribuciones de las personas que ostenten los cargos de primera, segunda y tercera Vocal.** Art. 26.- Son atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Primera, Segunda y Tercera Vocal: a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva; b) Coordinar comisiones especiales de trabajo; c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o justo impedimento, excepto a la Presidenta quien la sustituirá será la Síndica. **CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. De la Finalidad.** Art. 27.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las miembras de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las miembras de la Asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten. **Del principio de legalidad.** Art. 28.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la sanción en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada. **De la Clasificación de las Infracciones.** Art. 29.- Las transgresiones al régimen disciplinario

de la Asociación serán clasificadas en infracciones muy graves, graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones. **De las infracciones leves.** Art. 30.- Son infracciones leves: a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y b) La impuntualidad injustificada y reiterada en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva. **De las infracciones graves.** Art. 31.- Son infracciones graves: a) La no cancelación de las cuotas acordadas en Asamblea; b) El incumplimiento de las funciones asignadas; y c) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole. **De las infracciones muy graves.** Art. 32.- Son infracciones muy graves: a) Negarse a cumplir las resoluciones de la asociación acordadas en Asamblea; b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la asociación; c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; d) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la asociación. **De las Sanciones Leves.** Art. 33.- Se establecen como sanciones leves: a) La amonestación oral en forma privada; b) La amonestación escrita en forma privada. **De las Sanciones Graves.** Art. 34.- Se establecen como sanciones graves: a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas; b) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses; c) Amonestación oral, pública, en el marco de una Asamblea; y d) La denegatoria a capacitarse. **De las Sanciones Muy Graves.** Art. 35.- Se establecen como sanciones muy graves: a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de un año; b) La destitución del cargo, si se desempeña como directiva o miembro de una comisión de trabajo; y c) La expulsión definitiva de la Asociación. **De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones.** Art. 36.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cuatro de sus miembras. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la miembro afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la miembro que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente la miembro señalada como infractora, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de cinco de sus miembras. Si por el contrario la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de cinco de sus miembras. En los casos de expulsión, la sancionada podrá recurrir ante la misma

Asamblea General que tomó la decisión. **CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO. Del patrimonio.** Art. 37.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad con la ley; y c) Cuotas que se perciban de las Asociadas en concepto de contribución mensual. **De la administración del patrimonio.** Art. 38.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Causales de disolución.** Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **De la Junta de Liquidación.** Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que resultaren como remanente después de cancelar todos sus compromisos, se donarán al Hogar de Niños Adalberto Guirola, que tiene su sede en Santa Tecla, Departamento de La Libertad. **CAPÍTULO X. REFORMA DEL ESTATUTO. De la Reforma del Estatuto.** Art. 41.- Para reformar o derogar el presente Estatuto, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. De las obligaciones de registro.** Art. 42.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. **De las normativas del orden interno.** Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **De la subordinación legal.** Art. 44.- La "Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador" y que podrá abreviarse "MAMÁ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. **De la vigencia del estatuto.** Art. 45.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Una vez concluida la lectura del estatuto y su respectiva aprobación, de conformidad a lo que dispone el artículo dieciséis del Estatuto, se procedió a elegir la Junta Directiva, la cual con la concurrencia de veintiséis votos a favor y cero en contra quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: REINA FIDELIA ALCÁNTARA UMAÑA, SECRETARIA: ANA GUADALUPE RIVERA DE GARCÍA, TESORERA: ZAYRA CAROLINA PARADA NAVARRO, SÍNDICA: VILMA ELIZABET MORÁN DEL CID, PRIMERA VOCAL: GLORIA DEL ROSARIO MÉNDEZ

DE ESPINOZA, SEGUNDA VOCAL: BLANCA OFELIA GUZMÁN DOMÍNGUEZ, TERCERA VOCAL: JAQUELINE JEANNETT BATTRES CARIAS. Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos, con el voto de veintiséis miembros a favor y cero en contra: a) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la documentación legal necesaria para hacer efectiva la obtención de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto; b) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los cuatro libros siguientes para su debida autorización: Libro de Actas de Asambleas Generales de la Asociación, Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Asociación, Libro de Registro de las miembros de la Asociación, Libro de Registro Contable de la Asociación; c) Se autoriza a Reina Fidelia Alcántara Umaña, en su calidad de Presidenta de la Asociación para que realice los trámites legales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señalados en los dos numerales anteriores, para lo cual puede comisionar o autorizar a un Abogado que le auxilie en tales procedimientos. Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente Asamblea General Ordinaria a las diecinueve horas del día y en el lugar señalado en el encabezado de este instrumento. Advertí a las otorgantes la obligación de registrar la presente reforma, efectos y sanciones al no hacerlo. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-de-anticipación-diecinueve-Daisy-un-soltera-un-un-y-BATRES-Valen.- Más enmendados-denominará-cinco-aprobar-Tesorera-Síndica-XI-42-43-este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser-44-45-Valen.- Entre líneas-quien la sustituirá será la Síndica-elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General-Valen.-Más enmendados-mujeres-mujeres-la-mujeres-mujeres-Valen.- Más entrelíneas-Reglamento Interno-Reglamento Interno-de-Valen.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento setenta y seis vuelto al folio ciento ochenta y seis también vuelto del LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dos de marzo del año dos mil trece; y para ser entregado a la ASOCIACION DE MUJERES: MADRES MAESTRAS DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Ilopango, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,
NOTARIO.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES:**MADRES MAESTRAS DE EL SALVADOR****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO****De la denominación**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, la Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador y que podrá abreviarse "MAMÁ", como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en el presente Estatuto se denominará la "Asociación" o "MAMÁ".

Del domicilio

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él.

Del plazo

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS****De los fines y objetivos**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y sus familias en sus comunidades;
- b) Desarrollar proyecciones sobre el tema del medio ambiente;
- c) Fomentar la educación con valores cristianos y sociales;
- d) Promover los derechos y deberes de la niña y el niño y sus familias;
- e) Apoyar la participación de mujeres y hombres en proyectos de interés local, nacional e internacional, orientados al bien común.

**CAPÍTULO III
DE LAS MIEMBRAS****De las miembros de la Asociación**

Art. 5.- Todas las miembros de la Asociación son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele bajo ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

Requisitos para ser miembro de la Asociación

Art. 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y ésta les admita como tales.

Clasificación de las miembros

Art. 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras;
- b) Miembros Activas;
- c) Miembros Honorarias.

Serán Miembros Fundadoras, todas las mujeres que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activas, todas las mujeres que soliciten por escrito a la Junta Directiva su ingreso a la Asociación y que ésta les acepte como tales.

Serán Miembros Honorarias, todas las mujeres que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

De los derechos de las miembros

Art. 8.- Son derechos de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale el Estatuto de la Asociación;
- c) Participar en la toma de decisiones de la Asociación;
- d) Los demás que les señale el presente Estatuto y demás normas aplicables a la Asociación.

De los deberes de las miembros

Art. 9.- Son deberes de las miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen el presente Estatuto y demás normas aplicables a la Asociación.

Causales de la pérdida de la calidad de miembro

Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación al presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los órganos de gobierno

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la Asamblea General

Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros activas y fundadoras.

De las reuniones de la Asamblea General y del quórum

Art. 13.- La asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año en la ciudad de Ilopango o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria en el período comprendido del uno al diez de noviembre de cada año, y Extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito cincuenta por ciento o más miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, las miembros de la Asociación podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con dos días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto la Síndica, tendrán a la vista el listado de las miembros lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella, para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso.

De los casos de representación

Art. 14.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por voto singular y secreto emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años a las miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Sustituir o destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar, reformar o derogar el Estatuto de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas, Proyectos o Presupuesto Anual de la Asociación;
- e) Conocer de informes de trabajo;
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h) Acordar la expulsión de una de las miembros;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en el presente Estatuto; y
- j) Todas las demás consignadas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la composición de la Junta Directiva

Art. 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Síndica y tres Vocales.

Requisitos de la Junta Directiva

Art. 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser miembro activa de la Asociación;
- c) Estar solvente en el pago de las cuotas mensuales; y
- d) De honradez notoria.

Del período de la Junta Directiva

Art. 18.- Las miembros de la Junta Directiva serán electas en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectas por uno o más períodos.

De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Del quórum de las reuniones de Junta Directiva

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

De las atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada año;
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Nombrar de entre las miembras de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- i) Decidir favorable o desfavorablemente sobre las solicitudes de incorporación de nuevas miembras;
- j) Autorizar la celebración de contratos de compra de bienes y servicios;
- k) Conocer de las infracciones cometidas por las miembras de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de una miembra, lo cual le corresponde a la Asamblea General;
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- m) Todas las demás consignadas en el presente Estatuto.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidenta

Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidenta:

- a) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la persona que ostente el cargo de Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Elaborar un Plan de Trabajo Anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación;

- g) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios previa autorización de la Junta Directiva;
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretaria

Art. 23.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembras de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las miembras para las sesiones;
- e) Es la responsable de hacer efectiva la comunicación al interior de la Asociación;
- f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- g) Estar pendiente de la participación de las miembras de la Asamblea General;
- h) Llevar actualizado el libro de registro de las miembras de la Asociación.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Tesorera

Art. 24.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con la Presidenta de la Junta Directiva;
- e) Elaborar informe económico general, detallando los gastos del Presupuesto;
- f) Conocer la valoración de los terrenos, inmuebles, y demás bienes del patrimonio en caso de una compraventa, donativos, etcétera.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndica

Art. 25.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndica:

- a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Velar porque se respeten los derechos de las miembras e informar debidamente a la Junta Directiva y Asamblea General; y

- c) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de las personas que ostenten los cargos de primera, segunda y tercera Vocal

Art. 26.- Son atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Primera, Segunda y Tercera Vocal:

- a) Colaborar directamente con todas las miembras de la Junta Directiva;
- b) Coordinar comisiones especiales de trabajo;
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o justo impedimento, excepto a la Presidenta quien la sustituirá será la Síndica.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De la Finalidad

Art. 27.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las miembras de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las miembras de la Asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 28.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la sanción en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada.

De la Clasificación de las Infracciones

Art. 29.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones muy graves, graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

De las infracciones leves

Art. 30.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada y reiterada en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

De las infracciones graves

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) La no cancelación de las cuotas acordadas en Asamblea;

- b) El incumplimiento de las funciones asignadas; y
- c) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole.

De las infracciones muy graves

Art. 32.- Son infracciones muy graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la asociación;
- c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
- d) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

De las Sanciones Leves

Art. 33.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las Sanciones Graves

Art. 34.- Se establecen como sanciones graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- b) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses;
- c) Amonestación oral, pública, en el marco de una Asamblea; y
- d) La denegatoria a capacitarse.

De las Sanciones Muy Graves

Art. 35.- Se establecen como sanciones muy graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directiva o miembro de una comisión de trabajo; y
- c) La expulsión definitiva de la Asociación.

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones

Art. 36.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cuatro de sus miembras. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la miembro afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia

el derecho de audiencia de la miembra que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente la miembra señalada como infractora, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de cinco de sus miembras. Si por el contrario la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de cinco de sus miembras. En los casos de expulsión, la sancionada podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

Del patrimonio

Art. 37.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de conformidad con la ley; y
- c) Cuotas que se perciban de las Asociadas en concepto de contribución mensual.

De la administración del patrimonio

Art. 38.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Causales de disolución

Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembras.

De la Junta de Liquidación

Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que resultaren como remanente después de cancelar todos sus compromisos, se donarán al Hogar de Niños Adalberto Guirola, que tiene su sede en Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

CAPÍTULO X REFORMA DEL ESTATUTO

De la Reforma del Estatuto

Art. 41.- Para reformar o derogar el presente Estatuto, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de las miembras en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

De las obligaciones de registro

Art. 42.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

De las normativas del orden interno

Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

De la subordinación legal

Art. 44.- La "Asociación de Mujeres: Madres Maestras de El Salvador" y que podrá abreviarse "MAMÁ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

De la vigencia del estatuto

Art. 45.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0225

San Salvador, 31 de Julio de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE MUJERES: MADRES MAESTRAS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "MAMÁ", compuestos de CUARENTA Y CINCO Artículos, constituida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de noviembre de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DELUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F029803)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1354.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el Directorio es la máxima autoridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), y estará integrado por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes por parte de los sectores Público y Privado; asimismo, establece que los representantes del Sector Privado serán nombrados por el Ministro de Economía a propuesta de las gremiales de productores de caña de azúcar y de las centrales azucareras o ingenios según corresponda;
- II. Que mediante Acuerdo 943 de fecha 21 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 394 del día 24 de enero de 2012, se nombró a los representantes propietarios y suplentes por parte del Sector Privado de las centrales azucareras o ingenios para un período de tres años, el cual finalizará el día 31 próximo entrante;
- III. Que por medio de las notificaciones de fechas 9 del presente año, suscritas por los señores: Licenciado Nelson Ulises Palma Delgado, Don Juan Gabriel Díaz, Ingeniero Juan Eduardo Interiano López, Ingeniero Juan Tennant Wright Castro e Ingeniero Alfredo Pacas Díaz, y escrito del Licenciado Mario Salaverría, en sus respectivas calidades de: Representante Legal y Director Presidente del INGENIO LA MAGDALENA S. A. DE C. V., Presidente Director del INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, S. A. DE C. V., Representante Legal de la COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., y del INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V., Director Presidente del INGENIO EL ÁNGEL, Presidente del INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., y el último, como Presidente de la Asociación Azucarera de El Salvador, las centrales azucareras o ingenios dan a conocer los nombres de las personas electas como sus representantes ante el CONSAA; y,
- IV. Que con base a lo expresado en los considerandos que anteceden, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero número 2 Del Sector Privado, quinto y octavo del artículo 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir del día uno de noviembre del presente año, a los representantes propietarios y suplentes del Sector Privado por las centrales azucareras o ingenios, para un período de tres años que finalizará el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad al detalle siguiente:

SECTOR PRIVADO- REPRESENTANTES DE LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS

MIEMBRO PROPIETARIO	MIEMBRO SUPLENTE
Licenciada Ana Mariella Rivas De León	Ingeniero Ítalo Escrich Cañas
Licenciada Grace Antonia Perla Ruiz	Ingeniero Carlos Rafael Morales
Ingeniero José Salvador Berríos Serpas	Licenciado Josué Rafael Reyes Campos

- 2) Las personas antes nombradas deberán rendir la protesta constitucional respectiva antes de asumir sus funciones; y,
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1355.

San Salvador, 28 de octubre de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el Directorio es la máxima autoridad del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), y estará integrado por ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes por parte de los sectores Público y Privado; asimismo, establece que los representantes del Sector Privado serán nombrados por el Ministro de Economía a propuesta de las gremiales de productores de caña de azúcar y de las centrales azucareras o ingenios según corresponda;
- II. Que mediante Acuerdo 942 de fecha 21 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 394 del día 24 de enero de 2012, se nombró a los representantes propietarios y suplentes de los productores de caña de azúcar por parte del Sector Privado para un período de tres años, el cual finalizará el día 31 próximo entrante;
- III. Que con fecha 24 de octubre del presente año, se recibió notificación de parte del Licenciado Julio Castro Luna, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), mediante la cual da a conocer la nómina de personas elegidas para formar parte del Directorio; y
- IV. Que con base a lo expresado en los considerandos anteriores, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero número 1 Del Sector Privado, quinto y séptimo del artículo 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir del día uno de noviembre del presente año, a los representantes propietarios y suplentes del Sector Privado por los productores de caña de azúcar, para un período de tres años que finalizará el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad al detalle siguiente:

SECTOR PRIVADO- REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR

Por los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana.

Nombre	Cargo
Señor Mario Fabián Rodríguez Velado	Miembro Propietario
Ingeniero Mauricio Ismael Rodríguez Sandoval	Miembro Suplente

Por los departamentos de San Salvador, Cuscatlán, Chalatenango, Cabañas, La Paz y La Libertad.

Nombre	Cargo
Ingeniero Luis Alfredo Aguirre Mundo	Miembro Propietario
Ingeniero Héctor Lara Zamora	Miembro Suplente

Por los departamentos de San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.

Nombre	Cargo
Ingeniero Joel David Bonilla Bonilla	Miembro Propietario
Ingeniero Ramón Esteban Alvarado Miranda	Miembro Suplente

- 2) Las personas antes nombradas deberán rendir la protesta constitucional respectiva, antes de asumir sus funciones; y
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1360.

San Salvador, 29 de octubre de 2014

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera.

ACUERDA:

- 1) DESIGNAR a partir del día uno de noviembre del presente año al Licenciado WILY ALFONZO GOITIA ARZE, como REPRESENTANTE del Ministro de Economía ante el Directorio del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), y para un período de tres años que finalizará el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0520.

San Salvador, 20 de marzo de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó RONEY ARIEL ROMERO TURCIOS, de nacionalidad hondureña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Curso Ciclo Común, Jornada Matutina, realizados en el Instituto Oficial "José Antonio Velásquez", del Municipio de Caridad, Valle, República de Honduras en el año 2013, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 18 de marzo de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Curso Ciclo Común, Jornada Matutina obtenido por RONEY ARIEL ROMERO TURCIOS en el Instituto Oficial "José Antonio Velásquez", del Municipio de Caridad, Valle, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Curso Ciclo Común, Jornada Matutina cursados en el Instituto Oficial "José Antonio Velásquez", del Municipio de Caridad, Valle, República de Honduras, a RONEY ARIEL ROMERO TURCIOS reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F029733)

ACUERDO No. 15-1132.-

San Salvador, 19 de Agosto de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, LEONARDO MOCTEZUMA MORA, de nacionalidad mexicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de Bachiller en el Área de Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y Cultura con Clave: 05DEX0001W, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 15 de julio de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Bachiller en el Área de Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y Cultura con Clave: 05DEX0001W, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos a favor de LEONARDO MOCTEZUMA MORA. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Bachiller en el Área de Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y Cultura con Clave: 05DEX0001W, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, a favor de LEONARDO MOCTEZUMA MORA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F029813)

ACUERDO No. 15-1176.-

San Salvador, 25 de agosto de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, KIMBERLY MINERVA GUARDADO C/P KIMBERLY GUARDADO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Ontario Secondary School Diploma, obtenido en Downsview Secondary School, Ontario, Canadá en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha 21 de julio de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Ontario Secondary School Diploma obtenido por KIMBERLY MINERVA GUARDADO C/P KIMBERLY GUARDADO en Downsview Secondary School, Ontario, Canadá. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Ontario Secondary School, Diploma obtenido por KIMBERLY MINERVA GUARDADO C/P KIMBERLY GUARDADO en Downsview Secondary School, Ontario, Canadá, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029796)

ACUERDO No. 15-1288.

San Salvador, 11 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARYORY VANESSA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 18 de julio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARYORY VANESSA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARYORY VANESSA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029712)

ACUERDO No. 15-1313.

San Salvador, 18 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado AMALIA ELENA CUÉLLAR GUERRERO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro,

Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por AMALIA ELENA CUÉLLAR GUERRERO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a AMALIA ELENA CUÉLLAR GUERRERO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029729)

ACUERDO No. 15-1403.

San Salvador, 25 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUCIA DEL CARMEN BERRIOS MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por LUCIA DEL CARMEN BERRIOS MARTÍNEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LUCIA DEL CARMEN BERRIOS MARTÍNEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F029658)

ACUERDO No. 15-1397

San Salvador, 26 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALVARO MARDOQUEO SERMEÑO SERMEÑO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ALVARO MARDOQUEO SERMEÑO SERMEÑO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ALVARO MARDOQUEO SERMEÑO SERMEÑO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029674)

ACUERDO No. 15-1469

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANTIAGO DE JESÚS BARRIERE MERINO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día : 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a

las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por SANTIAGO DE JESÚS BARRIERE MERINO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a SANTIAGO DE JESÚS BARRIERE MERINO, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029569)

ACUERDO No. 15-1473

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RENÉ ALEJANDRO MUÑOZ BATRES, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por RENÉ ALEJANDRO MUÑOZ BATRES, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a RENÉ ALEJANDRO MUÑOZ BATRES, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029660)

ACUERDO No. 15-1475

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ANTONIO SALVADOR BARRERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y

vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por MIGUEL ANTONIO SALVADOR BARRERA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a MIGUEL ANTONIO SALVADOR BARRERA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029574)

ACUERDO No. 15-1477

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA VERÓNICA RAMOS ESPINOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA VERÓNICA RAMOS ESPINOZA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a CLAUDIA VERÓNICA RAMOS ESPINOZA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029566)

ACUERDO No. 15-1479

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA NALLELY MURILLO MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2,

numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARÍA NALLELY MURILLO MARTÍNEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MARÍA NALLELY MURILLO MARTÍNEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029562)

ACUERDO No. 15-1484

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEXANDER ANTONIO OCHOA CHÁVEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ALEXANDER ANTONIO OCHOA CHÁVEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ALEXANDER ANTONIO OCHOA CHÁVEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029583)

ACUERDO No. 15-1485

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULISSA MARILI SAENZ GUEVARA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformi-

dad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por JULISSA MARILI SAENZ GUEVARA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a JULISSA MARILI SAENZ GUEVARA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029659)

ACUERDO No. 15-1486

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WENDY ELIZABETH SOSA CORNEJO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por WENDY ELIZABETH SOSA CORNEJO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a WENDY ELIZABETH SOSA CORNEJO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029647)

ACUERDO No. 15-1489

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARITZA MARIBEL ORTIZ CAMPOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE

MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por MARITZA MARIBEL ORTIZ CAMPOS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a MARITZA MARIBEL ORTIZ CAMPOS, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029663)

ACUERDO No. 15-1491

San Salvador, 8 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA NATALI SOTO JANDRES, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA NATALI SOTO JANDRES, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a CLAUDIA NATALI SOTO JANDRES, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029657)

ACUERDO No. 15-1572.

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WENDY VANESSA REQUENO HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por WENDY VANESSA REQUENO HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a WENDY VANESSA REQUENO HERNÁNDEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F029589)

ACUERDO No. 15-0896.-

San Salvador, 16 de junio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Oscar Damián Canales Sánchez, quien se identifica con Documento Único de Identidad N° 00381406-8, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOAQUÍN GARCÍA MONGE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 05 de julio de 2008, ante los oficios de la Notario Milagro de Jesús Garay de Cevallos; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 21509, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 56, Calle "B" Norte, N° 9, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora de dicha institución a la profesora FÁTIMA DEL ROSARIO PEÑA TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02478393-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1917987, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Raquel Guevara Villarán, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1019 de fecha 14 de julio de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora FÁTIMA DEL ROSARIO PEÑA TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02478393-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1917987, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Raquel Guevara Villarán, reconocida mediante Acuerdo

Nº 15-1019 de fecha 14 de julio de 2008. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "JOAQUÍN GARCÍA MONGE", con código N° 21509, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 56, Calle "B" Norte, N° 9, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a la profesora FÁTIMA DEL ROSARIO PEÑA TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02478393-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1917987, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Claudia Raquel Guevara Villarán, según solicitud presentada por el señor Oscar Damián Canales Sánchez, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029706)

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

ACUERDO N° 872

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD

CONSIDERANDO:

- I. Que la Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis, fue emitida a través del Acuerdo N° 811, de fecha 28 de mayo de 2014 y Publicada en el Diario Oficial N° 102, del 4 de junio de 2014, Tomo N° 403; y,
- II. Que en consideración a los cambios técnicos y científicos relacionados con la prevención y control de la tuberculosis, es necesario la Reforma de la Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis, a fin de proteger la salud de la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales, la Titular del Ministerio de Salud, emite las siguientes Reformas a la

NORMA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS

Art.- 1.- Refórmase el Art.18 de la manera siguiente:

"Tuberculosis pulmonar bacteriología positiva

Art. 18.- Se debe considerar caso de tuberculosis pulmonar con bacteriología positiva a toda persona que al examen microscópico de una o más muestras de esputo, ha revelado la presencia de bacilo ácido alcohol resistente, se incluyen aquellas láminas en las que se ven de uno a nueve bacilos en cien campos en cualquiera de las muestras. Se incluye en esta categoría a toda persona con:

- a) GeneXpert MTB/RIF positivo ya sea sensible o resistente a rifampicina.
- b) Cultivo BAAR positivo para Mycobacterium tuberculosis por cualquiera de los dos métodos."

Art.- 2.- Refórmase el Art.19 de la manera siguiente:

"Tuberculosis pulmonar bacteriología negativa

Art. 19.- Debe considerarse tuberculosis con bacteriología negativa a toda persona, clínicamente diagnosticada que no cumple los criterios establecidos en el artículo anterior, cuyo resultado de bacteriología inicial es negativa o que reúna los siguientes criterios:

- a) Criterio médico basado en evidencia científica para prescribir tratamiento completo de medicamentos antituberculosos.
- b) Anormalidades anatómicas en la imagen radiológica compatibles con tuberculosis pulmonar activa."

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE DE LA CRUZ TREMINIO SALMERON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029655)

ACUERDO No. 915-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADRIANA MARIELA FIGUEROA DE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029683)

ACUERDO No. 1016-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIABEL ELIZABETH ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F029717)

ACUERDO No. 1031-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha diez de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARCELA CANJURA RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029791)

ACUERDO No.1048-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha cinco de junio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029714)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2/2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 núm. 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, el Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor de la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de Transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal. Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

PLAZO DE PAGO

Art 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esta falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un Convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año dos mil doce.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art 11.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen al pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento, o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora del El Salvador, debiendo aplicarse la presente ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil catorce.

ING. ANDRES ORLANDO TOVAR DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULISSA RAMIREZ DE VIDES,
SINDICO MUNICIPAL.

ANDRES SANTOS VALLES,
1^{er} REGIDOR PROPIETARIO.

DESIDERIO SALOMON LOPEZ SALGADO,
2^o REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ROSALES,
3^{er} REGIDOR PROPIETARIO.

MAGNO ROBERTO RODAS DELGADO,
4^{to} REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA GLADIS MARTINEZ,
5^o REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLAS MARTINEZ LOPEZ,
6^o REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029774)

DECRETO No. 04-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA, la siguiente:

**REFORMASE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 210 TOMO 401 DE FECHA
11 DE NOVIEMBRE DE 2013, PARA EL CASO DEL ART. 7.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 7, literal "g" numeral 5, Arrendamiento de Bienes previa autorización del concejo de la siguiente manera:

- a) Arrendamiento de Mupis para Publicidad Comercial y social, cada uno al mes por lado previa autorización del concejo.....\$ 75.00

La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chaltenango, a los dieciséis días del mes de Octubre de 2014.

JOSE ESTEBAN FLORES HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SANTOS VALDIVIESO,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. DORA LILIAM MARTINEZ DE G.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029669)

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCÁ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución; artículos 3, 6-A, 13, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II. Que ha sido notorio el beneficio económico y social de la población beneficiada, con la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Intipucá.
- III. Que a pesar de la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Intipucá, aún se encuentran muchos contribuyentes en situación morosa, por lo que es necesario prorrogar la vigencia de la misma.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**PRORROGA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE INTIPUCÁ.**

Artículo 1.- Se concede una prórroga de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente, a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas por Servicios Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Intipucá.

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Intipucá, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ENRIQUE MENDEZ BERRIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029695)

DECRETO No. 18

La municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las Facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1.- Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

FONDOS MUNICIPALES
PARTE SEGUNDA
SECCIÓN PRIMERA
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL	
3002	EGRESOS DE CAPITAL	
3500	INVERSIONES	
3540	ADQUISICIÓN DE VALORES	
3541	Adquisición de valores o títulos del Gobierno Central e Instituciones Autónomas	\$ 390,373.66

FONDOS MUNICIPALES
PARTE SEGUNDA
SECCIÓN PRIMERA
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

3000	EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL					
3002	EGRESOS DE CAPITAL					
3500	INVERSIONES					
3510	OBRAS PÚBLICAS					
3512	Aperturas, mejora o construcción de caminos vecinales y calles urbanas	\$ 390,373.66				
	TOTAL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%; text-align: right;">\$ 390,373.66</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 390,373.66</td> </tr> </table>		\$ 390,373.66		\$ 390,373.66
	\$ 390,373.66					
	\$ 390,373.66					

Art. 2. - El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el quince de octubre de dos mil catorce.

LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANGEL ROLANDO GOMEZ CORDOVA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029713)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "EL CINCUYO"**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo Uno. La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa sino de provecho para los miembros de la comunidad de su Jurisdicción; y su competencia estará relacionada al campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL CINCUYO", que podrá abreviarse "ADESCOCYO", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo Dos. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tres. El domicilio de la Asociación será Caserío El Cincuyo, ubicado contiguo al Caserío La Cuchilla, carretera a Tacachico, perteneciente al Cantón Nancintepeque, del Municipio y Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Cuatro. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con Instituciones Públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento integral y de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos, salud y otros lícitos y de conveniencia para la comunidad;

- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse; e
- i) Defender efectivamente los derechos de los consumidores de nuestros habitantes.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo Cinco. Los asociados podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años de edad.

Son asociados activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o reuniones vecinales colindantes inmediatas; deben estar al día con su Cuota Social y estar inscritos en el Libro de Asociados que para tal efecto lleva la Asociación por medio de su Secretario.

Son asociados honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación;

- c) Miembro no activo: el que teniendo esta calidad y desee incorporarse a la Asociación deberá pagar las aportaciones desde el momento de su incorporación, o que desee incorporarse a los proyectos que va a realizar o estén en ejecución a favor de la Asociación, la Junta Directiva autorizará tal gestión; el solicitante deberá pagar las aportaciones dadas por los asociados desde el inicio del proyecto para efectos de equidad o lo que le corresponda y que esté relacionado

a tal fin. La solicitud para la incorporación en cualquiera de los casos descritos tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante;

- d) Miembros fundadores: son todos aquellos que suscriben el Acta de Constitución.

Artículo Seis. Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con Voz y Voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación;
- f) Es obligación del asociado estar al día con su Cuota Social y estar inscrito en el Libro de Asociados.

Artículo Siete. Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Ocho. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación, sin embargo esta no estará sobre la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales;
- b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nueve. La Asamblea General la componen todos los asociados activos y se instalará con la mayoría simple de estos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de Diciembre, la cual se celebrará en el mes de Enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo Once. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo Doce. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo Catorce. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo Quince. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo Dieciséis. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; si los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo Diecisiete. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Dieciocho. La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General. Para ser miembro de la Junta Directiva todos deben ser mayores de dieciocho años.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo Veinte. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad;
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan;

- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de ciento dieciséis dólares;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria, la memoria anual de labores realizadas;
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada; y
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo Veintiuno. EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Veintidós. EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo Veintitrés. EL SECRETARIO será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Veinticuatro. EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Veinticinco. EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario

y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Veintiséis. EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Veintisiete. EL SÍNDICO tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo Veintiocho. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo Veintinueve. Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo Treinta. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Treinta y uno. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MENSUAL, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades;

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo Treinta y dos. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de ciento dieciséis dólares, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo Treinta y tres. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Treinta y cuatro. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo Treinta y cinco. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Aso-

ciación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo Treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

=====

LOS INFRASCRITOS SECRETARIO Y ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

CERTIFICAN: En Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana, a las ocho horas del día uno de Octubre del año dos mil catorce, en acta número treinta y Siete, emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NUMERO DIECINUEVE: El Concejo, ACUERDA: 1) OTORGAR la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "El Cincuyo" que podrá abreviarse "ADESCOCYO", situada en Caserío El Cincuyo, contiguo al Caserío La Cuchilla, carretera a Tacachico, Cantón Nancintepeque, Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 37 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Alcaldía. Remítase este Acuerdo a donde más corresponda, para los efectos de ley consiguientes. COMUNIQUESE.

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

LIC. JOSÉ MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F029672)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada marcadas bajo la referencia 14-DVC-5-J2; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor MAURICIO ISIDRO BARRERA, conocido por MAURICIO ISIDORO BARRERA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, peluquero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio de Guazapa, hijo de María Margarita Barrera, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día dos de marzo de dos mil nueve, en la Colonia San Antonio Uno, Calle Principal, Guazapa, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio; al señor JOSÉ BARRERA AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, zapatero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00802657-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-300461-106-0, en su calidad de sobrino del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1113

ACEPTACION DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día diecisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA BRIZUELA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltera, Ama de Casa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis – doscientos setenta y un mil cuarenta y uno – ciento uno – cinco, fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROSA ELENA BRIZUELA DE PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos doce – doscientos setenta mil ochocientos sesenta y siete – ciento uno – siete; y VICTOR MANUEL BRIZUELA, de cuarenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos doce – ciento once mil doscientos setenta y tres – ciento uno – seis; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintitrés minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1114-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PROFESIONALES REDES, DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOREDES de R. L.", con domicilio legal en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTICUATRO folios trescientos cincuenta y uno frente a folios trescientos sesenta y seis vuelto del Libro CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce.

MISAEI EDGARDO DIAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1v. No. 1115

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 06927-13-EC-4MC1 (5), promovido por la Licenciada ERIKA SOFIA ABREGO HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, como Estado demandante, en contra del demandado, señor RICARDO ENRIQUE PEREZ RIVERA, en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor RICARDO ENRIQUE PEREZ RIVERA, mayor de edad, Comerciante, con último domicilio conocido en San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza al demandado, señor RICARDO ENRIQUE PEREZ RIVERA, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Art. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza

su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Jueza 1, San Salvador: a las doce horas con veintiocho minutos, del día siete de mayo de dos mil catorce. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1116

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 06628-12-EC-4MC1(3), promovido por la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, como Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República, como el Estado Demandante; en contra de la señora ANA ELISABETH RUEDA BATRES o ANA ELISABETH RUEDA DE VIDALES, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada señora ANA ELISABETH RUEDA BATRES o ANA ELISABETH RUEDA DE VIDALES, mayor de edad, Empleada, con último domicilio conocido en el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza a la demandada señora ANA ELISABETH RUEDA BATRES o ANA ELISABETH RUEDA DE VIDALES, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas y doce minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1117

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas once minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ANTONIA ESPERANZA SOLANO V. DE LÓPEZ, de parte del señor JULIO CESAR LÓPEZ SOLANO, en calidad de hijo de la causante. Nómbrasele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce.- Licda. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1100-3

TITULO SUPLETORIO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación del señor GUILLERMO BURUCA SARAVIA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, solicitando se le extienda a su Representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, de la Capacidad superficial de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, situado en el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de setenta y cinco metros lineales y colindando con Vivian Majano; LINDERO ORIENTE: primer tramo con ciento treinta y cinco metros lineales y colindando con Genoveva Argueta de Torres, y segundo tramo con ciento cincuenta metros lineales colindando con Julio Buruca; LINDERO SUR: primer tramo ciento veinte metros lineales y colindando con Carnación López, y el segundo tramo de noventa metros lineales y colindando con María Lorenza Buruca; LINDERO PONIENTE: primer tramo con ochenta metros lineales y colindando con Antonia Buruca, y el segundo tramo con ciento setenta metros lineales colindando con Rufino Buruca, tercer tramo con veinticinco metros lineales colindando con Mercinda López, y cuarto tramo con ochenta y tres metros lineales colindando con callejón de por medio y con Felícita Bonilla; valuándolo en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compraventa informal que le hizo al señor Bonifacio Saravia, el día catorce de enero del año mil novecientos setenta y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1101-3

HERENCIA YACENTE

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor ALFREDO VALLE GONZALEZ, quien falleció el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Amapalita, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; nómbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión al Licenciado WILIAN RICARDO CABRERA.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de julio del dos mil catorce.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1104-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00706 -13 - DV - 2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora FELICITA POLANCO DE RAMOS, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, Casada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno cero cero nueve cinco tres guión cero seis guión tres, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor JUAN CARLOS RAMOS POLANCO, al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, mayor de edad, con Documento Unico de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos guión uno, para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1105-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de octubre del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo intestado con beneficio de inventario, del señor: MANUEL DE JESUS VILLATORO, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en Nueva San Salvador, a consecuencia de Lesiones por Arma de fuego sin asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, al señor: JUAN MANUEL VILLATORO ALAS, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de las señoras GLORIA LUZ ALAS DE AMAYA y GLORIA ELIZABETH VILLATORO ALAS, la primera como esposa y la segunda como hija y únicos sobrevivientes del causante. A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006509

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante CRISTINO MORENO MORAN o CRISTINO MORENO, a favor de los señores JOSE VICENTE MORENO RIVERA y CLEOFE MORENO RIVERA, en concepto de hijos sobreviviente del referido

causante; asimismo se declara herederos a los señores BLANCA EDITH MORENO RIVERA, ELIDA CONSUELO MORENO RIVERA, MARIA ALBERTA MORENO RIVERA, FRANCISCO ARNOLDO MORENO RIVERA, ELSY MORENO RIVERA, SANTOS TITO MORENO RIVERA y FREDY WLADIMIR MORENO RIVERA, en concepto de hijos del causante en mención, representados éstos por el Curador Licenciado Virgilio Blanco Guevara, de conformidad con el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006511

LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 4, Local "G", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha declarado a los señores MIGUEL ANTONIO ALVARADO SANCHEZ, conocido por MIGUEL ANTONIO ALVARADO y MIRIAM DEL CARMEN ZAMORA GRANADOS, conocida por MIRIAM DEL CARMEN ALVARADO ZAMORA, MIRIAM ALVARADO GRANADOS y MIRIAM ZAMORA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL SANCHEZ DE ALVARADO, conocida por ISABEL GRANADOS DE ZAMORA, MARIA ISABEL SANCHEZ, MARIA ISABEL GRANADOS DE ZAMORA, ocurrida en esta ciudad, a las tres horas del día diecinueve de julio del año dos mil catorce, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Militar, pasaje José Víctor Menéndez, número quinientos seis, de esta ciudad, en su concepto de hijos sobrevivientes; habiéndoseles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce.

DR. LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. C006526

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos el día trece de junio del presente año, han sido declarados Herederos Abintestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Andrés Placidón conocido por Andrés Placidón López, fallecido el día diez de julio del dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores Moisés Andrés Placidón Pérez y Beatriz Indalecia Placidón Pérez, como hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTO.

1 v. No. C006533

MANJEL ADONIS RIVERA JOYA, Notario, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal, que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores RONAL CRISTIAN SARAVIA GONZALEZ y CONCEPCION AMERICA SARAVIA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora AMERICA DEL CARMEN SARAVIA MEJIA, conocida por América del Carmen Mejía Saravia y por América del Carmen Saravia, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LIC. MANJEL ADONIS RIVERA JOYA.

NOTARIO.

1 v. No. C006535

MANJEL ADONIS RIVERA JOYA, Notario, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal, que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores SARA YESENIA ARGUERA ARGUETA y JOSE BENEDICTO CASTAÑEDA BONILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ARNOLDO FLORES GONZALEZ, conocido por Ricardo Arnoldo Flores y por Ricardo Flores, la primera en calidad de conviviente sobreviviente y el segundo en calidad de sobrino del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LIC. MANJEL ADONIS RIVERA JOYA.

NOTARIO.

1 v. No. C006536

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL

RAMIREZ MORALES, conocida por ISABEL RAMIREZ y por ISABEL RAMIREZ MORALES, fallecida a las diez hora del día doce de enero de dos mil doce, en el Barrio Concepción de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor: NELSON YOALMO RAMIREZ CHAVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, con domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, Salvadoreño por nacimiento, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel y con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno dos seis seis cuatro dos y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero ochenta mil quinientos cincuenta y ocho guión ciento dos guión nueve, en su concepto de hijo de la causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de Ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas veintinueve minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C006547

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Eduardo Linares Ronquillo, quien falleció el día tres de octubre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora María Julia Colindres viuda de Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante antes mencionado, le correspondían a la señora María Modesta Linares Colindres, en calidad de hija sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F029603

JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Miguel, con oficina en 3ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, No. 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, para los efectos de Ley. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora MARIA OLIVIA CRUZ BENAVIDES, Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor BALBINO CRUZ RIVAS, fallecido en el Barrio El Calvario, del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio sin asistencia médica, a las una hora y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil catorce, en concepto de Única Heredera Universal Testamentaria del causante relacionado; en consecuencia se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F029640

RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGÜENZA, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado Residencial San Luis, Avenida Izalco, No. 8-B, Jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras GLADIS ESTER MELENDEZ VIUDA DE MOLINA, de setenta años de edad, Doméstica, del domicilio del Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos

sesenta y dos mil doscientos cuatro-cinco; ZEIDI MELENDEZ DURAN, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco-siete; y SOCORRO MERCEDES MELENDEZ CHOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés-uno, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO ALBERTO MELENDEZ DURAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Bachiller Comercial, Contador, Soltero, originario y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día veintiséis de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo hijo de los señores Julio Meléndez, conocido por Julián Celso Meléndez y por Julio César Meléndez y de Mercedes Durán, conocida por Mercedes Choto de Meléndez, ambos padres fallecidos, habiéndosele conferido a las herederas declaradas LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGÜENZA,

NOTARIO.

1 v. No. F029641

LICENCIADO ROBERTO LEMUS SERVINO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce y de San Salvador, con Oficina en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, número once-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Siete horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SONIA ELIZABETH VALENZUELA DE CERRITOS; quien es de Cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA VALENZUELA, conocida por ANTONIA VALENZUELA, ocurrida en el Cantón Ilopango, departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil doce, a consecuencia de Carcinoma de células transicionales de Vejiga, desnutrición del adulto, con asistencia médica atendido por el Doctor Omar Ernesto Chávez Navarrete, en el Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento

de San Salvador, en su concepto de Heredera Ab-intestado de la referida causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, dicha señora SONIA ELIZABETH VALENZUELA DE CERRITOS, compareció por medio de su Apoderado Licenciado JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LEMUS SERVINO,

NOTARIO.

1 v. No. F029664

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a la señora PAULA PINEDA y del menor DANIEL ERNESTO GUTIERREZ ALAS, representados legalmente por su madre la señora MARIA CONCEPCION ALAS MEJIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ISMAEL GUTIERREZ PINEDA, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil diez, en RECONOCIMIENTO POR MEDICO FORENSE, DOCTOR RAFAEL TORRES PEREZ, DOCTOR EN MEDICINA, J.V.PM, No. 2535, DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SANTA TECLA, EN LA MORGUE DEL HOSPITAL ROSALES, SAN SALVADOR, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; en concepto de madre e hijo del causante respectivamente.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F029665

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA AMELIA GARCIA VELASCO DE RODAS o MARIA AMELIA GARCIA VELASCO, conocida registralmente como MARIA AMELIA DEL CARMEN GARCIA VELASCO DE RODAS, fallecida el día catorce de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintinueve mil setecientos noventa y nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cien mil trescientos veintitrés-cero cero uno-uno, a los señores RONALD DAGOBERTO RODAS RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta mil setecientos setenta y tres-ciento cuatro-tres; JUANA NOEMI RODAS DE SOLIS, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y seis mil trescientos diez-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero sesenta y un mil doscientos cincuenta-ciento uno-seis; y FELICITAS LEONOR RODAS GARCIA, conocida por FELICITAS LEONOR RODAS DE COTO y por FELICITA LEONOR RODAS DE COTO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cero setenta y siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y dos-cero cero dos-seis, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029673

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA CASTILLO, fallecido el día tres de junio de dos mil catorce, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepique, Departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos trece mil ciento noventa y dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-doscientos noventa mil ciento cincuenta y siete mil-ciento tres-cero, a SILVIA RAQUEL AMAYA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta mil setecientos dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento veinte mil quinientos noventa y cinco-ciento uno-uno, en concepto de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029677

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce. Se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario a la señora BALBINA CRUZ DE CATALAN, en calidad de cónyuge del causante señor MIGUEL ANGEL CATALAN MORAN, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Llano de Doña María, Colonia Las Marías, del Municipio de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. La administración y representación definitiva de la sucesión se conferirá a la heredera, al rendir fianza para garantizar la cuota que le corresponde al señor Eduardo Catalán Cruz, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPÁN, a las quince horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029682

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce; se ha declarado a la señora MARIA ANGELICA CONTRERAS DE ASCENCIO, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco nueve uno nueve -cero; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos catorce-cero uno cero ocho cuatro cinco-uno cero uno-seis; HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó ROMAN ASCENCIO FLORES, conocido por ROMAN ASCENCIO, quien fue de setenta y cinco años de edad, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad Número cero tres dos nueve dos dos tres dos-siete, fallecido a las doce horas meridiano del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en Cantón Agua Fría, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, hijo de Román Ascencio y de María Eusebia Flores, ambos ya fallecidos; En su concepto de esposa sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de Levis Benjamín Ascencio Contreras y José Jeremías Ascencio Contreras, cedentes en calidad de hijos del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil catorce.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F029688

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil catorce; se ha declarado a la señora ROSA CANDIDA PEREIRA DE GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco ocho tres ocho cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos uno-dos nueve tres cinco siete-cero cero uno-cero; HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ROBERTO GUEVARA ARGUETA, conocido por ROBERTO GUEVARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Benvenuto Guevara (fallecido); y de Dominga Argueta, sobreviviente; quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día siete de julio del año dos mil catorce, en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Arambala, Departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, en su concepto de Cónyuge sobreviviente, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de Norma Elizabeth Guevara Pereira, Roberto Guevara Pereira, Idalia Concepción Guevara Pereira, y Rosibel Guevara de Aguilar, cedentes en calidad de hijos del causante, habiéndole concedido la representación y administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día once de Octubre de dos mil Catorce.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F029691

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de Inventario de la señora MARIA OLIMPIA DIAZ, quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos el día siete de febrero de del presente año, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor ANTONIO FAGOAGA DIAZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F029701

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce. Se ha declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario a los señores MARIA ALCIRA SANTILLANA VALLECICIOS y BELARMINO ANTONIO SANTILLANA VALLECICIOS, en calidad de hijos del causante señor VICTOR MANUEL SANTILLANA HERRERA, quien falleció a las trece horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Concepción de Ataco, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. Confiéresele la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores MARIA ALCIRA SANTILLANA VALLECICIOS y BELARMINO ANTONIO SANTILLANA VALLECICIOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029737

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA, notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Casa numero veintisiete -D, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, se ha declarado a la señora AURA GLADYS MANCIA DE MARTINEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RENE ERNESTO MARTINEZ ROSCALA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo el Caserío San Cristóbal Frontera, Municipio de Candelaria de la Frontera, su último domicilio y habiendo fallecido a las trece horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, en Caserío San Cristóbal Frontera, Municipio de Candelaria de la Frontera, en concepto de Cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día treinta de octubre de dos mil catorce.

RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. F029741

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con veinte minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva, Ab-Intestato, con beneficio de inventario, a la señora MARIA MARGARITA ARRIOLA DE PEREZ, a título de cónyuge sobreviviente del causante señor NARCISO PEREZ, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de mayo del año dos mil catorce, en Cantón Los Magueyes, calle a GESAL, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, señora MARIA MARGARITA ARRIOLA DE PEREZ, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las diez horas con veintiún minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029745

OSCAR ARTEMIO MINERO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Bufete en Calle Rafael Osorio hijo N°8, Barrio El Centro, teléfono: 2334-0148.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas del día veintisiete de septiembre del presente año, han sido declarados herederos definitivos de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Benita Dolores Acevedo, o Dolores Acevedo de Maravilla, quien fuera de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, y quien falleció el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Minas, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, los señores Ana Victoria Maravilla Acevedo, Inés de Los Ángeles Maravilla Acevedo y Santiago de Jesús Maravilla Acevedo, por sí y como cesionarios que en la misma le correspondían al señor José Ángel Maravilla, como cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Zacatecoluca, catorce de Octubre de dos mil catorce.

OSCAR ARTEMIO MINERO,
NOTARIO.

1 v. No. F029788

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERLA y SILVIA DEL CARMEN TORRES DE SANCHEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS JOSE SANCHEZ TORRES, quien fue de veinticinco años de edad, Comerciante, originario de Usulután, soltero, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil catorce, en Colonia Campestre, Cantón La Lucha, de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, en concepto de padres del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F029794

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLACORTA o OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ o ARMANDO OSCAR RODRIGUEZ, conocido registralmente por OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLACORTA, quien a la fecha de su defunción era de treinta y ocho años de edad, Agricultor, originario de Sesori y del domicilio de San Gerardo, a causa de Homicidio producido por arma cortante, siendo su último domicilio en el Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; de parte de la señora OLGA CORINA VASQUEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR AMILCAR RODRIGUEZ VASQUEZ y JOSE HERIBERTO CONTRERAS RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y catorce minutos del día quince de octubre del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F029799

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora MARTA ARIAS DE ZELAYA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ESTEBAN ZELAYA, conocido por JOSE ESTEBAN ZELAYA SOTO, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ESTEBAN ZELAYA ARIAS, MARIA ANTONIA ZELAYA ARIAS, ANA MARGARITA ZELAYA DE GONZALEZ, PETRONA ALICIA ARIAS ZELAYA, DIGNA EMERITA ZELAYA DE PORTILLO y DORA DAYSY ZELAYA DE VIDES, todos en concepto de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado José Manuel Santamaría Ortiz. En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F029800

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA PAULA RIVERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor BRIGIDO RODRIGUEZ CRUZ, conocido por BRIGIDO RODRIGUEZ, en la herencia intestada que éste dejó al fallecer el día dos de junio del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029808

ACEPTACION DE HERENCIA

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio "El Carmen", 2a. planta, local veinticuatro, trece calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída en esta Ciudad, a las quince horas del veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HENRY JEOVANNI ALAS HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango; ROXANA GRICELDA ARGUETA BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, en su calidad de herederos testamentarios de la herencia que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del siete de julio del año dos mil nueve, en Cantón La Esperanza, Colonia Las Flores, de la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, dejó el señor HERIBERTO HERNANDEZ CHICAS, conocido por HERIBERTO HERNANDEZ REYES y por HERIBERTO HERNANDEZ LANDAVERDE, de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de estado familiar viudo, habiéndosele conferido a los aceptantes ya mencionados la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006527

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, número Tres-Once, Segunda Planta, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las doce horas del día veintiocho de octubre del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la señora BLANCA NORRY

SALGUERO DE FUENTES, conocida además por BLANCA NORRY SALGUERO y por BLANCA NORRY SALGUERO RODRIGUEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil catorce, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Licenciada en Biología, originaria de San Rafael, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Miguel Salguero y María Isabel Rodríguez; de parte de los Señores MAURICIO VLADIMIR FUENTES SALGUERO, TANIA MERCEDES FUENTES SALGUERO y DOUGLAS ARISTIDES FUENTES SALGUERO, como herederos testamentarios; habiéndosele conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario; Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil catorce.

LICDA. VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006530

LUIS HERNAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Gabriela Mistral, número trescientos siete de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del corriente mes y año. Se ha tenido por aceptada en forma interina y declaradas como HEREDERAS Y ADMINISTRADORAS INTERINAS, a la señora ROSA MARIA GUERRA MONTALVO DE RICHARDSON y señorita CLARA LILIAN GUERRA MONTALVO, Abogada y Estudiante, respectivamente, ambas mayores de edad y de este domicilio, por su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS que a su fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día trece de septiembre del presente año, dejó su señora madre, la cusante señora LIDIA TERESA MONTALVO viuda DE GUERRA, conocida por LILIAN DE GUERRA y LILIAN TERESA MONTALVO DE GUERRA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Secretaria y de este domicilio, habiéndose conferido a las expresadas herederas tal calidad con beneficio de inventario y las limitaciones y restricciones de los Curadores de una herencia yacente.

En consecuencia HACE SABER lo indicado, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto tuvieren interés concurren a mi oficina para hacer valer sus derechos.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial y periódicos comerciales señalados en la resolución de fecha catorce del corriente mes y año.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

DR. LUIS HERNAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006540

JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ, Notario, de los domicilios de San Sebastián y Mejicanos, con oficina situada en la Calle Tres de Mayo, Número diecisiete, Barrio San Antonio, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día veinticinco de junio de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, dejó el señor ESTEBAN ABARCA DURAN, conocido por ESTEBAN ABARCA, JUAN ESTEBAN ABARCA DURAN y JESUS ESTEBAN ABARCA, de parte de la señora HILARIA DEL CARMEN FLORES VIUDA DE ABARCA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha sucesión correspondían originalmente a los señores: ELMER WILFREDO ABARCA FLORES, MARIBEL ABARCA FLORES, WALTER SIFREDO ABARCA FLORES, OSMAR OLIVERIO ABARCA FLORES, NORMA GUADALUPE ABARCA DE ARIAS, ESTEBAN JOEL ABARCA FLORES y RONALD SAMUEL ABARCA FLORES, como herederos presuntos del referido causante, en su calidad de hijos sobrevivientes del mismo; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ, en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, para ser publicado por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

DR. JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006546

JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ, Notario, de los domicilios de Mejicanos y San Sebastián, con oficina situada en la Calle Tres de Mayo, Número diecisiete, Barrio San Antonio de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio

San Sebastián, Departamento de San Vicente, a la una hora y cuarenta y dos minutos del día veinte de julio de dos mil catorce, dejara el causante señor PEDRO ANTONIO MARTINEZ MEJIA, conocido por Pedro Antonio Martínez, de parte de la señora ROSA MARIA MARTINEZ MARADIAGA, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha sucesión correspondían originalmente a los señores ALMA LORENA MARTINEZ MARADIAGA, PEDRO ANTONIO MARTINEZ MARADIAGA, JOSE ALFREDO MARTINEZ MARADIAGA y ANA ROSARIO MARTINEZ DE RAMOS, como herederos presuntos del referido causante, en su calidad de hijos sobrevivientes del mismo; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ, en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, para ser publicado por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

DR. JOSE OBDULIO DINARTE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006548

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Local Dos, entre Avenida Paredes y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del Señor LUIS SALVADOR MUÑOZ MENDOZA; la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en el Hospital Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, dejó la Señora JULIA ANTONIA MENDOZA PARADA C/P, JULIA ANTONIA MENDOZA y por JULIA ANTONIA PARADA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, soltera, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Fermín Tranquilino Parada y María Encarnación Mendoza, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en el Hospital Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador; en su calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores FRANK RICARDO PARADA LEON y MARIA DOLORES PARADA, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndosele conferido

al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente. San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días de octubre de dos mil catorce.

EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS,

NOTARIO.

1 v. No. C006553

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día cuatro de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor ELADIO ALVARADO AGUILLON, conocido por ELADIO ALVARADO, teniendo como su último domicilio Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de parte de MARINA MENDEZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARINA MENDEZ DE ALVARADO, por MARINA MENDEZ y por ANA MARIA MENDEZ; CARLOS LADISLAO ALVARADO MENDEZ, conocido por CARLOS LADISLAO MENDEZ ALVARADO y por LADISLAO MENDEZ ALVARADO; y CECILIA ALVARADO VIUDA DE CONTRERAS, la primera en su calidad de cónyuge del referido causante, y el segundo y tercera como hijos del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006554

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que por resolución, proveída en mi oficina notarial, a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA ALICIA DUARTE DE RAMIREZ, quien conforme a testamento es BLANCA ALICIA DUARTE GOMEZ, ROSA MIRIAM DUARTE DE RIVAS, quien conforme a testamento es ROSA MIRIAM DUARTE GOMEZ, LUZ ELIZABETH DUARTE GOMEZ y BEILY ELIZABETH CALDERON DUARTE, la primera en su carácter personal y en nombre y representación de la segunda y tercera de las herederas referidas, aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID DUARTE NUÑEZ, conocido por JOSE DAVID DUARTE, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, Agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio. Aceptación que se da en calidad de Herederas testamentarias del causante. Asimismo, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente: Autopista Norte número Mil cuarenta y cinco, Colonia El Refugio, frente a Ex Café Don Pedro, de esta ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce.

LIC. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. F029644

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, Notario, de este Domicilio, con Oficina Notarial, situada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo y Avenida San José, número E-4, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara a su defunción el Causante, señor FEDERICO BARAHONA RIVAS, conocido por Federico Barahona, quien falleció a las doce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Guadalupano, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento

de Cuscatlán; a la edad de ochenta y nueve años, Comerciante en pequeño, originario de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Santos Barahona (fallecido) y de la señora Virginia Rivas (fallecida), sin dejar testamento alguno, de parte de los señores: 1) ADELA ELIZABETH BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero tres cero seis ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno tres cero tres cinco ocho-uno cero dos-cuatro; 2) ROSA BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero uno seis nueve cuatro - seis y con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno cinco uno cero seis cero-uno cero tres-cinco; 3) ROSA DILIA BARAHONA RIVAS, con Documento único de Identidad número cero cinco tres dos seis nueve tres dos-ocho y con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno seis cero dos cinco cuatro-uno cero uno-dos; 4) MARCO ANTONIO BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cero cuatro cero uno-dos y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-cero cuatro cero cinco seis ocho- uno cero cuatro- tres; 5) OSE DOMINGO BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho cero cuatro cinco ocho-tres y con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-dos uno cero cinco cinco cero- cero cero uno-uno; 6) JAIME ANTONIO BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos seis ocho cinco siete-seis y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-dos uno uno cero seis tres-uno cero dos-cero; y 7) JOSE FEDERICO BARAHONA RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres uno siete cinco seis-tres y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero noventa mil quinientos sesenta y cinco- ciento uno-nueve, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderada Judicial la Licenciada VILMA VERONICA GOMEZ DE ORTIZ, conocida por Vilma Verónica Gómez Barahona, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario Miriam Alicia Argueta Salazar, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. F029649

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, número cuatro – cinco, Centro Comercial Tecleño, Local dos – siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor ALFREDO LEMUS, ocurrida en el Interior de la oficina de Archivo de Torre Administrativa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las siete horas cero minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil catorce, de parte de la señora ARLIN STEPHANIR LEMUS GONZÁLEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario.

En la ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F029662

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje "S" Número uno cinco tres, jurisdicción de Ilopango, de esta Ciudad, Teléfonos: DOS DOS OCHO UNO- OCHO TRES CINCO NUEVE, y SIETE SIETE CINCO CERO – UNO NUEVE SEIS UNO.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la Ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el día diecisiete de noviembre de dos mil once, dejó la señora MODESTA NICOLASA MORALES conocida por MODESTA NICOLASA MORALES QUINTANILLA, quien fue de noventa y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente; de parte de la señora GENOVEVA MARGARITA MORALES, en su calidad de hija de la causante, como heredera testamentaria universal, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F029671

JAIME ULISES CORNEJO MÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle José Mariano Méndez, 3a Av. Sur, N° 15, B° San Sebastián, Frente a 2ª Brigada de Infantería, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADAN ANTONIO VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América y habiendo fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil trece, de parte de la señora MATILDE DE JESUS HERNANDEZ DE VASQUEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante.-

Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

JAIME ULISES CORNEJO MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029690

JORGE ERNESTO HERNANDEZ SANTOS. Notario, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte, Casa número Tres-Ocho, Barrio Belén, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor FELIPE DE JESUS BELTRANENA RAMOS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, originario de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA BELTRANENA y MACARIO RAMOS; portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta mil cero trece – dos; titular de su Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco – cero cincuenta mil doscientos cuarenta y seis – ciento uno – ocho; quien falleciera en El Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil catorce, a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; habiendo fallecido en forma intestada.

Confírasele a la señora EVA MARÍA BELTRANENA LEMUS, actuando en calidad de Heredera y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA BELTRANENA y MAYRA YOLANDA BELTRANENA LEMUS, la primera en calidad de Madre sobreviviente y la segunda en calidad de Hija, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.-

LIC. JORGE ERNESTO HERNANDEZ SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029694

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Calle Francisco Parrilla, local número cinco, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ARNULFO IBÁÑEZ MEJIA, ocurrida en San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, el día catorce de mayo de dos mil doce, a favor de la señora MARIA URSULA IBAÑEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a Atilio Mejía, Jesús Ibáñez Álvarez y Ángel Gabriel Ibáñez Jiménez, los dos primeros en calidad de padres y el tercero en calidad de hijo del causante Arnulfo Ibáñez Mejía, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Douglas Anselmo Castellanos Miranda. En Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil catorce.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F029744

BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda "Roosevelt", Torre "El Salvador" (Edificio IPSFA), Sexto Nivel, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, específicamente en el Hospital General ISSS, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, dejó la Señora MARIBEL MARLENIE LÓPEZ, conocida por MARIBEL MARLENIE LÓPEZ ORTÍZ, MARIBEL MARLENE LÓPEZ ORTÍZ y MARIBEL MARLENIE LÓPEZ DE CRISTALES, de parte de la Señora ETHEL ARACELY RIVERA LÓPEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, y habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERÓN.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce.

BIANCA LISSETTE BARAHONA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F029779

MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial San Rafael, Senda cinco Sur, Polígono K, número cuarenta y uno. Santa Tecla, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, a las cinco horas con cuarenta y siete minutos, del día veintiocho de noviembre de dos mil trece; dejó el señor DANIEL ANTONIO RAMIREZ, CONOCIDO POR DANIEL RAMIREZ FLORES y DANIEL ANTONIO RAMIREZ FLORES, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora JUANA FRANCISCA DURAN DE RAMIREZ, en su concepto de ESPOSA del causante, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria Marina Fidelicia Granados de Solano, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce.

LIC. MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO,
NOTARIO.

1 v. No. F029784

MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Schmidt-Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local número cinco, primera planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Licenciado RAFAEL SALVADOR VELIS conocido por RAFAEL SALVADOR VELIZ, la herencia testada que ha su defunción dejó la Señora ANA LUZ MARTINEZ DE VELIS conocida por ANA LUZ MARTINEZ DE VELIZ, antes ANA LUZ MARTINEZ o ANA LUZ MARTINEZ HENRIQUEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente y único heredero universal testamentario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LIC. MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F029786

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELSA NORBELINA JOVEL, conocida por ELSA JOVEL y por ELSA JOVEL ROSALES, a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil trece, en Hospital Nacional de Zacamil, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora FLOR DE MARÍA DERAS JOVEL, en su calidad de hija sobreviviente, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil catorce. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006531-1

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Vicente Mejía Rodríguez, conocido por Vicente Rodríguez Mejía y por Vicente Rodríguez, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSE JULIO VALLADARES RODRIGUEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006532-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO DANIEL OLIVAR ORELLANA, YAQUELIN ELIZABETH OLIVAR ORELLANA y de ROSA ALICIA ORELLANA VASQUEZ conocida por ROSA ALICIA

ORELLANA, actuando en calidad de representante legal de sus menores hijos: MARIO EDGARDO OLIVAR ORELLANA y de PRINCESA ABIGAIL OLIVAR ORELLANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN HUMBERTO OLIVAR SIBRIAN conocido por JUAN HUMBERTO OLIVAR, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, empleado, acompañado y falleció a las diecinueve horas treinta minutos el día veintiséis de febrero del año dos mil doce, Caserío Agua Caliente, Texistepeque, departamento de Santa Ana, originaria de la Ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006552-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario las herencias intestadas que a su defunción dejaron los causantes señores MANUEL DE JESUS CAMPOS; quien fue de cincuenta y un años, fallecido el seis de abril de dos mil diez, y DORA MARGARITA CAMPOS DE ROMERO; quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el once de febrero de dos mil tres, siendo San Miguel el lugar del último domicilio de los mencionados; de parte de la señora ANA JULIA CHEVEZ RODRIGUEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE FRANCISCO CAMPOS como hermano e hijo de los causantes en su orden.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029553-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y cincuenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor IGNACIO CRUZ, quien falleció el día veintiuno de diciembre del dos mil diez, en COLUMBUS, BARTHOLOMEW, INDIANA, de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte de los señores ZOILA ESTELIA CRUZ VAQUIS, MARLENY CRUZ VAQUIZ, conocida por MARLENY CRUZ VAQUIS, JUAN ANTONIO CRUZ VAQUIZ, VILMA ELIZABETH CRUZ VAQUIZ, ROXANA ALDAIR CRUZ VAQUIZ, ANA JOSEFA CRUZ DE ARIAS, DORA ERMELINDA CRUZ VAQUIS, JORGE LUIS CRUZ VAQUIZ, y ROSA MELBA CRUZ VAQUIZ, Conocida por ROSA MELBA CRUZ, todos en calidad de hijos del causante. Confiérese a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029613-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y treinta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA OTILIA VAQUIZ DE CRUZ conocida por MARIA O CRUZ, MARIA OTILIA VAQUIZ y por MARIA OTILIA VAQUIS, quien falleció el día seis de junio del dos mil ocho; en Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de los señores ZOILA ESTELIA CRUZ VAQUIS, MARLENY CRUZ VAQUIZ, conocida por MARLENY CRUZ VAQUIS, JUAN ANTONIO CRUZ VAQUIZ, VILMA ELIZABETH CRUZ VAQUIZ, ROXANA ALDAIR CRUZ VAQUIZ, ANA JOSEFA CRUZ DE ARIAS, DORA ERMELINDA CRUZ VAQUIS, JORGE LUIS CRUZ VAQUIZ, y ROSA MELBA CRUZ VAQUIZ, conocida por ROSA MELBA CRUZ, todos en calidad de hijos de la causante. Confiéndole a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029622-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELIAS ULLOA, conocido por ELIAS ULLOA MARIN, fallecido a las seis horas del día dieciséis de febrero de dos mil catorce, en Casa de habitación 3 Av. Norte, Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de los señores DAVID REINALDO ULLOA GOMEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad cero cinco cero nueve cinco siete dos cinco - siete y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero ocho uno dos cinco dos - uno cero uno - cinco; GUADALUPE ANTONIO ULLOA GOMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres tres cuatro tres cero - dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno dos uno dos cinco cuatro - cero cero uno - cero; ELIAS ULLOA GOMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número Cero cinco tres tres uno cuatro cuatro cero - ocho; OLGA IDALIA ULLOA DE PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, con Documento Único de Identidad cero dos cero seis uno cinco nueve dos - dos y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos ocho cero nueve cinco ocho - cero cero uno - tres; LUIS ALONSO ULLOA, de cincuenta años de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres uno ocho ocho cinco - cero; TANIA CONSUELO ULLOA DE SANDOVAL, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete ocho tres ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco - uno cinco cero ocho seis cinco - uno cero uno - cuatro; JUSTINIANO OBDULIO ULLOA GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres nueve cinco uno seis - nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco - uno cinco cero ocho seis siete - cero cero uno - cuatro; MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete ocho ocho tres tres - cero; y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - tres cero uno uno seis nueve - uno cero uno - cinco; ALEXANDER ULLOA GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres dos ocho tres siete - ocho; y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - dos cuatro cero dos siete dos - uno

cero cuatro - cuatro; OSCAR ALEXIS ULLOA GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos tres ocho tres cero - dos, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel y en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029667-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIO ALEXANDER CHACON conocido por MARIO ALEXANDER RAUDA CHACON, NIT cero cinco uno dos-uno dos cero nueve siete siete-uno cero cuatro-siete, quien fue de treinta y cinco años de edad, de este domicilio, Estado Civil Casado, Empleado, fallecido el día trece de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de las señoras MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES, NIT cero cinco uno dos-cero siete uno uno siete cuatro- uno cero uno-cinco; en su calidad de Cónyuge del causante; INES DE JESUS CHACON ALVARENGA, NIT cero cinco cero dos-uno dos uno cero cinco tres-uno cero uno-dos; en calidad de madre del causante; y de los menores CHRISTIAN ALEXANDER CHACON ARIAS y OMAR ANTONIO CHACON ARIAS, en la calidad de hijos del causante, éstos representados legalmente por su madre señora MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES; como sobrevivientes todos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerlas los menores Christian Alexander y Omar Antonio ambos de apellidos Chacón Arias, por medio de su representante legal señora MARITZA EVELYN ARIAS DE CHACON conocida por MARITZA EVELYN ARIAS FLORES, en calidad de Madre.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029670-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA JURADO conocida por BLANCA LIDIA JURADO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Simona Jurado (fallecida), falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de Noviembre del año dos mil nueve, en el Centro Médico de San Miguel, a consecuencia de Tumor de Miestino Superior, con asistencia médica; de parte de la señora GLORIA MARINA JURADO MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, Modista, Originaria y del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil setecientos treinta y cinco guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión dos; en concepto de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NELLY ELENA JURADO DE MEDINA y MAURICIO SALVADOR JURADO MIRANDA, éstos en calidad de hijos de la causante, según la Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, que se encuentra agregada a fs. 11 fte. y vto.- Art. 988 No. 1 del C.C. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029696-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventarlo la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CORNELIO DE JESUS APARICIO FLORES, al fallecer el día diecinueve de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio, de parte del señor CESAR DE JESUS APARICIO FLORES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor DANIEL ARNOLDO APARICIO APARICIO, en calidad de hijo del causante.

Confiéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029699-1

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de Octubre de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN MANUEL DERAS LOPEZ, quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico, ISSS de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte del señor JUAN BAUTISTA DERAS, conocido por JUAN DERAS, y de la menor KEISY SUSANA DERAS ARREAGA, el primero en su calidad de padre del causante, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del de cujus; legalmente representada dicha menor por su madre señora KENY IDALIA ARREAGA ALVARADO.

Habiéndosele conferido al señor JUAN BAUTISTA DERAS, conocido por JUAN DERAS, y a la menor KEISY SUSANA DERAS ARREAGA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA DE VALLE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029715-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciado por el Licenciado RAFAEL PAZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ MENDEZ, SILVIA JEANNETTE RODRIGUEZ DE CISNEROS y CARMEN SILIDA ZULEYMA RODRIGUEZ MENDEZ, proceso clasificado bajo el número de referencia 00692-14-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las doce horas con once minutos del día quince de agosto del año dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cinco tres cinco cero guión ocho y con Número de Identificación Tributaria, cero dos uno cero - cero ocho uno cero seis ocho - uno cero uno - cuatro y SILVIA JEANNETTE RODRIGUEZ DE CISNEROS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad; cero tres cero cero uno cero siete cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria, cero dos uno cero - uno tres cero ocho seis siete - uno uno cinco - cero, y CARMEN SILIDA ZULEYMA RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad, cero cero siete uno cuatro tres seis dos - uno, Número de Identificación Tributaria; cero dos uno cero - dos nueve uno uno siete cero - uno cero tres - cinco, en calidad de hijos sobrevivientes; del causante señor OSCAR MENDEZ conocido por OSCAR MENDEZ MURILLO, herencia intestada que a su defunción dejara el referido causante OSCAR MENDEZ conocido por OSCAR MENDEZ MURILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, soltero, del domicilio del Barrio San Rafael de la ciudad de Santa Ana, y originario de San Salvador, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día veinticinco de junio del año dos mil trece, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, a consecuencia de infección de vías urinarias, insuficiencia renal crónica termina. Según consta en el asiento de partida de defunción número OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, TOMO SEGUNDO, FOLIOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del libro de defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil trece expedida por la señora sub Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Alma Elizabeth Ayala Ayala.

A los aceptantes señores OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ MENDEZ, SILVIA JEANNETTE RODRIGUEZ DE CISNEROS y CARMEN SILIDA ZULEYMA RODRIGUEZ MENDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, en ese carácter se les confiere, interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con veintiún minutos del día quince de agosto del año dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029727-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Fredy Alexánder Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ronald Omar Canizález, quien falleció sin haber dejado testamento, el día siete de agosto del año dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Patricia Beatriz Guerrero viuda de Canizález, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEYMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F029740-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de

parte de la señora CONCEPCION DE JESUS MARTINEZ GUEVARA hoy DE MERINO, en concepto de Hija de la de Cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL GUEVARA DE OLIVAR, quien falleció el día ocho de Diciembre del años dos mil cinco, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029764-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NOE OLIVA QUIJADA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Tomás Oliva y de Angelina Quijada, falleció a las dieciséis horas quince minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil catorce, por parte del señor Dimas Expedicto Oliva Quijada, en sus calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María de los Ángeles Quijada viuda de Oliva, conocida por María de los Ángeles Quijada, Ángela Quijada, Angelina Quijada, María Ángela Quijada en su calidad madre, María Hilda Gutiérrez Quijada en su calidad de cónyuge y como representante legal de la menor Melina de los Ángeles Oliva Gutiérrez hija del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Octubre del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029787-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CORNELIO OCHOA BELTRAN O JOSE CORNELIO OCHOA O CORNELIO OCHOA, conocido registralmente por JOSE CORNELIO OCHOA BELTRAN; quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil trece, en Cantón Ostucal de la jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio la Población de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; de parte del señor CASIANO OCHOA ARGUETA, en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA MARIA ARGUETA VENTURA O ROSA MARIA ARGUETA DE OCHOA O ROSA MARIA ARGUETA, CARMEN OCHOA ARGUETA, ORBELINA OCHOA DE LOPEZ, y ARMANDO OCHOA ARGUETA, la primera en calidad de esposa y el resto en calidad de hijos del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.-

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029798-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas del día dieciséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante Matías Molina viuda de León, conocida por Matías Molina, ocurrida el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Rosa Adelia de León Molina, conocida por Graciela del Rosario de León Molina, y por Graciela de León; María Dolores de León Molina; y, María Julia de León de Ramos; en calidad de hijas de la causante, y además, a la señora María Dolores de León Molina, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Teresa de Jesús de León Molina, conocida por María Teresa Deleón, por María Teresa de Jesús Deleón, por Teresa Deleón Molina, por Teresa de Jesús Deleón y por Teresa Deleón, también en calidad de hija de la de cujus; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F029679-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil siete, dejó el causante señor JUAN FRANCISCO PEZZAROSI IZEPI, en la cual se ha nombrado como CURADORA ESPECIAL para que la represente a la Licenciada ORQUIDEA GEORGINA MARTINEZ GARCÍA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006529-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintidós minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se declaró yacente la herencia intestada de la causante señora ROSA MARIBEL TORRES SOSA, de cincuenta y un años de edad, soltera, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el día trece de diciembre de dos mil trece, nombrándosele como Curador Especial al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, para que lo represente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil catorce. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029678-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este tribunal, se ha presentado la señora SONIA MARGARITA DEL CARMEN HERRERA DE FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, de este domicilio; pidiendo se declare yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor MOISES ANTONIO ZEPEDA OSORIO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, a quien se le juramentó y discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil cinco.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029734-1

TITULO DE PROPIEDAD

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro siete siete siete cero - nueve, y número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete - doscientos cincuenta y un mil sesenta y tres - cero cero uno - cero.-

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor VIRGILIO COREAS, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres uno ocho nueve tres - ocho y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho- cero sesenta mil ciento cincuenta y seis- ciento dos- cero.- MANIFESTANDO: ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Gato, Cantón Rodeo de Pedrón, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO

CINCUNTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: NORTE: con Candelaria García; ORIENTE: con Candelaria García; AL PONIENTE: Manuel Rafael Vásquez Briceño; SUR: con José Elías Vásquez.- No está ni ha estado en proindivisión con ninguna persona.- Del cual solicitan TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- el inmueble lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo que se AVISA al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, Usulután,

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiuno días del mes octubre del año dos mil catorce.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F029766

TITULO SUPLETORIO

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JUAN ANTONIO CONTRERAS de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis ocho cero dos siete - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero uno - trece doce cuarenta y uno - ciento uno - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Caserío Agua Caliente, Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de un área de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE, doscientos treinta y tres punto treinta y ocho metros, colinda con Ibas Antonio Reyes Contreras, cerco de alambre de púas de por medio medianero; AL SUR, ciento treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda antes con Ibas Antonio Reyes Contreras, cerco de alambre de púas de por medio del vendedor, y con Disiderio Espinal, ahora con Francisca Martínez, cerco de alambre propio del colindante; AL ORIENTE, doscientos sesenta punto setenta y cinco metros, colinda antes con Ibas Antonio Reyes Contreras, con cerco de alambre de púas de por medio del vendedor; y AL PONIENTE, ciento treinta y cinco punto cuarenta y un metros, colinda con Ibas Antonio Reyes Contreras cerco de alambre de púas de por medio del vendedor - Que el terreno antes descrito lo adquirió por Posesión Material.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o

derechos que pertenezcan a terceras personas que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil catorce.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006505

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: MARCELA HERRERA DE VILLATORO, conocida por MARCELA HERRERA HERNANDEZ DE VILLATORO, de cincuenta y tres años de edad, Bachiller Comercial - Secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro cuatro cero cinco cinco - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: catorce cero seis - diez cero dos sesenta y uno - ciento uno - siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Canaire, Caserío Guachipilín, Jurisdicción El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: ciento cuarenta y dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con Agripina Rubio, y Estela Hernández Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: ciento cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros; colindando con Estela Hernández Velásquez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: ciento cuarenta y cinco punto sesenta y uno metros, colindando con resto de la propiedad, calle vecinal de por medio, y LINDERO PONIENTE: treinta y uno punto cincuenta y dos metros, colindando con Agripina Rubio, con cerco vivo y alambre de púas de lindero.- Que el terreno antes descrito lo adquirió por Compraventa de Posesión Material hecha por el señor RUBEN GUADALUPE HERRERA.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil catorce.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006506

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor BASILIO SORTO, de sesenta y un años de edad, Ganadero, del domicilio El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco nueve siete nueve nueve - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: catorce cero seis - cero dos diez cincuenta y tres-cero cero uno -siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Caserío La Joya, Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de un área de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE, sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con Mario Magdaleno Madrid, cerco de alambre de púas de por medio del medianero; AL SUR, sesenta y un punto cincuenta y siete metros, colinda antes con Ernestina Chávez, cerco de alambre de púas de por medio vendedor, y con Disiderio Espinal, ahora con Francisca Martínez, cerco de alambre propio del colindante; AL ORIENTE, cuarenta punto ochenta y tres metros, colinda antes con Mario Magdaleno Madrid, con cerco de alambre de púas de por medio del vendedor; y AL PONIENTE, cincuenta y siete punto quince y un metros, colindando con terrenos de la sucesión Leonarda Castro, con callejón de por medio. Que el terreno antes descrito lo adquirió por Posesión Material.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil catorce.-

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006508

MANJEL ADONIS RIVERA JOYA: Notario del Domicilio de Santa Rosa de Lima, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de Correos.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor JOSE FREDY AYALA JIMENEZ, de cuarenta y dos de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve nueve cero nueve - seis y con Número de Identificación Tributaria, uno uno dos uno - cero seis cero cuatro siete dos - uno cero dos -cero; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial, del señor ADRIAN DE JESUS AYALA JIMENEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santiago de María, departamento

de Usulután, con Pasaporte ordinario Salvadoreño número R.E cero dos tres siete seis siete uno, y con número de Identificación Tributaria, uno uno dos uno - cero cuatro cero nueve siete ocho - uno cero uno - nueve; Solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío La Lima Cantón Zapotillo Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos descritos así: Tramo uno; mide diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, mide veintisiete punto cuarenta y ocho metros, linda según denominación Catastral con la señora Maura de Jesús Flores Escobar, y según informe técnico colinda con terreno de Santos de Jesús Rodríguez Mejía, cerco de alambre de por medio: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo que mide doce punto once metros, linda según denominación Catastral con la señora Reina Esperanza Alfaro, y según informe técnico linda con terreno de Víctor Campos Silva, cerco de alambre de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos descritos así: Tramo uno, que mide diecisiete punto treinta y seis metros, Tramo dos, mide diez punto sesenta y tres metros, Tramo tres mide dieciséis punto ochenta y dos metros, linda con terreno de la señora Graciela Flores de Martínez, cerco de alambre y callejón vecinal de por medio: AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo que mide dieciocho punto dieciocho metros, linda con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ministerio de Educación, para el Centro Escolar Caserío La Lima, cerco y calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es donde se inició la presente descripción; que dicho inmueble lo adquirió su representado por compraventa de Posesión Material que hizo en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután a las diez horas del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la señora GRACIELA FLORES DE MARTINEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Mercedes Umaña, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Vásquez Turcios, y que dicha posesión la señora la ejerció por más de veinte años de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que la transmite de igual manera a favor de su representado; que el inmueble no es Dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no posee derechos ni cargas reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LICENCIADO MANJEL ADONIS RIVERA JOYA,

NOTARIO.

1 v. No. C006538

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Calle Chaparrastique número seiscientos siete, de la ciudad de San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JOSE GERARDO TURCIOS

SORTO del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en caserío Cerro de Nubes, cantón Corralito, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terreno de Argelio Zamora; AL ORIENTE: Con terreno de Eulalia Sorto; AL SUR: Con terreno de Juan Medina y AL PONIENTE: Con terreno de Leocadio Medina. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra a su madre Señora María Antonia Sorto de Turcios el día cuatro de diciembre del año dos mil once, desde que lo adquirió lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que une su posesión con la de la tradente que suman más de treinta años.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.-

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029650

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Calle Chaparrastique número seiscientos siete, de la ciudad de San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JOSE DAVID BENITEZ JOYA del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en caserío La Paterna, cantón Hondable, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCO QUINCE METROS CUADRADOS, Que linda: AL NORTE: Con terreno de José Luis Granados; AL ORIENTE: Con terreno de Gregorio Villatoro; AL SUR: Con terreno de Gregorio Villatoro y Santos Anacleto Benítez Luna y AL PONIENTE: Con terreno de Tiburcio Urquilla. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra a su padre el señor Santos Anacleto Benítez Luna, desde que lo adquirió lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que une su posesión con la de la tradente que suman más de treinta años.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.-

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029651

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en calle Chaparrastique, número seiscientos siete, de la Ciudad de San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores FELICIANO AMAYA VILLALTA y ASCENCION PEREIRA DE AMAYA, ambos mayores de edad, y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Varilla Negra, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: con terreno de Teodoro Amaya y Alejandro Amaya; AL ORIENTE: con terreno de Alejandro Amaya; AL SUR: con terreno de Sebastián Escobar y AL PONIENTE: con terreno de Isidro Amaya. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble lo han poseído los comparecientes, por más de treinta y cinco años consecutivos sin ninguna interrupción en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo adquirieron por compra verbal al señor Sixto Amaya, en el año mil novecientos setenta y ocho.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,
NOTARIO.

1v. No. F029652

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Calle Chaparrastique número seiscientos siete, de la Ciudad de San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores FELICIANO AMAYA VILLALTA Y ASCENCION PEREIRA DE AMAYA, ambos del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Varilla Negra, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Que linda: AL NORTE: Con terreno de Reymundo Bonilla y Sebastián Escobar; AL ORIENTE: Con terreno de Sebastián Escobar; AL SUR: Con terreno de Sebastián Escobar, y AL PONIENTE: Con terreno de Alejandro Amaya. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; se ha poseído el referido terreno por los comparecientes, con más de treinta y cinco años consecutivos sin ninguna interrupción, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo adquirieron por compra verbal al señor Sixto Amaya, en el año mil novecientos setenta y ocho.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce.

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029653

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina jurídica situada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo número doce, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALBA LIDIA GARCIA DE CAMPOS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y siete-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno-cero treinta mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento dos-dos; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Tapesquillo Alto, Caserío El Carao, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con Ascención Díaz, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con Genaro Lizama, cerco de por medio; AL SUR, con Genaro Lizama, servidumbre de por medio; y AL PONIENTE, con Genaro Lizama, cerco de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año mil novecientos noventa y tres hasta la fecha, ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica y sin interrupción, por compra que hizo al señor Genaro Lizama, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F029703

MARIA TERESA DE JESUS PEREZ, NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en San José Cerro Grande, San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, se ha presentado la señora ALEJANDRA DE JESUS MELENDEZ VIUDA DE FLORES, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve ocho cuatro nueve ocho-ocho; y, Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - cero cuatro cero tres seis dos - uno cero tres - dos, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, sin cultivo permanente, ubicado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de cinco punto veintiséis metros; tramo dos, norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos cero siete segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y seis metros: tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros colindando con María Luisa Montano de Quinteros; AL ORIENTE: tramo uno, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo dos, Sur trece grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo tres, Sur diecinueve grados cero tres minutos veintinueve segundos Este y distancia de nueve punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur diecinueve grados diecinueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y distancia de cuatro punto diez metros; tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de seis punto once metros; tramo siete, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dos punto treinta y siete metros; tramo ocho, Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y distancia de tres punto cero metros colindando con Santos Acevedo Mejía, con cerco de púas; AL SUR: tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cinco punto veintiún metros; tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y distancia de tres punto noventa metros, colindando con Santos Acevedo Mejía, Elena Acevedo Mejía, Abraham Acevedo Mejía, Martin Acevedo, María Graciela Montano viuda de Trigueros; AL PONIENTE: tramo uno, Norte diecinueve grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo tres, Norte

diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro; Norte treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de cuatro punto setenta y dos metros; tramo cinco, Norte veintidós grados cero minutos cero cinco segundos Oeste y distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de siete punto cuarenta y un metros; tramo siete, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste y distancia de seis punto dieciocho metros; tramo ocho, Norte noventa grados cero minutos cero segundos Este y distancia de punto cero metros colindando con Luis Acevedo. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, lo hubo por compra que le hizo a CAYETANO FLORES, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, que durante ese tiempo lo ha poseído, y uniendo la posesión con la de su tradente hacen más de veinte años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. La solicitante valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. MARIA TERESA DE JESUS PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029767

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio doscientos veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: " NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora NORA YERLI REYES VALLE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de junio del dos mil catorce. Admítase la solicitud presentada por la señora NORA YERLI REYES VALLE, relativa a que se le conceda la calidad de

salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad NICARAGÜENSE y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora NORA YERLI REYES VALLE, es de cuarenta y ocho años de edad, de sexo femenino, soltera, Profesora, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, lugar donde nació el día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, portadora de su Carné de Identificación de Residente Definitiva número cuarenta y dos mil setecientos uno, inscrita en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres responden a los nombres de: Denis Reyes y Petrona Valle Ruiz, ambos de nacionalidad Nicaragüense, y sobrevivientes. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud agregada a folio doce en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día veintisiete de noviembre del dos mil uno, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República y artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Certificado de Reposición de Nacimiento, debidamente autenticado, a folios nueve al once; b) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitiva, a folio ocho; c) Fotocopia confrontada con original de su Pasaporte, a folio siete. II. Que la documentación presentada demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Nicaragua, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar, ya que convivió en unión no matrimonial con nicaragüense, con quien procreó un hijo nacido en el país; asimismo posee arraigo laboral, domiciliario y por residencia. III. De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de salvadoreña por nacimiento; en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase a la señora NORA YERLI REYES VALLE, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida

conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribese esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ. MINISTRO."

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto del dos mil catorce. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintitrés de octubre del dos mil catorce.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORAN RODRIGUEZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F029668

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor ELWIN ROMEO ARRIOLA MENDEZ conocido por ELWIN ROMEO MENDEZ ARRIOLA, entonces de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar al expresado demandado, la parte actora ha iniciado INCIDENTE, a fin de que se declare la AUSENCIA del señor

ELWIN ROMEO ARRIOLA MENDEZ conocido por ELWIN ROMEO MENDEZ ARRIOLA, de las generales relacionadas y se le provea de un Curador Especial para lo que represente en el Juicio Ejecutivo Civil. En razón de lo pedido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en la calidad indicada por este medio se previene que si el ausente señor ELWIN ROMEO ARRIOLA MENDEZ conocido por ELWIN ROMEO MENDEZ ARRIOLA tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Tribunal dentro los quince días posteriores a la última publicación a comprobar dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día cuatro de junio del año dos mil catorce.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F029584

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, por el Abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA CECILIA RIVERA RAMIREZ, según escrito presentado el día veintitrés de julio del presente año, el Abogado SALAZAR GRANDE, manifiesta: que desconoce el domicilio actual de la señora MARIA CECILIA RIVERA RAMIREZ, y si se encuentra fuera o dentro de la República, así mismo si ha dejado Procurador o Representante legal para que la represente en el presente Juicio Civil Ejecutivo que promueve en su contra, por lo que viene a iniciar el correspondiente incidente de nombramiento de Curador Especial con base al Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora MARIA CECILIA RIVERA RAMIREZ, tuviese procurador o representante legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029585

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138321

No. de Presentación: 20140207244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACTIVACION CELULAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029556-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137820

No. de Presentación: 20140206117

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

GENUINE AMERICAN TASTES

Consistente en: las palabras GENUINE AMERICAN TASTES y diseño, que se traducen al castellano como GENUINOS SABORES AMERICANOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006513-1

No. de Expediente: 2014137914

No. de Presentación: 20140206328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LET'S MAKE TODAY FUN

Consistente en: las palabras LET'S MAKE TODAY FUN que se puede traducir al castellano como Hagamos divertido este día. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es Paradise Lobster & Steak House, inscrita al Número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR: RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006514-1

No. de Expediente: 2014137917

No. de Presentación: 20140206331

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LET'S MAKE TODAY SPECIAL

Consistente en: la expresión LET'S MAKE TODAY SPECIAL, que al idioma castellano se traduce como HAGAMOS ESPECIAL ESTE DIA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006516-1

No. de Expediente: 2014137918

No. de Presentación: 20140206332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EAT DRINK RELAX

Consistente en: Las palabras EAT DRINK RELAX que se puede traducir al castellano como Come bebe relajate. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es Paradise Lobster & Steak House inscrita al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006517-1

No. de Expediente: 2014137821

No. de Presentación: 20140206118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A.

DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE WINGS COMPANY

Consistente en: Las palabras THE WINGS COMPANY y diseño, que al idioma castellano se traducen como LA COMPAÑIA DE LAS ALITAS. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al Número 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006518-1

No. de Expediente: 2014137475

No. de Presentación: 20140205383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO TAX WEEKEND

Consistente en: La expresión NO TAX WEEKEND, que al idioma castellano se traduce como NO IMPUESTO EN FIN DE SEMANA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal

de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006519-1

No. de Expediente: 2014137824

No. de Presentación: 20140206121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WORLD FAMOUS WINGS

Consistente en: Las palabras WORLD FAMOUS WINGS y diseño; que se traducen al castellano como ALAS FAMOSAS EN EL MUNDO, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006520-1

No. de Expediente: 2014138145

No. de Presentación: 20140206811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PATRIOTIC MONDAY

Consistente en: Las palabras PATRIOTIC MONDAY que se puede traducir al castellano como Lunes Patriótico. Siendo el Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, la cual se encuentra registrada bajo el expediente número 2008077416, con presentación número 20080110897 y número de inscripción 00209 del libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006521-1

No. de Expediente: 2014137823

No. de Presentación: 20140206120

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

FAMOUS FOR WINGS GREAT FOR SPORTS

Consistente en: La expresión FAMOUS FOR WINGS GREAT FOR SPORTS y diseño, que se traducen al castellano como Famosos Por Sus Alas Grandes Por Los Deportes. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006522-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros El Volcán de R.L., convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria que tendrá efecto a las Dieciséis horas del día miércoles 26 de noviembre de dos mil catorce, en las oficinas administrativas de la Cooperativa, situadas en la tercera calle poniente y pasaje Stahl No. Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

El Quórum Legal necesario para efectuar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se formará con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria se resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración firme el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informe sobre pago por venta de acciones.
5. Distribución de Utilidades del periodo 2011 al 2013.
6. Disminución de la Reserva Legal correspondiente a los años 2009 al 2013.
7. Modificación al Pacto Social.
8. Varios.

En caso que la hora mencionada no se pudiese efectuar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por falta de Quórum, se cita a todos los socios para celebrar en segunda convocatoria a las dieciséis horas, jueves 27 de noviembre del dos mil catorce en las oficinas administrativas de Cooperativa; la Segunda convocatoria se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

JAIME ROBERTO JOSE ALVAREZ GALLARDO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C006550-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil catorce, a partir de las diez horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día siete de diciembre de dos mil catorce, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum de presencia.
2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de labores de 2013, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2013, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Acuerdo de Aplicación de Resultados del Ejercicio 2013.
6. Acuerdo de Distribución Parcial de utilidades acumuladas de los ejercicios del 2011 y 2012.
7. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el año 2015.
8. Elección de Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del código de comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos se podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que se proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la junta, al menos veinticuatro horas antes de la hora de inicio de la primera convocatoria.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

ING. JOSE MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,
DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S. A. DE C.V..

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,
DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V..

SUBASTA PÚBLICA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO AQUINO SERRANO, como apoderado General Judicial del Banco de Fomento Agropecuario, Institución Oficial de Crédito, en contra de la señora SONIA GUADALUPE DEL CARMEN URRUTIA DE GALDAMEZ, y seguido por la Licenciada ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY; se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, los inmuebles siguientes: a) Un inmueble de naturaleza rústica identificado en su antecedente como segundo, situado en el Cantón Tacubita, de la jurisdicción de Ahuachapán, conocido con el nombre de Finca Teodora, compuesto de DOS MANZANAS Y MEDIA Y CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS O SEAN CIENTO SETENTA Y CINCO AREAS QUINCE CENTIAREAS, el cual tiene forma irregular con ocho lados, que mide y linda: NORTE: camino de por medio, trece metros diecinueve centímetros con predio del Doctor Ricardo Falla Cáceres; PONIENTE: ciento cuarenta metros, también con el Doctor Falla Cáceres y en parte con el Doctor Efraín Urrutia Cáceres, izoteado de por medio; SUROESTE: cuarenta y dos metros, con predio del Doctor Efraín Urrutia Cáceres; SURESTE: con Remigia Salazar, Román Arias, Antonio Melgar, sucesión de Josefa Cáceres de Meléndez, representada por Francisco Meléndez Cáceres, con los dos primeros, izoteado ajeno de por medio y con los otros dos, izoteado propio de por medio; y NORESTE: Con Eliodoro Menéndez, Rita y Francisco ambos Menéndez, Arturo Gomar, Andrés Molina y Felícito Molina, izoteado de por medio, este predio es algo quebrado, cultivado de café cosechero en buen estado. Inscrito a favor de la demandada señora SONIA GUADALUPE DEL CARMEN URRUTIA DE GALDAMEZ, conocida por SONIA URRUTIA DE GALDAMEZ, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO DOS DOS SEIS CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de Ahuachapán. b) Un inmueble de naturaleza rústica identificado en su antecedente como Tercero, situado en Cantón Tacubita de la jurisdicción de Ahuachapán, conocido con el nombre de la "Esperanza" cultivado de café, compuesto de CIENTO SESENTA Y NUEVE AREAS SESENTA CENTIAREAS, que mide y linda NORTE: treinta y cinco metros, con Luisa Gutiérrez, Manuel Menéndez Gutiérrez y María del Socorro Gutiérrez, izoteado de por medio, propio con los dos primeros y ajeno con la última; SUR: camino de por medio con predio que antes fue del

Doctor Efraín Urrutia Cáceres, hoy de Sonia Urrutia de Galdámez, y con terrenos de Luis Aguirre; ORIENTE: Con Berta Cáceres de Urrutia, en Setenta y siete metros; y PONIENTE: con María Menéndez de Gutiérrez; izoteado propio de por medio, este predio es algo quebrado y contiene una casa techo de Tejas, las brazadas mencionadas equivalen a MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS. Inscrito a favor de la demandada señora SONIA GUADALUPE DEL CARMEN URRUTIA DE GALDAMEZ, conocida por SONIA URRUTIA DE GALDAMEZ, bajo la Matrícula UNO CINCO CERO DOS DOS SEIS CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de Ahuachapán. c) Predio rústico, situado en el Cantón Tacubita, de esta jurisdicción, identificado en su antecedente como segundo, compuesto de TRES MANZANAS O SEAN DOSCIENTAS DIEZ AREAS, y linda: AL ORIENTE: Con predio de Bernabé Portillo, que fue de Olayo Silva; AL PONIENTE: con doña Margarita Alfaro; y al NORTE Y SUR: con predios de la sucesión de Nicolás Hernández, todo el predio se encuentra rodeado con cercos de piedra y piña. Inscrito a favor de la demandada señora SONIA GUADALUPE DEL CARMEN URRUTIA DE GALDAMEZ, conocida por SONIA URRUTIA DE GALDAMEZ, bajo la Matrícula UNO CINCO CERO UNO DOS CINCO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de Ahuachapán y d) Un Predio rústico, situado en el Cantón Tacubita, jurisdicción de Ahuachapán, identificado en su antecedente como Tercero, compuesto de CIENTO CUARENTA AREAS, lindante: AL ORIENTE: Predio de Esteban Gutiérrez, camino en medio; AL NORTE: fundo de Isidro Chanico y Marcelino Gallegos, cerco en medio; AL PONIENTE: con el mismo Gallegos, cerco en medio; y al SUR: con la sucesión de Luciano Méndez. Inscrito a favor de la demandada señora SONIA GUADALUPE DEL CARMEN URRUTIA DE GALDAMEZ, conocida por SONIA URRUTIA DE GALDAMEZ, bajo la Matrícula UNO CINCO CERO UNO TRES UNO OCHO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de Ahuachapán.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil catorce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dada a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha ordenado la venta en Pública Subasta en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DELIZAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario del domicilio de esta Ciudad, Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor WILLIAM REMBERTO MEJIA OSEGUEDA, en ese entonces de veintinueve años de edad, Empleado., del domicilio de Usulután; Sobre el Siguiendo Inmueble: Una porción de terreno de Naturaleza urbana, situado en el Barrio La Parroquia de la población de Santa María, departamento de Usulután, el cual formó parte del inmueble identificado en su antecedentes con el Literal "A", de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes; al PONIENTE: nueve punto quince metros, linda con porción vendida al señor OSCAR FREDI TURCIOS SERRANO; al NORTE: nueve punto quince metros, linda con terreno del señor JOSE DANIEL CAMPOS, Quinta Calle Poniente de por medio; ORIENTE: quince metros, linda con terreno del señor ERICK ISMAEL REYES, AL SUR, ONCE PUNTO SETENTA Y CINCOMETROS, LINDA CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR SAMUEL ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ. Inscrito a favor del señor WILLIAM REMBERTO MEJIA OSEGUEDA, en el sistema de folios reales computarizados bajo la matrícula número: siete cinco cero tres nueve cuatro cuatro cinco-cero cero cero cero del Asiento SIETE de Propiedad del departamento de Usulután.

Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno- seis, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra la señora MARIA CRISTINA BELTRAN DE MARROQUIN, conocida por MARIA CRISTINA BELTRAN GUARDADO, de veinticuatro años de edad a la fecha del contrato, de Oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veintiocho-doscientos noventa mil quinientos setenta-ciento uno-cero, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representada por su Curadora Ad Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos ochenta-ciento siete-cuatro; reclamándole el pago de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más el Interés Convencional con tasas modificadas del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; y del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil seis, en adelante; más la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil cinco, hasta el día treinta de octubre del año dos mil nueve, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOS, Polígono UNO-A, de la Urbanización VALLE VERDE QUINTA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, del Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS. LOTE NÚMERO DOS, POLÍGONO UNO-A: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje A Poniente, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, treinta y cinco punto un minutos Oeste una distancia de cuarenta y seis metros, se llega a la intersección de los Pasajes A

Poniente y B Sur; haciendo estación en este punto se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados, veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de siete punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noreste de donde se inicia la presente descripción. LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur, treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste. Linda este costado con Lote número cuarenta y siete del Polígono dos-A, Pasaje B Sur, de cinco metros de ancho de por medio. LADO SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Suroeste. Linda en este costado con lote número tres del mismo Polígono. LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste. Linda en este costado con lote número treinta y uno del mismo Polígono. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Este y distancia de diez metros se llega al vértice Noreste, de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con Lote número uno del mismo Polígono. El área del Lote descrito es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029586-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno- seis, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho

Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra la señora MARIA ELBIA CRUZ MIRA, conocida por MARIA ELBIA MIRA CRUZ, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos dos-cero diez mil novecientos sesenta y seisciento dos-tres, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representada por su Curadora Ad Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos ochenta-ciento siete-cuatro; reclamándole el pago de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día tres de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil siete, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el Lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado en el plano respectivo con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES, del Polígono CINCO, Block I, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo lo construido de un área de DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la Urbanización Proyecto habitacional Valle del Sol San Leonardo, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, del Departamento de San Salvador, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los Ejes, de la Avenida San Leonardo y del Pasaje E Poniente abiertos en dicha Urbanización, se miden sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste, una distancia de sesenta y uno punto cincuenta metros. Haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste se mide dos punto cincuenta metros y se llega al mojón número uno esquinero Noreste del lote que se describe, mide y linda así: AL ESTE: Recta de diez metros con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste, linda con lote ciento cincuenta y dos del Polígono cinco del Bloc I, AL SUR: Recta de cinco metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste, linda con lote ciento setenta y tres del Polígono cinco Block I; AL OESTE: Recta de diez metros con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, linda con lote ciento cincuenta y cuatro del Polígono cinco del Block I; y AL

NORTE: Recta de cinco metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este linda con lote ciento treinta y cuatro del Polígono cuatro del Block I; Pasaje E Poniente de por medio de cinco metros de ancho. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de C. G., INGENIEROS ARQUITECTOS S. A. DE C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029587-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su carácter de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora RITA DE CASIA RAMIREZ SARAVIA conocida por RITA DE CASIA SARAVIA RAMIREZ, en su calidad de deudora principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor de la señora RITA DE CASIA RAMIREZ SARAVIA conocida por RITA DE CASIA SARAVIA RAMIREZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE TRES UNO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número cuarenta y siete, del Block veintisiete, Pasaje "N", del Reparto La Campanera Tercera Etapa, identificado como lote o porción B, llamado Cruz de Piedra o El Limón, Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Primera Hipoteca en el asiento DOS, y con Primer Embargo en el asiento TRES de la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE TRES UNO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029588-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que en virtud de ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JAIME ROGELIO ROSALES reclamándole la cantidad de DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y costas procesales; se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Juzgado de un inmueble urbano y construcciones que contiene identificado como Lote número veinte del Polígono sesenta y uno, Senda ocho Poniente, de la Urbanización Campos Verdes de Lourdes II, situado en Cantón Capulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, con una distancia de quince metros. El inmueble anteriormente escrito es propiedad del señor JAIME ROGELIO ROSALES, según matrícula número TRES CERO CERO CERO TRES OCHO CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029590-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-siete, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, contra la señora SANDRA ISABEL YANEZ GUERRA, conocida por SANDRA ISABEL GUERRA YANEZ, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos seis-cero sesenta mil doscientos setenta y dos-ciento uno-seis, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representada por su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero treinta mil setecientos setenta y siete - ciento diecinueve - tres; reclamándole el pago de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés convencional con tasas modificadas, del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta de marzo del año dos

mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un terreno Urbano y Construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DOCE, Pasaje S Sur, del Polígono TRIENTA Y CUATRO, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho Lote forma parte de la Urbanización denominada VALLE VERDE, situada en Jurisdicción de APOPA, del Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: Diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029591-1

LA INFRASCrita JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actualmente de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; en contra del demandado señor CARLOS ORLANDO REALEGEÑO ABARCA, conocido por CARLOS ORLANDO REALEGUEÑO ABARCA, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria mil nueve - cero sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco - cero cero uno - cero, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, Y EN FECHA QUE SERÁ SEÑALADA POSTERIORMENTE, el inmueble de naturaleza urbana identificado como LOTE NUMERO ONCE DEL

BLOCK "A", URBANIZACION VALLE DEL QUETZAL PRIMERA ETAPA, SITUADO SOBRE LA SEPTIMA CALLE ORIENTE, FRENTE A LA COLONIA SAN RAMON, JURISDICCION DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, partiendo de la intersección formada por los ejes del Pasaje El Bálsamo y Pasaje El Nogal de la Urbanización Valle del Quetzal primera etapa, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cero siete grados cero nueve punto seis minutos Este una distancia de dos metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, línea recta con rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta punto cuatro minutos Este y distancia de dos grados cincuenta punto cuatro minutos Este y distancia de doce metros cero cero centímetros, linda con lote número diez del Block "A"; AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cero siete grados cero nueve punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros cero cero centímetros, linda con señora Emilia Zablah; AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce metros cero cero centímetros, linda con lote número doce del Block "A"; y AL PONIENTE, línea recta con rumbo norte cero siete grados cero nueve punto seis minutos Este y distancia de cinco metros cero cero centímetros, linda con el ancho del Pasaje El Bálsamo, Pasaje El Nogal de cinco punto cero cero metros de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. Todos los lotes colindantes en los linderos Norte, Sur y Poniente son de la misma Urbanización. En dicho lote existe un área construida de TREINTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito así como sus mejoras presentes y futuras es propiedad del demandado señor CARLOS ORLANDO REALEGEÑO ABARCA, conocido por CARLOS ORLANDO REALEGUEÑO ABARCA, inscrito en el sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número M01026403 bajo el Asiento 001, actualmente a la matrícula número M30201762-00000, Asiento de Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO 1 PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil catorce. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029593-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Lic. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ANDINO, en contra de la sociedad "RUTH MARLENE RIVAS, SUSI IVONNE RIVAS CUBAS, de AGUILAR, y ANA ELIZABETH RIVAS", que se puede abreviar "RIVAS HERMANAS Y CIA", y contra las señoras RUTH MARLENE RIVAS, SUSI IVONNE RIVAS CUBAS, de AGUILAR y ANA ELIZABETH RIVAS, en su carácter personal, clasificado al Número de referencia 663-09, se venderá en pública subasta los siguientes derechos proindivisos: A) Dos derechos proindivisos, equivalentes al veinte por ciento, que recaen sobre un inmueble de naturaleza urbana, inculco, sin construcciones, cercado de alambre por los cuatro lados, ubicados en Calle La Veinticinco, Calle Poniente y Décima Avenida Sur, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS y linda al Norte Calle de por medio propiedad de Eusebio Núñez o Muñoz; Al Oriente, terreno de Antonio Rico; Al Sur y Poniente, terreno de Herlinda Olivares viuda Reyes, calle de por medio, inscrito bajo el número de matrícula DOS CERO CERO SEIS SIETE SIETE CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento a favor de las señoras RUTH MARLENE RIVAS y SUSI IVONNE RIVAS CUBAS, de AGUILAR. B) Dos derechos proindivisos, equivalentes al veinte por ciento, que recaen sobre un inmueble de naturaleza urbana, inculco, sin construcciones, cercado de alambre por los cuatro lados, ubicado en Calle La Veinticinco, Calle Poniente y Décima Avenida Sur, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS, y un saliente de CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILIMETROS CUADRADOS, y linda al Norte Terreno de Juan González Pompa; Al Sur, Solar de José Rafael Granados; Al Oriente, solar de Carmen Avilés de León; Al poniente, Calle en medio, terreno de Herlinda Olivares; es decir el anteriormente descrito; inscrito bajo el número de matrícula DOS CERO CERO SEIS SIETE SIETE SIETE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento a favor de las señoras RUTH MARLENE RIVAS y SUSI IVONNE RIVAS CUBAS, de AGUILAR. C) Dos derechos proindivisos, equivalentes al veinte por ciento, que recaen sobre un inmueble de naturaleza urbana, que contiene un rancho de bahareque con lámina en parte, cercado de alambre por los cuatro lados, ubicado en Calle La Veinticinco, Calle Poniente y Décima Avenida Sur, con una superficie aproximada de CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, y linda al Norte, Calle en medio propiedad de José Antonio Rivera; Al oriente, cone I de García Huete; y Al Sur y al Poniente, Finca de Herlinda Olivares viuda de Reyes, es decir el anteriormente descrito, inscrito bajo el número de matrícula DOS CERO CERO SEIS SIETE SIETE SIETE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento a favor de las señoras RUTH MARLENE RIVAS y SUSI IVONNE RIVAS CUBAS, de AGUILAR, con un veinte por ciento de derechos de propiedad. Se hace constar que los derechos proindivisos antes descritos recaen sobre tres inmuebles distintos, pero forman un solo cuerpo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las doce horas del día tres de mayo del año dos mil diez.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029778-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Delgado, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-037044-1, amparado con el registro No. 9834707 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-12-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029558-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-018656-4, amparado con el registro No. 1029230 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-10-2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre del 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029560-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 761-29680-8, amparado con el registro No. 0063672 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-01-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre del 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029561-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007600359970, amparado con el registro No. 1161139 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-10-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre del 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029563-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001076843, amparado con el registro No. 1195643 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-06-2014 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029564-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0785-021060-1, amparado con el registro No. 773127 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-10-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029565-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-023838-9, amparado con el registro No. 0311505 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-01-1997 a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029567-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0748-036256-3, amparado con el registro No. 0496254 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-03-2000 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029568-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0748-037035-7, amparado con el registro No. 1052716 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-02-2001 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029570-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-03643-6, amparado con el registro No. 0101852 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-11-1993 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Octubre de 2014.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029571-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.708- 004109-4, amparado con el registro No.0120730 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-02-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029572-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós del Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007240085408, amparado con el registro No.1196944 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-05-2014 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre del 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029573-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0758-005400-4, amparado con el registro No.868104 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-12-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029575-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0776-001507-0, amparado con el registro No.0680946 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-02-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre del 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029576-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007790082317, amparado con el registro No.1196433 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-05-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029577-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007790084130, amparado con el registro No.1204904 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-10-2014 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029578-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0765-002653-9, amparado con el registro No.0592790 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-02-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029579-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-8544-3, amparado con el registro No. 0171330 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-02-1995 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de octubre de 2014.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029580-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20200086272 de Agencia Sonsonate, emitido el día 28/07/2014 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de octubre del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029773-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señorita LI-CHEN CHEN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha dos de mayo del dos mil catorce, manifiesta ser de treinta y un años de edad, de sexo femenino, soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Kaoshiung, Distrito Cu San, Provincia de Taiwán, República de China, lugar donde nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores Ying-Chu Chen y Su-Lan Wu, ambos de nacionalidad china, República de China, (Taiwán), sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil catorce.

LIC. ANIBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F029711-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2014004779

No. de Presentación: 20140017134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10,40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA y de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178,13353 BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2013/051106 denominada FENILIMIDAZOPIRAZOLES SUSTITUIDOS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 487/04, A61K 31/4188, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 12152515.8, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce.

Se refiere a: NUEVOS DERIVADOS DE 1-FENIL-1H-IMIDAZO [1,2-B]PIRAZOL, A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION, A SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCION DE ENFERMEDADES ASI COMO A SU USO PARA LA PREPARACION DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCION DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR DE ENFERMEDADES ANGIOGENICAS Y DE ENFERMEDADES HIPERPROLIFERATIVAS EN LAS QUE ES IMPORTANTE LA NEOVASCULARIZACION, COMO POREJEMPLO, ENFERMEDADES CANCEROSAS Y TUMORALES. TALES TRATAMIENTOS PUEDEN REALIZARSE COMO MONOTERAPIA O TAMBIEN EN COMBINACION CON OTROS MEDICAMENTOS U OTRAS MEDIDAS TERAPEUTICAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F029751

No. de Expediente: 2014004761

No. de Presentación: 20140017036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10,40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2013/051148, denominada CETOENOLES SUSTITUIDOS CON FENILO PARA CONTROLAR PARASITOS EN PECES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 43/08, A01N 43/10, A01N 43/16, A01N 43/36, A01N 43/40, A01N 43/56, A01N 43/90, A01P 15/00, A01N 43/72, A01N 43/86, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 12152614.9, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce.

Se refiere a: CONTROL DE PARASITOS EN PECES, ESPECIALMENTE COPÉPODOS, POR MEDIO DE CETOENOLES SUSTITUIDOS CON FENILO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de Julio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F029754

No. de Expediente: 2014004760

No. de Presentación: 20140017034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL

PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10,40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA y de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178,13353 BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2013/050381 denominada PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS FUSIONADAS SUSTITUIDAS Y SU USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 519/00, A61K 31/519, A61K 31/53, A61P 9/10, A61P 9/12, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2012 200 349.5, de fecha once de enero del año dos mil doce.

Se refiere a: PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS CONDENSADAS SUSTITUIDAS, A PROCESOS PARA SU PREPARACION, A SU USO SOLAS O EN COMBINACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, Y A SU USO PARA PRODUCIR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN CONCRETO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diez de enero del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de Julio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F029755

No. de Expediente: 2014004750

No. de Presentación: 20140016930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO

DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, del domicilio de ALFRED-NOBEL-STRASSE 10,40789 MONHEIM, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2012/075909 denominada PREPARACIONES QUE COMPRENDEN EMODÉPSIDO AMORFO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/53, A61K 38/15, A61K 9/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 11194878.2, de fecha veintuno de diciembre del año dos mil once.

Se refiere a: PREPARACIONES QUE COMPRENDEN EMODÉPSIDO AMORFO EN UNA MATRIZ DE POLIVINILPIRROLIDONA, A PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE COMPRENDEN TALES PREPARACIONES Y A SU USO CONTRA ENDOPARASITOS EN ANIMALES O SERES HUMANOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F029757

FUSION DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesión de Juntas Generales que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta correspondiente a la Sesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, la cual conoció como Punto Doce, la fusión por absorción con las Sociedades TELEFO-

NICA MOVILES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y TELEFONICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que literalmente dice: "Punto 12. Fusión por absorción de las compañías subsidiarias Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica El Salvador, S.A. de C.V. El Presidente somete a aprobación de los accionistas la fusión por absorción de las sociedades subsidiarias Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica El Salvador, S.A. de C.V. De esa cuenta, Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., adquiriría los derechos y obligaciones de Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica El Salvador, S.A. de C.V., Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V., se dedica a la comercialización de servicios de telecomunicaciones y fue adquirida en el año 1999, juntamente con su subsidiaria Telefónica El Salvador, S.A. de C.V. A esta fecha, las operaciones de ambas compañías han sido absorbidas por Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. Tiene un activo total de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE COLONES (¢28,926,149) y al 31 de diciembre de 2005 reportó una utilidad neta por importe de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN COLONES (¢2,097,701). La fusión posibilitará un resultado favorable para la entidad fusionada combinado entre ahorro en gastos y aprovechamiento de sinergias los cuales tendrán un efecto positivo en el patrimonio de Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. Debido a que las sociedades absorbidas son subsidiarias en un cien por ciento de Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., la fusión acordada no implicará variaciones en el capital social de esta última y por tanto, en la tenencia de las participaciones sociales; esto es, que todos los accionistas mantendrán el número actual de acciones y porcentaje de participación. Por lo anteriormente expuesto por el Presidente, los accionistas acuerdan unánimemente: (a) Aprobar la fusión en los términos expuestos, por virtud de la cual la sociedad Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., absorberá a las sociedades Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica El Salvador, S.A. de C.V.; (b) Autorizar que la entidad resultante de la fusión conserve la denominación de Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. y se rija por virtud del pacto social y estatutos que resulten de los acuerdos que se adopten en el punto 13 siguiente, sin necesidad de ratificación posterior por parte de la junta general de accionistas; (c) Autorizar a los Ejecutores Especiales que se nombren en la presente Junta General de Accionistas para que realicen las gestiones necesarias para suscribir, registrar, publicar e inscribir los acuerdos, balances y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la fusión antes acordada, incluyendo las escrituras públicas correspondientes." Es conforme con su original con el cual se confrontó.

Y para los efectos de efectuar los trámites de emisión de solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, expido la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil seis.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006541-1

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TELEFONICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número once (11) correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, en la cual se conoció el punto quinto (5°), Fusión por absorción de las entidades Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica El Salvador, S.A. de C.V., siendo la entidad absorbente Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., cuya parte pertinente, literalmente dice: "Después de una amplia discusión, se somete a votación la propuesta presentada por el presidente, la cual resulta en la aprobación unánime de la fusión por absorción y para tal efecto se acuerda: (a) Aprobar y autorizar la fusión por absorción de la sociedad Telefónica El Salvador, S.A. de C.V. con Telefónica Móviles Centroamérica, S.A. de C.V. y Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., quedando esta última, es decir Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. como la entidad que absorberá a las otras dos sociedades; (b) Que, por virtud de la fusión, los derechos y obligaciones de Telefónica El Salvador, S.A. de C.V. serán adquiridos por la entidad Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., produciéndose la disolución de las sociedades absorbidas; (c) Facultar a los ejecutores especiales que se nombrarán posteriormente en este mismo acto para que de forma conjunta o separada e indistintamente ejecuten lo resuelto por la junta general otorgando el instrumento público de fusión y demás documentos legales que deben otorgarse para lograr lo acordado." Es conforme con el original con el cual fue confrontado.

Y para los efectos legales correspondientes se expide la presente en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil seis.

ZOILA VALECIA MARROQUIN,

3 v. alt. No. C006543-1

**TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR S.A. DE C.V.
 (COMPAÑIA SALVADOREÑA SUBSIDIARIA DE TES HOLDING, S.A. DE C.V.)
 BALANCE DE SITUACION GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América)**

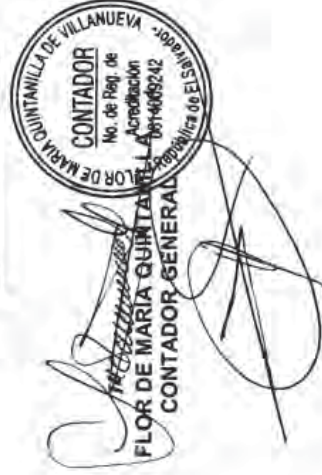
ACTIVO			PASIVO		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	18,772,262.04	Cuentas por pagar comerciales	\$	52,154,397.24
Deudores y otras cuentas por cobrar	\$	24,110,376.08	Cuentas por pagar a compañías relacionadas	\$	10,317,971.92
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	\$	2,317,148.87	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	\$	3,752,825.45
Provisión para cuentas incobrables	\$	(5,701,787.50)	Ingresos diferidos	\$	3,524,481.24
Existencias	\$	8,198,899.55	Prestamos a Corto Plazo Entidades Financieras	\$	11,009,885.07
Provisión para obsolescencia	\$	(94,173.96)			
Otros activos corrientes	\$	4,911,626.25			
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$	52,514,351.33	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$	80,759,560.92
Propiedad, planta y equipo	\$	296,758,332.96	Provisiones a largo plazo	\$	2,671,288.99
Depreciación acumulada	\$	(212,726,855.65)	Otras cuentas por pagar LP	\$	14,418,186.00
Activos intangibles	\$	66,968,762.69			
Amortización acumulada	\$	(49,569,365.87)	TOTAL PASIVO NO CIRCULANTE	\$	17,089,474.99
Inversiones en acciones	\$	8,955,985.94	TOTAL PASIVO	\$	97,849,035.91
Pagos anticipados a largo plazo	\$	4,817,664.58			
Crédito Mercantil	\$	3,497,372.91	PATRIMONIO		
Impuesto sobre la renta diferido	\$	901,602.05	Capital social	\$	42,004,697.16
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$	119,603,499.61	Reserva legal	\$	7,017,342.17
			Resultados acumulados	\$	25,246,775.70
			TOTAL PATRIMONIO	\$	74,268,815.03
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	172,117,850.94


OSMAN NEGELLI RODRIGUEZ CARRANZA
 REPRESENTANTE LEGAL




ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 AUDITORES EXTERNOS




FLOR DE MARÍA QUINTANA
 CONTADOR GENERAL



TELEFÓNICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 (SUBSIDIARIA DE TELEFÓNICA MÓVILES CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.)
 BALANCE DE SITUACION GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	Cuentas por pagar comerciales
Deudores y otras cuentas por cobrar	Cuentas por pagar a compañías relacionadas
	1,900.21
	15,967.75
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	17,867.96
Activos intangibles	
Amortización acumulada	
	17,867.96
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	
	25,142.85
	2,982.12
	(42,449.74)
	(14,324.77)
TOTAL ACTIVO	US \$ 3,543.19



[Signature]
 FLOR DE MARIA QUINTANILLA
 CONTADOR GENERAL



[Signature]
 OSMAN NEGGELLI RODRIGUEZ CARRANZA
 REPRESENTANTE LEGAL

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros auxiliares de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1991000423

No. de Presentación: 19910000423

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de OCEAN PACIFIC SUNWEAR, LTDA., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

OCEAN PACIFIC

Consistente en: la expresión OCEAN PACIFIC

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006504-1

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MAURICIO ELIZARDO AYALA AYALA, de cuarenta y dos años de edad, profesión u oficio Empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos veinticinco mil doscientos diecisiete guión nueve y con Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento once guión ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento uno guión nueve; para promover ante el señor Alcalde Municipal

de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la Solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción de la Ciudad de Mercedes Umaña, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda; ORIENTE: Diez metros, linda con propiedad del señor José Wilfredo Sandoval Sandoval; NORTE: Dieciocho metros sesenta centímetros, colinda con solar de Ana Maricela Alvarado, muro de ladrillo propio del colindante, PONIENTE: Diez metros diez centímetros linda con Centro Escolar Lisandro Arévalo, propiedad del Ministerio de Educación Calle Adoquinada de por medio; SUR: Catorce metros cinco centímetros, linda con sucesión de Raúl Águila, callejón de por medio.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal.- El inmueble en mención no está en proindivisión con persona alguna y lo ha tenido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ha consistido en mejorarlo, habitarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo ese tiempo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño sin que ninguna persona le haya disputado su posesión y reconociéndolo como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Y lo estima en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo adquirió el seis de febrero del año dos mil doce, por compra venta de posesión material que le hizo al señor JOSE HUMBERTO AYALA MARAVILLA, quien es de setenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cero veintiocho mil ciento veintiuno guión cero; y con Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento once guión cero diez mil novecientos treinta y cinco guión ciento uno guión ocho, quien ha poseído dicho inmueble por más de veinte años de una manera quieta, pacífica y sin interrupción, por lo que dicha posesión se transmite de igual manera a su favor desde el día seis de febrero de dos mil doce, en que realizada la compra que le hizo al señor antes mencionado, y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, los cuales manifiestan la forma de adquirir un bien inmueble de naturaleza urbana, por posesión; por lo que unida las dos posesiones suman más de diez años que exige la Ley para titular. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a mi favor sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil catorce.- LIC. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006539-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO: Al señor José Roberto Vásquez, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, de este Departamento, ahora de domicilio ignorado, se le,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa, promovido por El Banco de América Central, Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Juan Rafael Andrade Ruíz, expediente clasificado bajo la Referencia número 172-PROC.EJEC.FORZ-13 (4), señalado para oír notificaciones la oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobez, Local Nueva, de esta ciudad, o el Telefax Número 2447 7760.

Indicándosele al señor José Roberto Vásquez, que tiene el plazo de cinco días hábiles para que conteste la demanda, apercibiéndosele que de no presentarse a este Juzgado, se continuará con el proceso sin su comparecencia.

La parte Ejecutante ha presentado Poder General Judicial Especial extendido ante los oficios Notariales de Natalia Lorena Guandique Esquivel, el día diez de abril de dos mil doce; así como certificación con los pasajes pertinentes del Proceso Ejecutivo Mercantil con Referencia número 170-PROC.EJM-12 (4) extendida el día diecinueve de marzo de dos mil trece, por este Juzgado, como documento base de su pretensión.-

La presente notificación del Despacho de la Ejecución por medio de edicto se ordena de conformidad con lo establecido en los Arts. 181,576 y 577 CPCM; y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas veinticuatro minutos del día once de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C006512

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MILTON MANUEL RODRIGUEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-11/2014; siendo la demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP I DE R. L.", por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada CECILIA LISZENIA GÓMEZ MEJÍA, del domicilio de Chalchuapa, con número de telefax 24413882.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., al demandado señor MILTON MANUEL RODRIGUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS SEÑORES MILTON MANUEL RODRIGUEZ y JOSE CARLOS BARRAZA GUINEA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y una tercera parte más de lo adeudado, para cubrir el pago de los intereses convencionales, del DIECISEIS POR CIENTO ANUAL, y los moratorios del CINCO POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses a partir del día dieciséis de abril de dos mil trece y las costas procesales de la instancia.-"

REQUIERASE al ejecutado señor MILTON MANUEL RODRIGUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006545

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ENRIQUE HERNAN SERRANO LARA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día trece de agosto de dos mil catorce, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor ENRIQUE HERNAN SERRANO LARA,

para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor ENRIQUE HERNAN SERRANO LARA, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F029595

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor JORGE ALBERTO MUNGUÍA RODRIGUEZ, de treinta años de edad en mil novecientos noventa y ocho, jornalero, del domicilio de San Salvador, con su Cédula de Identidad Personal Número: cero uno- cero uno-trescientos siete mil novecientos setenta; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento once- siete; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 101-PE-13/1 en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero

cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representada procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seiscero cero cuatro- uno; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más el interés del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día dos de julio de dos mil seis, en adelante; más la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de julio de dos mil seis, hasta el treinta de junio de dos mil trece, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JORGE ALBERTO MUNGUÍA RODRIGUEZ, SEEMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029596

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. 181-PEM-2013, promovido en este tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de

Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número mil seiscientos setenta y dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro- nueve, actuando como Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis, contra el señor EFRAIN MUNDO, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y cinco años de edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro ocho uno dos cero - uno; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- uno cinco uno uno seis cinco - uno cero uno - ocho, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor EFRAIN MUNDO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por el actor para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186, CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a préstamo mercantil con garantía hipotecaria, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto del año dos mil uno, por el referido señor MUNDO, a favor del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO SALVADOREÑO; S. A., Institución que cedió el crédito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil uno.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029597

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR DANIEL ANTONIO NOLASCO GOMEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DANIEL ANTONIO NOLASCO GOMEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor DANIEL ANTONIO NOLASCO GOMEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor DANIEL ANTONIO NOLASCO GOMEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda:

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F029598

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora DOLORES DEL CARMEN CAMPOS DE MELARA, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 06801-12-SOY-CVPE-OCV1 No. 112 (1), promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, de sesenta y seis años de edad, Abogada del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero seis cuarenta y seis - cero cero cuatro -uno; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador que se abrevia "El Fondo", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco setenta y cinco - cero cero dos -seis, quien puede ser contactada de conformidad a lo establecido en los Arts. 170 y 418 ordinal 2° del CPCM en Apartamento VEINTIUNO del CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, así mismo por medio de telefax 2222-7230; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora DOLORES DEL CARMEN CAMPOS DE MELARA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, actualmente de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero siete cero cuatro cincuenta y nueve - cero cero tres - nueve, quien recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a título de mutuo la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de TRESCIENTOS MESES, al interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL. Habiéndose convenido además, que todo pago se imputara preferentemente a intereses y capital; quien tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA NAVARRETE SORIANO, SECRETARIA.

1 v. No. F029599

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA, PATRICIA YANIRA AYALA SOSA DE CONTRERAS.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 02434-13-MRPE-3CM2 (147-EM-13), por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando

en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección para oír notificaciones en: Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, # 108, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, contra la demandada PATRICIA YANIRA AYALA SOSA DE CONTRERAS, con Número de Identificación Tributaria: 1202-260475-001-7, de paradero desconocido, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria y un Documento Privado reconocido ante notario de Cesión de Crédito Hipotecario.

Que se ha presentado el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora PATRICIA YANIRA AYALA SOSA DE CONTRERAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la señora PATRICIA YANIRA AYALA SOSA DE CONTRERAS, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F029600

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor HECTOR OMAR VILLALOBOS GIL, de veinticinco años de edad en mil novecientos noventa y ocho, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos catorce mil doscientos cuarenta y cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero cuarenta mil ochocientos setenta y tres-ciento uno-cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia

193-PE-13/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; representado procesalmente, por medio de su Apoderada General Judicial, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO. Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, quien puede ser localizada mediante el telefax veintidós noventa y ocho-noventa y dos sesenta y cinco; reclamándole la cantidad de OCHO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; más intereses convencionales devengados, con tasas modificadas, del siete punto setenta y siete por ciento anual sobre saldos, desde el día dos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos, comprendidas desde el día uno de enero de dos mil siete, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; comprendidas en el período del día uno de diciembre de dos mil seis, al treinta de septiembre de dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor HECTOR OMAR VILLALOBOS GIL, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVIENIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial; en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas diez minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora DORA INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco seis uno tres nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero siete seis cinco - uno cero tres - seis; que se ha iniciado Ejecución Forzosa, registrada bajo el número 13-EF-86-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos -seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Condominio Aventura, Apartamento Dos - A, Pasaje "A", entre Setenta y Nueve y Ochenta y Tres Avenida Sur, Colonia Escalón, entrada por Calle Cuscatlán, San Salvador, o en el Telefax: 2521-5205 y los Teléfonos: 2264-8184 ó 2264-8185; habiéndose despachado ejecución por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago; y las Primas de Seguro, por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día uno de diciembre de dos mil cuatro, hasta el día treinta de mayo de dos mil once, así como por las costas procesales; con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, en el Proceso Ejecutivo de referencia 02830-11-PE-4CM2 (221/1), la cual fue declarada firme por resolución de las diez horas y veintisiete minutos del día once de septiembre de dos mil trece; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora DORA INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se notifica dicho Despacho de Ejecución por este medio, para que pueda comparecer en cualquier momento y se entienda con ella las sucesivas actuaciones, y ejerza sus derechos, a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la ejecutada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F029602

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACESABER: Al señor RAUDA AMIN PORTILLO, de veintiséis años de edad en el año dos mil dos, empleado, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno- cero nueve- cero cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- doscientos mil quinientos setenta y seis- ciento uno- uno; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 113-PE-2013/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital; más el interés del: SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el veintiuno de noviembre del año dos mil seis, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día uno de enero de dos mil siete, en adelante; más TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños comprendidas desde el uno de diciembre del año dos mil seis, hasta el treinta de junio del año dos mil trece; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RAUDA AMIN PORTILLO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicada en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que le represente, de conformidad al Art:186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de julio del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029604

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada ILIANA YOENA AYALA VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con número de Identificación Tributaria 0614-011072-108-9, que la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número Veintitres, San Salvador, o al telefax 2271-1704, como apoderada general y especial judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución que puede ser localizada en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Dieciséis Avenida Sur de la Ciudad de San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el proceso ejecutivo marcado bajo la referencia PE-248-13, por lo cual dicha demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. MARIO ADALBERTO VIDES NAVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029605

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada ROSA MARISOL GÓMEZ MONZÓN, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad

número 03417624-9 y con número de Identificación Tributaria 0607-281270-101-3, que la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número 34, San Salvador, o al telefón 22711704, como apoderada general y especial judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución que puede ser localizada en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-211-13, por lo cual dicha demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de agosto del año dos mil catorce. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029606

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a los señores Vanessa Margarita Gómez de Hernández y Jorge Ernesto Hernández Morán, a fin de ser emplazados de la demanda, y habiendo sido buscados según diligencias realizadas por el solicitante; ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a los referidos demandados, quienes son mayores de edad, secretaria y empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documentos Únicos de Identidad números cero dos seis ocho dos nueve siete tres-uno, y cero dos siete uno nueve uno dos cero-cuatro, y con Tarjetas de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro -cero cuatro cero cuatro ocho dos- uno cero dos-dos y cero seis uno cuatro-tres cero uno dos ocho uno-uno dos seis-cinco. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se les previene a los demandados si tuvieran procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce. LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F029607

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo promovido por la Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la señora Cecilia Adoricia Medrano, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 181 Inc. 3° CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un Mil ciento ocho- diecinueve cero seis setenta y cinco- ciento dos -uno. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días de septiembre de dos mil catorce. LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F029609

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARALA VIVIENDA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo marcado bajo la Referencia No. 07-PE-2013, contra la señora ANA DELMY ZEPEDA RAMIREZ, según datos personales obtenidos en el mes de junio de dos mil uno, era de treinta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número cuatro- tres diecinueve mil trescientos setenta y siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- trescientos once mil doscientos setenta- ciento uno- cero, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, actualmente de domicilio ignorado, y debido a que se ignora su paradero, la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, solicita se notifique el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora ANA DELMY ZEPEDA RAMIREZ, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación, se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F029611

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor VICTOR MANUEL MOLINA CRUZ, conocido por VICTOR MANUEL NATAREN MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0802-011063-001-9; que ha sido demandado en

Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 05442-13-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quienes pueden ser contactados en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor VICTOR MANUEL MOLINA CRUZ, conocido por VICTOR MANUEL NATAREN MOLINA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cinco minutos del día primero de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029612

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover Proceso Ejecutivo Civil, contra el señor JOSE HERIBERTO GARCIA, marcado con la Ref: 185-PEC-12-1-Juez I, y en vista de no encontrarse el paradero del referido demandado, en dicho proceso, es que el Apoderado de la parte demandante ha requerido que se le dé cumplimiento al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor JOSE HERIBERTO GARCIA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos y paradero desconocido, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación: adviértase al demandado que al contestar la demanda debe de darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir que deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento debe de recaer en un abogado de la República, mandato que debe de contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y nueve minutos del día nueve de julio de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029614

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover Proceso Ejecutivo Civil, contra la señora MARIA DIMAS LEON DE MARTINEZ, marcado con la Ref: 101-PEC-11-1-Juez 1, y en vista de no encontrarse el paradero de la referida demandada, en dicho proceso, es que el Apoderado de la parte demandante ha requerido que se le dé cumplimiento al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora MARIA DIMAS LEON DE MARTINEZ, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos y paradero desconocido, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación; adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe de darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe de recaer en un abogado de la República, mandato que debe de contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil catorce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029615

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor LEONICIO DOLORES BORJA ROMERO, mayor de edad, Sastre, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0715-221075-101-7; de que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 0834911CVPEC02- C02, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor LEONICIO DOLORES BORJA ROMERO, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-lítem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil catorce.- LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029617

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover Proceso Ejecutivo Civil, contra la señora NELLY GUADALUPE AGUILAR, conocida por NELLY GUADALUPE AGUILAR GUERRERO, marcado con la Ref: 157-PEC-12-1-Juez 1, y en vista de no encontrarse el paradero de la referida demandada, en dicho proceso, es que la Apoderada de la parte demandante ha requerido que se le dé cumplimiento al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora NELLY GUADALUPE AGUILAR, conocida por NELLY GUADALUPE AGUILAR GUERRERO, quien es mayor de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de Mejicanos y paradero desconocido, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra

dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación; adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe de darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir que deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento debe de recaer en un Abogado de la República, mandato que debe de contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y diez minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce.- LICDO. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029618

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO en su contra, con referencia 10954-11-EC-3MC2, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y en cumplimiento a resolución de fecha siete de mayo de dos mil catorce, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA a la demandada SINIA ARELY LARA conocida por SINIA ARELY SERPAS LARA, con Número de Identificación Tributaria 1113-261065-101-7, por medio de este edicto y se le previene para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1) Documento base de la pretensión, consistente en un Mutuo Hipotecario, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Copia certificada de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, que legitima la personería del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ y 3) Certificación de deuda a nombre de la señora SINIA ARELY LARA conocida por SINIA ARELY SERPAS LARA.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Dos de San Salvador, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil catorce.- LICDA. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F029620

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 01450-14-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, contra la señora JACQUELINE LORENA CANIZALEZ ORANTES, mayor de edad, Contador, y de domicilio desconocido, a quien por no haber sido posible determinar su paradero; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al inciso 4° del Art. 186 CPCM.

Se le advierte a la demandada que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F029621

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR LORENZO MENDOZA GARCIA.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil; marcado bajo la referencia 02368-13-MRPE-3CM2 (141-EM-13), por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, quien fue posteriormente sustituido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, ambos mayores de edad, abogados, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderados Generales y Especiales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LORENZO MENDOZA GARCIA, siendo este de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LORENZO MENDOZA GARCIA, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor LORENZO MENDOZA GARCIA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de Procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un Curador Ad-Litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 40-PEC-13-7 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandataria Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en contra del demandado señor CARLOS ARTURO MONTERROSA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor CARLOS ARTURO MONTERROSA, quien es mayor de edad, bodeguero, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria 0504-270865-101-2, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor, por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor CARLOS ARTURO MONTERROSA se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor CARLOS ARTURO MONTERROSA que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA MARINA DEL CARMEN NAVIDAD SALVADOR.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Común de Nulidad de Instrumento Público, marcado bajo la referencia 06063-13-CVPE-3CM2 (281-EC-13), por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARINA DEL CARMEN NAVIDAD SALVADOR, siendo ésta de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora MARINA DEL CARMEN NAVIDAD SALVADOR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora MARINA DEL CARMEN NAVIDAD SALVADOR, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador Ad-Litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029627

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia 412-E-2013-5, ha comparecido el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: a) apartamento 33 del Condominio Centro de Gobierno, situado en

7ª Avenida Norte y 13ª Calle Poniente, ciudad y departamento de San Salvador, y b) Calle Rubén Darío, número 901, entre 15ª y 17ª Avenida Sur, ciudad y departamento de San Salvador, respectivamente; el cual comparece con el objeto de demandar al señor CARLOS ALBERTO RAUDA, conocido por CARLOS ALBERTO RAUDA MEJIA y por CARLOS ALBERTO MEJIA RAUDA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, y con Número de Identificación Tributaria: 0515-130276-101-5, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por medio del auto de las ocho horas con trece minutos del día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al señor CARLOS ALBERTO RAUDA, conocido por CARLOS ALBERTO RAUDA MEJIA y por CARLOS ALBERTO MEJIA RAUDA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento de público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F029628

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de NUE 00731-14-CVPE-5CM3 y referencia interna 37-EC-14-6, promovido por el licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor JOSE ALFONSO VALENCIA TORRES. Que no fue posible emplazar personalmente al señor JOSE ALFONSO VALENCIA TORRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza,

departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero quinientos cuatro ochenta y dos-ciento uno-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos.

Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) Fotocopia certificada por notario del Poder General Judicial, otorgada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F029629

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN MIGUEL VALLADARES GONZALEZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil referencia número: 280-EC-13-3CM1(4), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador, a través de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial inicialmente por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, y continuado por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien puede ser ubicada en: Avenida José Martí, casa número diecisiete, Colonia Escalón, frente a la Secretaría de Inclusión Social o Residencia Presidencial, San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura matriz de MUTUO HIPOTECARIO, la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JUAN MIGUEL VALLADARES GONZALEZ, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al señor JUAN MIGUEL VALLADARES GONZALEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029630

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 86-PEC-11-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda, a través de su mandatario Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del señor Raúl Baires Hernández. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada por la parte demandante para tal efecto, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor Raúl Baires Hernández, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor Raúl Baires Hernández; mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 1219-020569-101-3; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 86 Inc.3 CPCM.

Se hace del conocimiento al señor antes mencionado que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de Ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las Doce horas y quince minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F029631

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 03495-13-MRPE-3CM3, promovido por la Sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DL Y C, S.A. DE C.V., a través de sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ y LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, contra el señor HERBERT ISAAC PEREZ ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien por no haber sido posible determinar su paradero; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer sus derechos, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F029635

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor NATIVIDAD JESUS ESCAMILLA CANJURA, de sesenta y cinco años de edad a la fecha del contrato, Tipógrafo, y del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta- cero cero uno-cuatro; quien ha sido demandado juntamente con el señor SALVADOR YOHALMO ESCAMILLA RIVERA, en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 230-PEM-11/1 en esta Sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que pueden abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- diez cero seis sesenta y ocho- cero cero siete- cero; para que cancelen los ejecutados, señores: SALVADOR YOHALMO ESCAMILLA RIVERA y NATIVIDAD JESUS ESCAMILLA CANJURA, por la Primera Obligación la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO QUINCE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil nueve en adelante, hasta su completo pago; y del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, a partir del día seis de julio del año dos mil nueve en adelante, hasta su completo pago, más las costas procesales; por la Segunda Obligación se le reclama al señor SALVADOR YOHALMO ESCAMILLA RIVERA, la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses y costas procesales; y por la Tercera Obligación se le reclama al señor SALVADOR YOHALMO ESCAMILLA RIVERA, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Y POR NO HABER SIDO POSIBLE DETERMINAR EL PARADERO DEL SEÑOR NATIVIDAD JESUS ESCAMILLA CANJURA, NOTIFIQUESELE EL DESPACHO DE EJECUCION POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publica-

ción de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa a formular mediante escrito, oposición a la ejecución, por falta del carácter o calidad del ejecutante o del ejecutado, o de representación de los mismos; por falta de requisitos legales en el título; por el pago o cumplimiento de la obligación, justificado documentalmente; por haber prescrito la pretensión de ejecución; o por la transacción o acuerdo de las partes que consten en instrumento público, tal y como lo preceptúa el Artículo 579 del CPCM; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil catorce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029675

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136720

No. de Presentación: 20140203891

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SUSHISHOP y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de Sushi, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006523-1

No. de Expediente: 2014136721

No. de Presentación: 20140203892

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MAS Q MENOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006524-1

No. de Expediente: 2013124825

No. de Presentación: 20130180495

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACIÓN PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN PIRÁMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Christmas in July Sale

Consistente en: las palabras Christmas in July Sale, traducida al idioma castellano como: especial de navidad en julio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006525-1

No. de Expediente: 2014138320

No. de Presentación: 20140207243

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ACTIVACIÓN CELULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029554-1

No. de Expediente: 2014138324

No. de Presentación: 20140207254

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de IMPORTACIONES, DECORACIONES & COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IDECOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

NOVAERA

Consistente en: la palabra NOVAERA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029555-1

No. de Expediente: 2014134048

No. de Presentación: 20140197817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARISTELA CAMPOS CATALAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MISTER ELOTE y diseño, que al idioma castellano se traduce como SEÑOR ELOTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029750-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131958

No. de Presentación: 20130193835

CLASE: 01, 17, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las pa SMi SAN MIGUEL PET y diseño, la palabra Pet se traduce al castellano como Mascota, que servirá para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMI ELABORADOS; PRODUCTOS SEMIELABORADOS EN RESINAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES. Clase: 17. Para: AMPARAR: BOTTELLAS; ENVASES PLÁSTICOS; RECIPIENTES PARA BEBER. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006503-1

No. de Expediente: 2014134985

No. de Presentación: 20140200228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMÉRICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Azostar Xtra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006507-1

No. de Expediente: 2014135794

No. de Presentación: 20140201912

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MYL

Consistente en: la expresión MYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006528-1

No. de Expediente: 2014137716

No. de Presentación: 20140205913

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR EMILIO BENDEK SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS BENDEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SI-HAM, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029581-1

No. de Expediente: 2014137586

No. de Presentación: 20140205613

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ARNOLDO MINA PALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRESTIGE y diseño, que se traduce al castellano como PRESTIGIO, que servirá para: AMPARAR MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029582-1

No. de Expediente: 2014138411

No. de Presentación: 20140207450

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA HERNANDEZ ALVARENGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ADALBERTO HERNANDEZ ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ingredia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHISPAS DE CHOCOLATE, SABORIZANTES QUE SIRVEN COMO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS LÁCTEAS, SABORIZANTES PARA ELABORACIÓN DE PAN, ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO LECHE Y QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029790-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL VICENTE GUARDADO ALAS, quien falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce, en la Unidad de Salud de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores: MARIA DEL CARMEN GUARDADO MOLINA, MARIA GUARDADO MOLINA o MARIA ENCARNACION GUARDADO MOLINA, CARLOS ALBERTO GUARDADO MOLINA, y ROSA VILMA GUARDADO MOLINA, en la calidad de hijos del causante MANUEL VICENTE GUARDADO ALAS y, MARIA DEL CARMEN GUARDADO MOLINA, también como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les corresponderían a los señores JOSE SANTIAGO GUARDADO, conocido por JOSE SANTIAGO GUARDADO MOLINA, MARIA JULIA GUARDADO MOLINA, MARIA ANTONIA GUARDADO DE GUTIERREZ, MARIA ANGELA GUARDADO MOLINA; y además, ROSA VILMA GUARDADO MOLINA, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondería a la señora MARGARITA DEL CARMEN ALAS DE GUARDADO conocida por MARGARITA DEL CARMEN ALAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus en mención.

Habiéndosele conferido a los señores antes mencionados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA DE VALLE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006445-2

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia; Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Cruz Hernández Batres,

quien falleció por insuficiencia respiratoria, infarto agudo de miocardio, a las 5:45 horas del día 23 de julio del año 2006, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, quien era de 77 años de edad, casado con la señora Antonia Nolasco, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, hijo de Maximiliano Hernández y María Batres, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora Antonia Nolasco de Hernández, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006460-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SANTOS DONILIA FLORES DE GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00884057-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-100553-102 - 0 y GERTRUDIS REYES DE VELASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 0740950 -6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1317-171155-101-6; de la herencia que en forma intestada dejó el señor ENRIQUE REYES ESCOBAR, o ENRIQUE REYES, o JOSE ENRIQUE REYES; quien fue de noventa y dos años de edad, viudo, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de César Reyes, y de Susana Escobar; quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil catorce, a consecuencia de Ulcera Gástrica; en concepto de hijas del referido causante.

Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006468-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERNARDINO VASQUEZ MEDRANO conocido por BERNARDINO VASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00898932-1, de parte del señor WILLIAN ULISES VÁSQUEZ CHACÓN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01764273-2, con número de Identificación Tributaria 0619-310877-106-7, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Lilian Vásquez viuda de Ramos conocida por Ana Liliam Vásquez de Ramos y Ana Liliam Vásquez Juárez, Gloria Marina Vásquez de Chacón conocida por Gloria Marina Vásquez Juárez, Audilio Vásquez Juárez conocido por Audilio Vásquez y Emilia Juárez de Vásquez conocida por Emilia Juárez, los tres primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del mismo. Dicho señor es representado judicialmente por el Licenciado JOSÉ HERIBERTO RAMIREZ, con número de Identificación Tributaria 0619-140357- 002- 6.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las quince horas con seis minutos del día uno de septiembre del año dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006471-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Roberto Benjamín Palomo Carrillo, Conocido Por Roberto Benjamín Palomo, el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Cristina Mejía De Palomo, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F029249-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ISRAEL RAMIREZ FLORES, conocido por YSRRAEL FLORES, YSRAEL RAMIREZ FLORES, ISRAEL GARCÍA RAMIREZ, e ISRRAEL RAMIREZ FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, del Departamento de San Miguel, hijo de Alejandro Ramírez e Isaura Flores; fallecido el día cinco de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, Departamento de San Miguel; de parte de los señores ANA DELIA GARCIA VIUDA DE RAMIREZ conocida tributariamente por ANA DELIA GARCÍA DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02558549-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-180466-102-7; REINA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04039965-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-070382-102-7; ARNOLDO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03378944-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-231185-102-8; ISRAEL RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03935718-3 y Con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-020688-104-0; y ROSA EMILIA RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, New York, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número A02139809 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-111083-101-4, la primera en calidad de cónyuge, y los cuatro siguientes en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029267-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada BERTHA MARITZA AGUILAR MERLOS HOY DE ORTIZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA MIRIAM RODRÍGUEZ DE SALINAS, clasificadas bajo el número de referencia 00910-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora ANA MIRIAM RODRÍGUEZ DE SALINAS, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro nueve siete tres siete guión cuatro; y con número de identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y dos guión ciento siete guión cero, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge sobreviviente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MILTON VLADIMIR SALINAS LUNA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Santa Ana .

A la aceptante señora ANA MIRIAM RODRÍGUEZ DE SALINAS, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029302-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado GERARDO JOSÉ JUÁREZ GARCÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SALVADOR OMAR UMAÑA GODÍNEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01200-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte del señor SALVADOR OMAR UMAÑA GODÍNEZ, de treinta y tres de edad, Electricista, salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Rodeo, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho guión uno; y con número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y uno guión ciento dos guión ocho, que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR UMAÑA MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio Oyster Bay, Nueva York, Estados Unidos de América.

Al aceptante señor SALVADOR OMAR UMAÑA GODÍNEZ, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029312-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03487-14-CVDV-ICM1- 246-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora OLIMPIA DE MERCEDES GARCÍA ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del último domicilio de Cantón El Brazo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cinco horas con cincuenta y tres minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de esta Ciudad; de parte de la señora MARÍA LETICIA GARCÍA DE PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos; de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis seis nueve cero uno uno - dos (00669011-2); con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve - ciento uno -siete (1217-010449-101-7), en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029325-2

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA MIRIAN ORTIZ VIUDA DE MAGAÑA, ALEJANDRA ADELINA MAGAÑA ORTIZ

y SANDRA PATRICIA AGUILAR CHACÓN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO DAVID MAGAÑA POSADA, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; la primera como esposa, la segunda como hija del causante y la última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Consuelo Posada Rivas y Emmanuel Ernesto Magaña Guerra, como madre e hijo del causante respectivamente; se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil catorce. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029360-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante JOAQUINA SANCHEZ DE QUIJANO, conocida por JOAQUINA VÁSQUEZ y por JOAQUINA SANCHEZ, fallecida en Colonia San José de esta Ciudad, el día cinco de febrero de dos mil uno, siendo esta Ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADA MARJORIE QUIJANO DE CIDEOS, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029368-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA PETRONA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS GALICIAS, quien fue de sesenta y nueve años edad, jornalero, originario de Usulután, departamento de Usulután, fallecido a las cinco horas del día tres de septiembre de dos mil trece, en Colonia Jiboa, número dos, del Cantón San Antonio Caminos, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de conviviente sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029374-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MARTIN CLAROS, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Volcancillo, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSE DOLORES BENITEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mariano Benítez Claros, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029379-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las doce horas nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día once de marzo del año dos mil; en el CANTÓN LA DANTA de esta jurisdicción dejó el señor MANUEL DE JESUS SILVA, de parte de los señores; ANA JULIA JUÁREZ VIUDA DE SILVA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y PEDRO ÁNGEL SILVA JUÁREZ., MANUEL DE JESÚS SILVA JUÁREZ, ROSA BELLA SILVA JUAREZ, FIDEL HUMBERTO SILVA JUÁREZ y ELENA DEL TRANSITO SILVA JUÁREZ., todos los anteriores en calidad de hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F029390-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez, de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y dieciocho minutos del día quince de agosto del corriente año se declaró heredera con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer la causante Ana María Benavidez o Ana María Benavides, a la una hora del día veintidós de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, dejara a la señora María Cristina Flores de Lovos o María Cristina Flores Benavidez, en concepto de hija sobreviviente de la causante; así mismo se declara heredero al señor José Santos Lovos Mata en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Fidencio Flores Benavidez y German Benavides Flores, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en referencia de conformidad con el Art. 988 No. 1º CC. Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para su publicación el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F030532-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora VERÓNICA NOEMÍ MANCÍA DE HERNÁNDEZ C/P VERÓNICA NOHEMI RIVAS MANCÍA Y POR VERÓNICA NOEMÍ MANCÍA RIVAS, quien fue cuarenta y cinco años de edad, viuda, comerciante, del domicilio de Segunda Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Poniente, número once de esta ciudad, lugar de su último domicilio; fallecida en dicho lugar, el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce; habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada ROXANA YANETH RIVAS CANALES.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil catorce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006452-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Carné de Identificación número dieciocho mil cincuenta y siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento cinco guión doscientos un mil ochenta guión ciento uno guión siete, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL YANES, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento veintiún mil ciento noventa y tres guión cinco, y Tarjeta Identificación Tributaria número: un mil ciento dieciséis guión cero once mil doscientos ochenta y tres guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; Doce punto cuarenta metros, colinda con Esperanza Paiz callejón de por medio; AL NORTE: Once

punto diez metros y colinda con Carmelo Ochoa calle de por medio; AL PONIENTE; Once punto diez metros con Marta Castro; y AL SUR; Catorce punto treinta metros, colindando con María Margot Durán de Sandoval cerco de alambre propio de por medio; que mi representada lo adquirió por compraventa de la posesión material hecha a la señora MARIA MARGOT DURAN DE SANDOVAL, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día doce de abril del año dos mil cinco, la posesión ejercida por los poseedores anteriores y la titulante sobrepasa más de veinte años consecutivos. El terreno descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble lo Valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.000).

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARIA CRISTINA CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C006446-2

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, institución Autónoma con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil ciento veintitrés guión cero cero cinco guión nueve (0614 - 210123 - 005 - 9). Solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en Barrio La Cruz, calle antigua que del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, conduce al municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, inmueble en el cual se encuentra construida la Planta de Bombeo denominada "La Cruz," y que su representada ejerce posesión material, en forma quieta, pacífica, individual, exclusiva e ininterrumpida, por más de treinta años, en decir desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en la cual ANDA ha ejercido actos de legítimo dueño, sin tener que pedir permiso o autorización a ninguna persona natural o jurídica. Dicho inmueble posee una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a doscientos sesenta y un punto cero dos varas cuadradas; cuyas medidas y colindancias técnicas son las siguientes: Partiendo del MOJÓN UNO ubicado al Norponiente del terreno, con coordenadas geodésicas quinientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y seis punto treinta y uno de longitud y latitud, doscientos sesenta y seis mil cuarenta y uno cincuenta y cuatro, punto desde donde se da inicio a la presente descripción técnica: LINDERO NORTE: Formado por un tramo recto de veintiséis punto veinte metros, con rumbo Norte sesenta grados quince minutos cero cinco segundos Este, colinda este tramo con propiedad de los señores Arturo Sánchez Huevo y Ángel Mario Sánchez Huevo, respectivamente, con Calle Antigua que conduce al municipio de Chinameca, de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto de seis punto treinta y ocho metros, con rumbo Sur treinta

y dos grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este, colindado este tramo con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. LINDERO SUR: Formado por un tramo recto de veintiséis punto veintidós metros, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste, colindando este tramo con propiedad de la señora Andrea Cerón Lizama. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo recto de siete punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste, colindando este tramo con Estado y Gobierno de El Salvador. Que dicho inmueble de conformidad al informe de valúo realizado con fecha nueve de julio del presente año, practicado por el Ingeniero Moris Humberto Hidalgo Somoza; Técnico de la Unidad de Diseño y Formulación de proyectos de ANDA, Y LO VALORA EN LA CANTIDAD DE TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$3,500.00), lo que se avisa al público para los efectos legales consiguiente.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los once días del mes de agosto del dos mil catorce.- Sobre borrado-INFRASCRITO-Vale.- PROF. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006451-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora MARIA BERNARDA LOPEZ VIUDA DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano situado dentro de los límites de la Colonia San Rafael Barrio El Calvario de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con resto del inmueble propiedad que antes fue del Señor Gerardo Gonzalo de Jesús Arévalo Peña hoy del Señor Porfirio Ayala Ayala, AL ORIENTE, mide ocho metros, linda con el inmueble general propiedad del señor Gerardo Gonzalo de Jesús Arévalo Peña, AL SUR, mide veinte metros, linda con resto del inmueble General propiedad del Señor Gerardo de Jesús Arévalo Peña, hoy del Señor José Guillermo Domínguez, Y AL PONIENTE, mide ocho metros linda con resto del inmueble general propiedad del Señor Gerardo de Jesús Arévalo Peña hoy en parte con propiedad del Señor Sergio Zepeda en una parte y con otra parte con propiedad de la Solicitante.- No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.-

Lo hubo por compra a José Reyes Flores, y lo estima en TRES MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UNCENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006457-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER Que a esta oficina se presentó el Licenciado JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, de sesenta años de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en carácter de Apoderado General Judicial del señor AGUSTIN SERBELIO ARUCHA, de ochenta años de edad, jubilado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve siete cuatro cuatro tres guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión veintiséis cero nueve treinta y tres guión cero cero uno guión dos solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad de su poderdante, ubicado en el Barrio Dolores, Avenida Carlos Roberto Carías, Número treinta y siete, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero cuatro, Parcela cuatrocientos setenta y cuatro, compuesto de SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (624.364M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno cuatro cero cero dos tres dos ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dos de Mayo del dos mil catorce, de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Compuesto de tres tramos rectos el primero de veintinueve punto cero siete metros, el segundo siete punto noventa y cinco metros, y el tercero de siete punto ochenta y dos metros, y linda con José Luis Cortez, Administración de Acueductos y Alcantarillados; y Roberto Antonio González; AL ORIENTE: Compuesto de un tramo recto de siete punto ochenta y dos metros, y linda con José Orellana Lara, Lidia Evangelina Campos de Campos y Blanca Margarita Cea, calle de por medio; AL SUR Compuesto de un tramo recto de cincuenta y cuatro punto veintinueve metros, y linda con Irma Stella Méndez de Salazar; y AL PONIENTE: Compuesto de dos tramos rectos, el primero de ocho punto sesenta y nueve metros, y el segundo de cinco punto cincuenta metros, y linda con Carolina Odeli Castro de Vega, Diego León Antonio Vega Castro y Tito Adolfo Rodríguez Cabrera.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compraventa que le hizo a la señora Marta Adelina Arucha conocida por Marta Arucha, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce. ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006713-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VICTORIA OTERO DE AVELAR, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero, uno, ocho, cero, cero, ocho, tres, cero - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero, cuatrocientos quince, ciento noventa mil seiscientos cincuenta y siete — ciento uno — seis, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza URBANA, con Denominación Catastral número: cero, cuatro, dos, cero, uno, cuatro, cero, cero, dos, siete, siete, cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el día diecisiete de julio del año dos mil catorce, situado en el Barrio El Calvario, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, según solicitud presentada es de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados once minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cero un minutos catorce segundos Este y una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; colinda con Rosalía Escalante y Julio Escalante con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinte grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero seis grados catorce minutos cuarenta segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colinda con Jorge Quezada con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo

Norte sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros; colinda con Samuel Chávez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados once minutos veinticinco segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veintidós punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte catorce grados veinte minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintitrés punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Otero de Chávez y Mercedes Otero López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, cinco de octubre de dos mil catorce. GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ROBERTO BELTRAN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029291-2

El Infrascrito Alcalde Municipal: JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: JULIA MARINA GUARDADO LEONEZ, de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústico Urbano, situado en los suburbios de la Colonia San Luis, jurisdicción de El Paraíso, de este Departamento, de una extensión superficial aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos; tramo uno, Sur veintinueve grados, veintinueve minutos cuarenta y siete segundos, Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos, Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados veintidós minutos veintiocho segundos, Oeste con una distancia de veintidós punto treinta metros; colindando con terrenos de Julia Marina Guardado Leonez, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Está formado por un Tramo: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con terrenos de Rosa del Carmen Rauda; LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro Tramos; Tramo uno, Norte trece grados veintitrés minutos, treinta y tres segundos, Este con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos, Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo tres: Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos cero segundos, Este con una distancia de veintiuno punto diez metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos, treinta y ocho segundos, Este con una distancia de seis punto

veinte metros; colindando con terrenos de Ovidio Rosa, con calle pública de por medio; y con terreno de Félix Alfredo Alberto, con calle pública de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por dos Tramos; Tramo uno, Norte setenta y siete grados siete minutos treinta y cuatro segundos, Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos, Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Armando Villacorta, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El Inmueble antes descrito lo he adquirido por compra que le hice a la señora MARIA LILIAN GUARDADO LEONEZ. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce. JOSÉ ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029345-2

El Infrascrito Alcalde Municipal: JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: JULIA MARINA GUARDADOLEONEZ, de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústico Urbano, situado en los suburbios de la Colonia San Luis, jurisdicción de El Paraíso, de este Departamento, de una extensión superficial aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil quinientos cuarenta y siete punto diecisiete varas cuadradas; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos; tramo uno, Sur seis grados, treinta y ocho minutos diez segundos, Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos quince segundos, Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos, Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y dos grados siete minutos cuarenta y cuatro segundos; Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cuarenta minutos dieciocho segundos, Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados, veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de Cuatro punto cero metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo Ocho, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta

y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Colindando con terrenos de María Alicia López; con terrenos de María Lilian Guardado Leones; con terrenos de Alma América López; con terrenos de José Antonio Arias; con terrenos de Anastasia Meléndez; y con terrenos de Manuel Romero. LINDERO SUR: Está formado por dos Tramos: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero minutos dos segundos, Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Norte Cincuenta y dos grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos; Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de MANUEL ROMERO; LINDERO PONIENTE: Está formado por siete Tramos; Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos, tres segundos, Este con una distancia de diez punto setenta y siete; metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo tres: Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos, Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados seis minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos, Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo siete, norte cuarenta y cinco grados cero minutos cero segundos, Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando con terrenos de JULIA MARINA LEONEZ, con quebrada de por medio;; LINDERO NORTE: Está formado por cuatro Tramos; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos, Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuatro minutos cincuenta segundos, Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo Cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Gabriel Francisco Cortez, con calle pública de por medio en este colindante, y con Terrenos de María Alicia López. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes descrito lo he adquirido por compra que le hice a la señora MARIA LILIAN GUARDADO LEONEZ. Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como dueño de dicho Inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.- JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F029347-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES como Apoderado General Judicial de los señores ISABEL SANCHEZ, y JORGE GARCIA SANCHEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento cincuenta y tres metros, linda con terreno del señor DOMINGO SANCHEZ, cerco de alambre y calle pública de por medio; AL NORTE, en tres tramos, primero tramo de poniente a oriente de doscientos veinticinco metros, el segundo tramo de norte a sur de ciento ochenta metros, y el tercer tramo de poniente a oriente de doscientos ochenta y ocho metros, linda con terreno de los señores ARISTIDES SORTO, CRISTINA SANCHEZ, CANDIDO SANCHEZ y DOMINGO SANCHEZ, cimiento de piedra de por medio; AL PONIENTE, doscientos veintidós metros, linda con terreno de la señora MARIA ISAIAS BENITEZ, mojoneros de piedra de por medio; y AL SUR, trescientos setenta y cuatro metros, linda con terreno de los señores ILDO UMAÑA y MIGUEL NOLASCO, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-venta de Posesión Material que le hizo al señor DOMINGO SANCHEZ; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006464-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora EUGENIA PEREIRA DE DEL CID, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Estanzuelas, Cantón Paturla, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, con la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe sus medidas y linderos así: AL NORTE: sesenta metros, con terreno de Santos Pereira, cerco de alambre y piña, de por medio; AL ORIENTE: cincuenta y ocho metros, con terreno de Santos Pereira, cerco de alambre de por medio; AL SUR: noventa y cuatro metros, con terreno de Mario Pereira, cerco de alambre de por medio; y, AL PONIENTE: sesenta y seis metros, con terreno de Feliciano

Pereira, cerco de alambre de por medio.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra-venta de posesión material que le hizo al señor VALENTIN PEREIRA PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006465-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, de treinta años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Carné de Abogado número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Olga Maribel Guevara de Bonilla, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y siete guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta mil setecientos setenta y nueve guión ciento uno guión dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS; de las medidas y linderos siguientes, al ORIENTE: trece metros, con Manuel del Tránsito Díaz Guevara, cerco de malla y vara de por medio, propio del colindante; NORTE: treinta y tres punto noventa metros con María Rosa Henríquez, quebrada de por medio; AL PONIENTE: veintisiete punto cincuenta y dos metros, con Guadalupe Rivera, quebrada de por medio; AL SUR: veinticinco metros con Guadalupe Díaz viuda de Jurado, calle de por medio; lo adquirió por compra que le hizo el día quince de septiembre de dos mil catorce al señor JOSE DE LA CRUZ GUEVARA PORTILLO, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nade, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029257-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012401

No. de Presentación: 20120162121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGOCARRILLO QUINTANILLA, del domicilio de ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NERVÉN ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029284-2

No. de Expediente: 2001012400

No. de Presentación: 20120162123

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGOCARRILLO QUINTANILLA, del domicilio de ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando

RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00147 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GASTRICUR ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029285-2

No. de Expediente: 2001012402

No. de Presentación: 20120162122

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS SANTIAGOCARRILLO QUINTANILLA, del domicilio de ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00147 de INSCRIPCION DEMARCAS, consistente en la palabra IMMUNOFORT ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029286-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138546

No. de Presentación: 20140207653

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TESCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SKYTOWERS

Consistente en: la palabra SKYTOWERS, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADAS PRINCIPALMENTE AL GIRO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006453-2

No. de Expediente: 2014136782

No. de Presentación: 20140204031

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEGOCIOS ESCALANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO DE LA VENTA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, UBICADO EN FINAL CALLE LARA LOCAL 118 BARRIO, SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006469-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137605

No. de Presentación: 20140205637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Crecer 21 días

Consistente en: la expresión Crecer 21 días. La Marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es AFP CRECER, inscrita al Número 00129 del Libro 00217 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES QUE OFRECE AFP CRECER, S.A..

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029356-2

No. de Expediente: 2014137606

No. de Presentación: 20140205638

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD

ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Crecer Aprendo a Ahorrar en 21 días

Consistente en: la expresión Crecer Aprendo a Ahorrar en 21 días. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AFP CRECER, inscrita al Número 129 del libro 217 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029358-2

SUBASTA PUBLICA

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido en este Tribunal, inicialmente por la señora ANGELA EMELINA PEÑA DE VELASCO, y continuado por la Licenciada ROXANA EMELINA VELASCO PEÑA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad y departamento; con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cinco - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - ciento cuarenta mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - cero; y Tarjeta de Abogado Número: quince mil ochocientos tres, en su carácter personal y además como Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de las señoras: MARIA ANA SILVIA VELASCO DE CALIX; o MARIA ANA SILVIA VELASCO PEÑA, mayor de edad; Abogada; del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ANTONIA BLANCA LORENA VELASCO PEÑA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, y MARIA DEL CARMEN VELASCO PEÑA; mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: cero uno nueve siete cero cero dos dos - siete; cero uno dos cero siete dos uno uno - cero; y cero uno seis siete seis cero cuatro cuatro - ocho; y con Números de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - doscientos veinte mil ochocientos setenta y cuatro - ciento uno - uno; cero setecientos dos - ciento treinta mil seiscientos setenta y seis - ciento uno - seis; y cero setecientos dos - doscientos veinte mil ochocientos setenta y nueve - ciento uno - nueve, respectivamente; en contra de la demandada ausente señora NOEMY MARTINEZ MENJIVAR, en aquella fecha de treinta y siete

años de edad, de Oficios Domésticos, quien tuvo como último domicilio el de esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número: diez - uno - cero cero diecisiete mil sesenta y uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno cero cero seis seis cero - uno cero uno - siete, representada por la Curadora Ad-Litem Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, con Tarjeta de Abogada número ocho mil novecientos treinta y siete, de este domicilio, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, el inmueble de naturaleza urbano, ubicado en: Suburbios del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de 106.22 metros cuadrados, que a continuación se describe: AL ORIENTE: seis metros veinte centímetros, quebrada El Cupanaste de por medio; AL NORTE: doce metros ochenta centímetros, lindando por este rumbo con terreno del señor José Santos Larín; AL PONIENTE: nueve metros treinta y un centímetros, lindando por este rumbo, con terreno del señor José Santos Larín; y AL SUR: catorce metros ochenta y cuatro centímetros, con resto de terreno de la otorgante Marta Emperatriz de Jovel, en la actualidad pasaje de por medio. En el inmueble descrito está construida una casa paredes de sistema mixto, techo de duralita de siete por veintidós metros de largo, por nueve punto treinta y un metros de ancho, que tiene un área de sesenta y siete metros cuadrados doce decímetros cuadrados.- Inscrita a favor de la demandada señora NOEMY MARTINEZ MENJIVAR, a la Matrícula Número M CERO CINCO CERO TRES CUATRO DOS SEIS NUEVE (M05034269), en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con sede en la Ciudad de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029244-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1423-402274-01-32 (210157) de BANCASA, ahora No. 142340227401, emitido en Suc. Ateos, el 27 de marzo de 1999, por valor original de ₡13,000.00 (\$1,485.71), a un plazo de 120 días, el cual devenga el 8.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029210-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601090584 (10000107388) emitido en Suc. Ahuachapán, el 15 de octubre de 2012, por valor original de \$2,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029211-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601267029 (10000134192) emitido en Suc. Chalatenango, el 21 de diciembre de 2013, por valor original de \$4,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029212-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 019601080455 (10000083037) emitido en Suc. Centro de Gobierno, el 05 de febrero de 2011, por valor original de \$2,900.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 1.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029213-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601256758 (10000145032) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 21 de abril de 2014, por valor original de \$21,400.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029214-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentar el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601231290 (10000062413) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 05 de enero de 2010, por valor original de \$15,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029215-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601100857 (10612) emitido en Suc. Sonsonate, el 09 de abril de 2008, por valor original de \$4,165.37, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029216-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601084118 (10000060642) emitido en Suc. Jardín, el 14 de octubre de 2009, por valor original de \$13,500.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.050% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029217-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601070548 (10000149491) emitido en Suc. San Martín, el 10 de octubre de 2014, por valor original de \$3,800.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.600% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029218-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 023601020650 (33120) emitido en Suc. La Tiendona, el 13 de abril de 2005, por valor original de \$1,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029220-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 044601073645 (10000095223) emitido en Suc. Santa Elena, el 08 de mayo de 2012, por valor original de \$ 8,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 1.700% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029222-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 73601015266 (305787) emitido en Suc. Cojutepeque, el 18 de octubre de 2002, por valor original de \$ 800.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029223-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 051601028637 (07015) emitido en Suc. Unicentro, el 16 de abril de 2008, por valor original de \$ 10,522.89, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.850% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029224-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 025601072767 (10000122168) emitido en Suc. Diagonal, el 30 de julio de 2013, por valor original de \$ 25,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.300% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029225-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601229777 (10000052059) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 17 de septiembre de 2009, por valor original de \$ 34,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029229-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 045601099912 (10000089482) emitido en Suc. Merliot, el 14 de septiembre de 2011, por valor original de \$ 5,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 1.350% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029231-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señorita YI-CHUN SHEN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, manifiesta ser de veintinueve años de edad, de sexo femenino, soltera, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Taipéi, Provincia de Taiwán, República de China, (Taiwán) lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo sus padres los señores Ming-Hua Shen y Hsiu-Yu Chen, ambos de nacionalidad china, República de China, (Taiwán), sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diecinueve de julio del dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil catorce.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F029494-2

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ADELA LOPEZ DE URBINA, hoy viuda de Urbina, conocida por ADELA LOPEZ CABRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del

señor JOSE DAVID URBINA, para que se le devuelva la cantidad de \$443.50, en concepto de salario mensual, correspondiente al mes de febrero de 2014, que le correspondía al señor Urbina y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 14 de febrero de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F029306-2

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señorita NATALIA SOFIA FUENTES ESCOBAR, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la cantidad de \$401.96, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013, que por haber fallecido su padre, señor Mario Salvador Fuentes Meléndez, que dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 13 de octubre de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F029340-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2013131639

No. de Presentación: 20130192744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD CESAR LANTAN BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de PAE GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PAE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006449-2

No. de Expediente: 2014138547

No. de Presentación: 20140207654

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de TESCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Skytowers y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006454-2

No. de Expediente: 2014138745

No. de Presentación: 20140208073

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO WENCESLAO CASTILLO CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión 365 VENDING; palabra que se traduce al castellano como EXPENDEDORA, que servirá para: AMPARAR: VENTA, DISTRIBUCION Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIO COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029355-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 751804812 (0411175) emitido en Suc. Multiplaza, el 11 de diciembre de 2013, por valor original de \$300.00, solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029226-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 281807110 (0452335) emitido en Suc. Ilobasco, el 16 de mayo de 2014, por valor original de \$7,000.00, solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029228-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138896

No. de Presentación: 20140208359

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CALCETINES Y TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALCYTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras TECNICA Sports socks y diseño, que se traducen al castellano como Técnica Calcetines Deportivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006459-2

No. de Expediente: 2014136780

No. de Presentación: 20140204028

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Siloé y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006466-2

No. de Expediente: 2014136781

No. de Presentación: 20140204030

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Soleaditas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006467-2

No. de Expediente: 2014137448

No. de Presentación: 20140205344

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXFIT

Consistente en: La palabra FLEXFIT, que servirá para: AMPARAR: BLANQUEADOR COSMETICO PARA DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028223-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA SONIA BERRIOS CALDERON, ANA VIRGINIA BERRIOS VIUDA DE DELGADO O ANA VIRGINIA BERRIOS y ANASTACIA AMPARO LOBOS RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL PILAR CALDERON O MARÍA DEL PILAR CALDERON DE BERRIOS O MARÍA DEL PILAR CALDERON VIUDA DE BERRIOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, falleció el día tres de octubre del dos mil doce, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en este distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante.

Nómbrese a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006332-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS LOPEZ ROMERO o JOSE LUIS LOPEZ, que falleció el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social de la jurisdicción de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; por parte de los señores CARLOS MANUEL ALVARADO LOPEZ, MARIA CONCEPCIÓN ALVARADO DE PALACIOS conocida por MARIA CONCEPCIÓN ALVARADO LOPEZ, y JOSE ROBERTO ALVARADO LOPEZ, en concepto de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a PETRONILA ALVARADO VIUDA DE LOPEZ, PETRONILA ALVAADO, PETRONILA ALVARADO LOPEZ, MARIA PETRONILA ALVARADO LOPEZ y por MARIA PETRONILA ALVARADO, cónyuge del causante. Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006334-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre del Dos Mil Catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LAZARO MEMBREÑO MEMBREÑO, conocido por LAZARO MEMBREÑO, de parte del señor JOSE NEFTALI MEMBREÑO PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio del Cantón La Soledad, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y uno - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y siete - ciento dos - tres; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FRANCISCO ARGUETA MEMBREÑO, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, Morazán; hijo de DOROTEO MEMBREÑO, y NICOLASA MEMBREÑO; falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Soledad, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ése lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006338-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES PEREIRA conocido por JOSE SANTOS REYES, de parte de la señora MARIA ELIA RAMOS, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis guión nueve; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y dos guión ciento uno guión ocho; como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DELIA RAMOS REYES, por derecho propio en su calidad de Hija del referido causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, divorciado, originario del municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de los señores José Nazario Reyes y Petronila Pereira; falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo esta Ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006340-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas con veinte cuarenta de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA DE JESUS ALAS DE POLANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor RAFAEL

POLANCO CARABANTES conocido por RAFAEL POLANCO quien fuera de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y que falleció el día once de abril del año dos mil catorce, en el Cantón Talcualuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006348-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DOLORES IRAHETA DE FIGUEROA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de julio de dos mil trece, en Colonia Santa María I, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00696010-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-190348-002-0, de parte del señor JUAN DE LA CRUZ FIGUEROA, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00269009-7 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-241127-101-0; en el concepto de cónyuge sobreviviente de la causante a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C006350-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de mayo de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor FABIO ANTONIO ZAVALA ROSALES, conocido por FAVIO ANTONIO ZAVALA ROSALES y por FAVIO ANTONIO ZAVALA, quien fue de setenta y un años de edad, viudo, Agricultor en Pequeño, hijo de José Patricio Zavala y Martina Rosales, originario de Ciudad Victoria, Cabañas; de parte de la señora MARIA ERLINDA ZAVALA DE ORELLANA, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006360-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diecisiete de enero de dos mil catorce, en el Cantón Chunte, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio; dejó la señora MARIA ISABEL CALLEJAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juana Callejas, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ESTHER PINEDA CALLEJAS, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- Enmendado-catorce-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006361-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03592-14-CVDV-1CMI/303-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE RAIMUNDO SÁNCHEZ PEÑA, conocido por JOSE RAIMUNDO SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos veintiocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco-ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-ciento uno- seis; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho de herencia que les corresponde a los señores MARIA DEL CARMEN QUINTEROS DE CRUZ, JUAN BAUTISTA CRUZ VILLANUEVA c/p JUAN BAUTISTA CRUZ, JUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ CRUZ y DELMY HAYDEE SÁNCHEZ CRUZ, en calidad de, los dos primeros, padres sobrevivientes y las dos últimas, hijas sobrevivientes de la causante señora María del Carmen Cruz de Sánchez, a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y nueve años, Sastre, casada, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Bautista Cruz y María del Carmen Quinteros Cruz; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006412-3

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Número Cinco, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de GLORIA IRMA JOYA DE LOPEZ, conocida por GLORIA IRMA JOYA y por GLORIA IRMA LOPEZ o GLORIA JOYA, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE GUILLERMO LOPEZ JOYA o JOSE GUILLERMO LOPEZ, fallecido a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil cinco, en el Condado de Suffolk, Ciudad de Huntington, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Carcinoma Metastático broncoanímico, siendo al momento de su defunción de cincuenta y dos años de edad, Agente de Seguridad, soltero, originario de San Miguel, de los domicilios de Massapequa, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de José Ernesto López o José Ernesto López Umaña y de GLORIA IRMA JOYA DE LOPEZ, conocida por GLORIA IRMA JOYA y por GLORIA IRMA LOPEZ o GLORIA JOYA, ambos de nacionalidad salvadoreña; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, habiendo sido el último domicilio del causante en San Miguel, Departamento de San Miguel.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, catorce de octubre de dos mil catorce.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F028855-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSMIN ARENIVAR AGUILERA, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, en el Cantón Concepción, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; a la señora SANDRA PATRICIA BELTRAN MENDOZA, ésta en su calidad de representante legal de su menor hijo BRYAN ALEXANDER ARENIVAR BELTRAN; y por repudiado el derecho que le corresponde, de parte del señor OSMIN AGUILERA SERRANO, conocido por OSMIN AUILERA, en los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado, éste en su calidad de padre.

Habiéndosele conferido a la aceptante en la calidad que comparece, la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028861-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MACARIO LAZO, quien falleció el día trece de febrero del dos mil dos, en el Cantón El Júcaro, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora LUISA RIVAS DE LAZO o LUISA RIVAS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LILLIAN ELIZABETH RIVAS, LILIAN ELIZABETH LAZO RIVAS o LILIAN ELIZABETH LAZO, ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028922-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. F028926-3

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCELINO CRUZ SORIANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO SORIANO, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, salvadoreño, del domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día doce de mayo del dos mil siete, en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028925-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora JUANA SANCHEZ, quien falleció el día cuatro de agosto del dos mil dos, en la Colonia El Havillal, Cantón El Ciprés, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSE ROBERTO MARROQUIN MORALES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pablo Pérez Sánchez, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de julio del año dos mil ocho, dejara la señora MILAGRO AYALA DE MERINO o MILAGRO AYALA viuda DE MERINO, de parte de los señores MILAGRO GUADALUPE MERINO AYALA, JUAN FRANCISCO MERINO AYALA y CECILIA MARGARITA DE LOURDES MERINO AYALA, en su concepto de hijos legítimos respectivamente, sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, FRANCISCO ULLOA MONDRAGON. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de octubre del año dos mil catorce.

LIC. FRANCISCO ULLOA MONDRAGON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F028939-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL PALMA, conocido por ANGEL PALMA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día cinco de febrero de mil novecientos noventa, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de las señoras GLADISEDIHT PALMA SANABRIA, conocida tributariamente como GLADIS EDITH PALMA SANABRIA; y DORA CELINA PALMA DE CONTRERAS, conocida tributariamente como DORIS CELINA PALMA SANABRIA DE CONTRERAS, como hijas del referido causante.

Habiéndose conferido a éstas la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028997-3

LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día tres de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Samuel Argueta Ayala, habiendo fallecido el día once de agosto de dos mil trece, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora Cecilia Janeth López de Argueta, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029010-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante TEODORO SORTO o TEODORO SORTO RIVERA, quien falleció el día seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Amate, de esta Jurisdicción de Zacatecoluca, habiendo sido éste su último domicilio, por parte del señor HECTOR DAVID SORTO AMAYA o HECTOR DAVID SORTO, en concepto de hijo del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de octubre del año dos mil catorce.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029025-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día nueve de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ESCOBAR, fallecido el día cinco de febrero de dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora RHINA MARILY ESCOBAR DE PLATERO, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AMPARO CLARIBEL MORALES DE ESCOBAR, e IRIS IVETTE ESCOBAR DE GUEVA, cónyuge e hija del causante respectivamente; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de octubre del año de dos mil catorce. LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029047-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce. Se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Valle Afuera, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este Distrito, departamento de La Unión, dejó el causante Pastor Flores Pereira, de parte de la señora María del Carmen López Flores, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C. y en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor César Eugenio López Flores, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 C.C. Se le confiere a la heredera declarada

en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029633-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMO MEJÍA conocido por MAXIMO CRESPIÓN MEJÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinte de mayo de mil novecientos noventa, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BERNARDA MEJÍA MENDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-200847-102-0 y número de Documento Único de Identidad 01938918-6, y señor JOSÉ PABLO MEJÍA MENDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, con número de identificación tributaria 01712753-8 y número de identificación tributaria 0614-250156-105-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Dichos señores son representados judicialmente por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE SANTOS LÓPEZ con número de identificación tributaria 0614-080880-106-8. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con veintitrés minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F029316-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año dos mil ocho, en la ciudad de Soyapango, dejó la causante señora MARÍA EDELMIRA MARQUEZ NIETO, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y se nombró Curadora para que le represente a la Licenciada AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006356-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Manuel Yanes Gómez o Manuel Yáñez Gómez, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día veintidós de abril del año dos mil catorce, en Colonia San Pedro, de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028856-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y de esta Ciudad, quien actúa como Apoderada Especial del señor RENE LEMUS SOLA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce guión cien mil setecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión ocho. Solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Segunda Calle Oriente, casa sin número, Barrio El Rosario, de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, está formado por un tramo con una distancia de quince punto cero metros; colindando con Carmen Murcia y Eduardo Recinos, tapial propio de por medio, Al Oriente, está formado por un tramo con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y dos metros, colindando con Ana Deysi Ochoa, lindero sin materializar de por medio; Al Sur, está formado por un tramo con una distancia de quince punto cero metros; colindando con Magdaleno Rivera, Segunda Calle Oriente de por medio; y Al Poniente, está formado por un tramo con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros, colindando con Ana Angélica Lemus de Delgado, tapial propio de por medio. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y el Titulante lo adquirió por compras que le hizo al señor MIGUEL ALVENIS OCHOA PORTILLO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; en el año dos mil doce y dos mil trece, las cuales fueron reunidas en un solo cuerpo según Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de la Licenciada María Esther Gómez Serrano, protocolizada bajo el número CIENTO VEINTICINCO, por lo que unida su posesión con la del anterior dueño son más de diez años de poseerlo. Y lo valora en la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días de octubre de dos mil catorce. FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006326-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: ADAN ANTONIO SERRANO MIRANDA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta guión seis; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete guión cero treinta mil cuatrocientos setenta y nueve guión ciento uno guión cero; y VERONICA ADELINA TOBAR DE SERRANO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis guión doscientos setenta y un mil ciento ochenta y uno guión ciento uno guión nueve; solicitando se les extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Centro, de esta Población de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, mide dieciséis metros y colinda con Andrés Romero, carretera central que conduce a Nueva Trinidad de por medio; AL PONIENTE, mide veinticinco metros y colinda con José Israel Serrano, antes, hoy de Cristino Castro Castro, divididos por cerco de alambre propio del colindante y propio del inmueble que se describe; AL SUR, mide quince metros y colinda con Alberto Dubón, según su antecedente, pero en la realidad colinda con una calle que conduce hacia el Centro de la Población de Nueva Trinidad; AL NORTE, mide veintiséis metros y colinda con Magdaleno Moreno y Adán Serrano Franco, divididos por cerco de piedra propio de los colindantes. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Lo adquirieron por compraventa que le hicieron al señor Osmín Serrano Miranda, al primero de los comparecientes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028860-3

El infrascrito Alcalde Municipal de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se ha iniciado diligencias de Título de propiedad, promovidas por SALOMON AMADO GUEVARA MONGE, de sesenta y seis años de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho-nueve y MARIA ESPERANZA ORTEGA DE GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos-nueve, solicitando a su favor Título de Propiedad de un predio de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Calle El Progreso S/N, de villa La Laguna, departamento de Chalatenango, de una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas, linderos y colindancias siguientes, AL NORTE: mide quince metros, colinda con propiedad de la señora Concepción Guevara, dividido por un muro de piedra propio de este solar; AL ORIENTE: mide veinticinco metros, colinda con José Héctor Guevara Monge, dividido por cerco de tela metálica propio del colindante, AL SUR: mide dieciséis punto cincuenta metros, colinda con la propiedad del señor Gilberto Ortega Palma, calle pública de por medio, AL PONIENTE: mide treinta y tres metros y colinda con propiedad del señor Francisco Adalberto Menjívar, dividido por cerco de tela metálica propio de este inmueble, lo obtuvo por compra al señor VICTOR MANUEL GUEVARA MONGE, lo valora en el precio de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce. BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028919-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ocho mil trescientos veintisiete guión uno, con carnet de Abogado número tres mil ochocientos cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete guión ciento treinta mil quinientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión tres, no teniendo incapacidad o inhabilidad

para el ejercicio de la abogacía y actuando en esta oportunidad como mandatario del señor JUAN MIGUEL ALVARENGA MENJIVAR, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete guión doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero, por instrucciones expresas de su poderdante solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, calle sin nombre, lugar conocido como Paso de la Quebrada, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO AREAS, o sea MEDIA MANZANA, pero en la realidad son CINCOMIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos tramos rectos, comenzando de la esquina de un cerco de piedra, sigue dividido por dicho cerco de piedra hasta llegar a un árbol de Marañón: El primer tramo de oriente a nor-poniente mide treinta y dos metros con cincuenta centímetros, cerco de piedra del colindante; el segundo tramo mide treinta y tres metros con treinta centímetros dividido por cerco de piedra propio y calle de tres metros con cincuenta centímetros de ancho de por medio, en ambos tiros colinda con propiedad que antes fuera del señor Wenseslao Menjívar y hoy de Alejandro Aguirre Buezo y José Oscar Urbina Abrego; AL PONIENTE: en un solo tramo de ochenta y cuatro metros y colinda con terrenos de la Iglesia Católica cerco de alambre propio y Hermenegildo Alemán Recinos cerco de piedra y piña de colindante, hasta llegar a un árbol de Zapotillo amarillo; AL SUR: Mide cincuenta metros calle pública de por medio del árbol de zapotillo amarillo hasta la quebrada El Paso, colinda con propiedad que antes fuera del señor Vicente Menjívar hoy de la señora Teresa de Jesús Alberto; Y AL ORIENTE: En dos tramos el primero de sur a norte mide treinta metros con cincuenta centímetros "Quebrada del Paso" de por medio y colinda con la señora María Antonia Alvarenga Menjívar; y el segundo tramo de sur a nor-poniente mide setenta y tres metros, cerco de piedra y alambre de los colindantes señores María Antonia Alvarenga Menjívar y Ernesto Abrego Orellana. El inmueble antes descrito posee dos casas construidas de ladrillo de block y techo de tejas y se valúa por la suma de DIEZ MIL DOLARES. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el poderdante por compra que le hizo a la señora Ángela Alvarenga Franco Viuda de Polanco, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de cincuenta y cinco años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido ininterrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce. GUADALUPE ORTIZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028985-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que los señores MARIA DINORA CAÑAS CRUZ, Salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio accidental de los Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número: R E CERO CUATRO CINCO NUEVE CINCO OCHO CINCO, con Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero-cero veinte mil quinientos sesenta y dos-ciento uno- cero; y el señor FREDIS ROGEL PORTILLO, Salvadoreño, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio accidental de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero nueve seis siete siete seis ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-doscientos diez mil novecientos sesenta y tres-ciento dos-cero; a través de su apoderada administrativa con cláusulas especiales señora DELMY TERESA PORTILLO NAJARRO, de cincuenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete seis ocho seis cero cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos diecisiete-ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-cero; han solicitado Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en: BARRIO NUEVO, CALLE PRINCIPAL, SIN NUMERO, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; según mapa catastral número: CERO CINCO UNO SIETE U CERO CUATRO, reconocido como parcela número: CIENTO CUARENTA Y TRES; de un área superficial y catastral de: TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS PUNTO CATORCE DECIMETROS CUADRADOS TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, en su totalidad, el cual se describe con rumbos, distancias y colindancias de la siguiente manera: AL NORTE: Desde el esquinero norponiente se mide hacia el Oriente un tramo, rumbo Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este, distancia de treinta y seis punto trece metros; colinda con Rosa Emma Pleitez de Aguilar. AL ORIENTE: Desde el esquinero nororiente se mide hacia el Sur un tramo, rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de

diez punto veinticuatro metros; colinda con Marta Alas Ortiz y Francisco Antonio García Aguilar, Calle Principal Poniente de por medio. AL SUR: Desde el esquinero suroriente se miden hacia el Poniente tres tramos, todos rumbo Norte: Tramo uno, setenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de dos punto setenta y nueve metros; tramo dos, setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de cero punto cincuenta y un metros; tramo tres ochenta y ocho grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros, colinda con Juan Orellana Guerra. y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur poniente se mide hacia el Norte un tramo, rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este, distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colinda con Ana Vilma Barillas López. Que el inmueble antes descrito lo valúa en DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que anteriormente poseyó el inmueble la señora: María Dolores Portillo de Rogel, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, el predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, el cual no es inscribible en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce. ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. MANFREDI GUARDADO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029039-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: ROSA MARGARITA PALACIOS DE MUNGUIA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno guión seis y Número de Identificación Tributaria Número: un mil uno guión ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno guión ciento dos guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, final Segunda Calle Oriente de la jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente de una EXTENSION SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cincuenta y cinco

punto sesenta y cuatro varas cuadradas, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con Alejandro de Jesús Palacios, con linderos sin materializar y Blanca Esther Palacios de Cornejo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Alcaldía Municipal de Apastepeque con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros, colindando con José Alcides Palacios, con cerco de púas y María Luisa Jaimes Realegeño. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados once minutos cero un segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando con Matilde Florentín Ventura Palacios, con cerco de púas. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo adquirió por donación que le hizo su padre Ildefonso Osorio, ejerciendo la posesión material de dicho inmueble y unida a la posesión de sus anteriores sucesores por treinta y ocho años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce. JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029049-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: BLANCA ESTHER PALACIOS DE CORNEJO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este origen, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintiséis mil ochocientos seis guión ocho y Número de Identificación Tributaria número: Un mil uno guión once mil novecientos cincuenta y siete guión ciento uno guión seis, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, final segunda calle Oriente de la Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos noventa y tres punto veintinueve varas cuadradas, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; colindando con Alejandro de Jesús Palacios con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; colindando con Alcaldía Municipal de Apastepeque con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; colindando con Rosa Margarita Palacios de Munguía con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con Rosa Margarita Palacios de Munguía con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo adquirió por donación que le hizo su padre Ildefonso Osorio, ejerciendo la posesión material de dicho inmueble y unida a la posesión de sus anteriores sucesores por treinta y ocho años consecutivos, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.- JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial de la señora: LAURA CASTRO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de Un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Los Jobsos, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO SUR: Formado por once tramos: tramo uno distancia tres punto setenta metros, tramo dos distancia cuatro punto setenta y nueve metros, tramo tres distancia cuatro punto treinta metros, tramo cuatro distancia seis punto veintiséis metros, tramo cinco distancia ocho punto treinta y dos metros, tramo seis distancia siete punto treinta y dos metros, tramo siete distancia siete punto noventa y nueve metros, tramo ocho distancia cinco punto noventa y siete metros, tramo nueve distancia tres punto cincuenta y seis metros, tramo diez distancia seis punto noventa y nueve metros, tramo once distancia seis punto sesenta y nueve metros, colinda con Félix Castro con carretera a Sensuntepeque de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por once tramos: tramo uno distancia diez punto ochenta metros, tramo dos distancia cuatro punto veinticuatro metros, tramo tres distancia cinco punto veinticuatro metros, tramo cuatro distancia cinco punto cero dos metros, colinda en estos tramos con Adela Lara de Abarca, tramo cinco distancia siete punto sesenta metros, tramo seis distancia seis punto veintidós metros, tramo siete distancia nueve punto cuarenta y tres metros, tramo ocho distancia nueve punto ochenta y siete metros, colinda en estos tramos con Rolando Lara, tramo nueve distancia once punto cincuenta y tres metros, tramo diez distancia tres punto veintitrés metros, tramo once distancia cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda en este tramo con Cruz Viuda de Lara y otros. LINDERO NORTE: Formado por once tramos: tramo uno distancia doce punto noventa y cinco metros, tramo dos distancia dieciséis punto sesenta y ocho metros, tramo tres distancia diecinueve punto treinta y nueve metros, tramo cuatro distancia nueve punto veintitrés metros, tramo cinco distancia cinco punto noventa y dos metros, tramo seis distancia dos punto ochenta y dos metros, tramo siete distancia cinco punto cuarenta y dos metros, tramo ocho distancia seis punto noventa y cinco metros, tramo nueve distancia cinco punto treinta y un metros, tramo diez distancia cero punto noventa y dos metros, tramo once distancia tres punto setenta y tres metros, colinda con Víctor Valenzuela. LINDERO ORIENTE: Formado por cuatro tramos: tramo uno distancia treinta y dos punto treinta metros, tramo dos distancia cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros, tramo tres distancia cero punto quince metros, tramo cuatro distancia cero punto veintiocho metros, colinda con Víctor Valenzuela, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor VICTOR MANUEL VALENZUELA MORENO, en el año DOS MIL CATORCE; y lo valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALFREDO ARGUETA RAMOS, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío La Fragua, del Cantón San Diego, del Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Ciento treinta y cinco metros con Eleuterio Ramos, antes hoy con María Argueta Díaz, cerco de alambre, jocote y piña de por medio; AL NORTE: Ciento tres metros con Gabriel Díaz, calle de por medio; AL PONIENTE: Ciento cuarenta y seis metros con terrenos de Jesusana Argueta Martínez, calle de por medio y AL SUR: Treinta y siete metros con Antonio Díaz, quebrada seca de por medio. Lo adquirió por Compra que hizo al Señor Francisco Martínez conocido por Francisco Martínez Díaz, y lo valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006329-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor AMADEO RIVERA MEMBREÑO, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio de San Antonio del Mosco, Municipio del Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Caserío La Ceibita, del Cantón La Ceibita, jurisdicción del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad

superficial de CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETROS; de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Quince metros noventa centímetros cercado con malla ciclón propiedad de la titular y calle pública de por medio colinda con propiedad de Alberto Sánchez Pineda; AL PONIENTE: Once metros cerco de malla ciclón de por medio propiedad de la titular, colinda con propiedad de Pastora Argueta de Argueta; AL SUR: Trece metros con setenta centímetros cerco de Malla ciclón de por medio propiedad de la titular colinda con propiedad de Pastora Argueta de Argueta, AL ORIENTE: Once metros cerco de malla ciclón de por medio propiedad de la titular, colinda con terrenos de la señora Pastora Argueta de Argueta. Lo adquirió por donación que hizo la señora PASTORA ARGUETA DE ARGUETA, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día diez de octubre del año mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006330-3

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2000004949

No. de Presentación: 20140204715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESSILOR INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE), del domicilio de 147 rue de París, 94220 Charenton Le Pont, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00145 del Libro 00185 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DEFINITY y el número 2, en letras mayúsculas tipo corriente: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028932-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028955-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133749

No. de Presentación: 20140197248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACIAS UNO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: un diseño identificado como DOCTOR ALIVIO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FARMACIAS UNO, inscrita al Número 00177 del libro 00005 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil catorce.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES, Apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra JOSE ANTONIO MOZ MOZ y ARACELY MOZ MOZ, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble "Un terreno rústico, situado en el Cantón Jalponguita, Ojo de Agua, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con las medidas y linderos especiales siguientes: al ORIENTE, treinta y tres metros noventa y siete centímetros; al NORTE, veintiséis metros cincuenta y siete centímetros, calle de tres metros de ancho de por medio con Deysi de Moz, que antes formó parte del inmueble general del compareciente Rogelio Moz; AL PONIENTE; treinta y tres metros noventa y siete centímetros, lindando en los rumbos Oriente y Poniente, con resto de terreno que le queda al compareciente Rogelio Moz; y al SUR, veintiséis metros cincuenta y siete centímetros con terrero de Julio Moz. Inmueble inscrito a favor de la ejecutada ARACELY MOZ MOZ, bajo la matrícula 55085424-00000.

Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, once horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006351-3

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintiséis de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra las señoras MARÍA LUISA ESCOBAR GUEVARA y CLAUDIA VERONICA ESCOBAR MOZO, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Urbanización "San Francisco El Pedregal", situado en jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy El Rosario, Departamento de La Paz, en el lugar llamado El Pedregal o San Francisco, pasaje número tres, Polígono Quince, casa número cinco. De una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: cinco metros; AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE: quince metros; AL PONIENTE: quince metros. Y se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA LUISA ESCOBAR GUEVARA, pero registralmente aparece inscrito a nombre de MARIA LUISA ESCOBAR, conocida por MARIA LUISA ESCOBAR GUEVARA, bajo la Matrícula número CINCO CINCO CERO CUATRO UNO TRES SIETE TRES - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil trece. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL. LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028951-3

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con treinta minutos del día seis de Marzo de dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o BANCO CITI S.A., contra la señora ILLSE LISSETTE GONZALEZ DE FUENTES, conocida por ILLSE LISSETTE GONZALEZ SARAVIDA y por ILLSE LISSETTE GONZALEZ SARAVIDA, como deudora Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un inmueble urbano, situado en la Urbanización Residencial Santísima Trinidad, Primera Etapa, Polígono Dos, Block "H" casa número tres, de perímetros siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros ; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra a favor de la demandada señora ILLSE LISSETTE GONZALEZ SARAVIDA, al asiento UNO bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SEIS CINCO DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de Marzo de dos mil catorce. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL, LICDA. NATALIA ELIZABETH CORDOVA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028953-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2855, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No 486 y 932, del código de comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo Alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de dos mil trece.

NANCY YORMARY TORRES
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

3 v. alt. No. F028934-3

TITULO MUNICIPAL

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN SANTIAGO HERNANDEZ, Síndico de la Alcaldía Municipal de Meanguera, a solicitar a favor de éste TITULO MUNICIPAL, sobre: Un Terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro del Municipio de Meanguera, Distrito de Jocoatique, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: trece punto ciento catorce metros, con terreno Sucesión de Héctor Ramos; AL ORIENTE: veinticuatro punto novecientos setenta y nueve metros, con parque Municipal, Avenida Victoria de por medio; AL SUR: trece punto doscientos ochenta y cuatro metros, con Juzgado de Paz del Municipio de Meanguera, calle Lucio Argueta de por Medio; AL PONIENTE: veinticuatro punto setecientos noventa y tres metros, con Unidad de Salud del Municipio de Meanguera. En dicho inmueble está asentado el MERCADO MUNICIPAL, de la Villa de Meanguera. Valorado dicho inmueble en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas del día seis de Octubre de dos mil Catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006344-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se presentó la señora ZOILA GRACIELA ORELLANA DE ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; con Documento Unico de Identidad No. cero, cero, seis nueve tres ocho siete - siete; y Número de Identificación Tributaria cero, cuatrocientos diecinueve - ciento diez mil cuatrocientos setenta y nueve - ciento uno - dos, en calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la señorita Elba Leticia Orellana Serrano, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango y eventualmente de la ciudad de Pelham, Estado de Alabama, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte No. cero cero uno dos cinco siete uno cero siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve - ciento noventa mil seiscientos ochenta y uno - ciento uno - nueve; a usted con el debido respeto EXPONGO:

Que mi Representada es dueña y actual poseedora material y de buena fe, del inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, pasaje sin nombre, número s/n, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango. Con una Capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a Mil Trescientos Cincuenta y nueve punto ochenta y un varas cuadradas, según detalle: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, dieciséis segundos Este con distancia de Dieciocho punto sesenta y nueve metros; colindando con cancha de Basketbol, con acera de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cero grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con distancia de dos punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS: Sur cero dos grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; TRAMO TRES: Sur cero un grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros colindando con terrenos de ANTEL, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; TRAMO DOS: Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; colindando con terreno propiedad de Noemí Sánchez Merino con pasaje municipal de por medio; TRAMO TRES: Sur ochenta y un grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta punto once metros; colindando con terreno propiedad de Víctor Manuel Orellana Valencia, con pared de por medio; TRAMO CUATRO: Sur ochenta y un grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Ernesto Doradea, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte cero grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con terreno propiedad de Ernesto Doradea; TRAMO DOS: Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto cero metros; TRAMO TRES: Norte cero grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Norte cero un grado doce minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de José Balmore Orellana, con pared de por medio; TRAMO CINCO: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; TRAMO SEIS: Norte cero siete grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con distancia de cuatro punto treinta y seis metros; TRAMO SIETE: Norte cero siete grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con distancia de ocho punto sesenta metros; TRAMO OCHO: Norte once grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con distancia de dos punto ochenta y

cuatro metros, colindando con terrenos propiedad de Henrique Orellana, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción Técnica. El Inmueble que se pretende Titular lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 20,000.00.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Potonico, veintiuno de Octubre del año dos mil catorce.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA BARAHONA VDA. DE E., SECRETARIA MUNICIPAL, ADHONOREM.

3 v. alt. No. F029013-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014138810

No. de Presentación: 20140208192

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR que se abrevia: BDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROGRAMA BANCA EMPRENDES, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028915-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014136651

No. de Presentación: 20140203738

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ALBERTO AGUILAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra chamba y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006331-3

No. de Expediente: 2014139014

No. de Presentación: 20140208611

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHEOLWOO NAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HADORI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HADORI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HADORI COFFEE y diseño; HADORI se traduce como PUEBLO ARRIBA DE CALLE y COFFEE como café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028882-3

No. de Expediente: 2014138786

No. de Presentación: 20140208150

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FORTZINK

Consistente en: la palabra FORTZINK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y NUTRITIVOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028928-3

No. de Expediente: 2014137165

No. de Presentación: 20140204830

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROLL

GREEN PRODUCTORA DE PAPEL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Work - all y diseño, que al idioma castellano se traducen como TRABAJA EN TODO, que servirá para: AMPARAR: SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE MANO DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028930-3

No. de Expediente: 2013130317

No. de Presentación: 20130190028

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNA STELLA BORGO, en su calidad de APODERADO de CHANTUC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHANTUC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra chantuc y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028943-3